



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Duodécima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones  
Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado**

**26 de Mayo de 2009**

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura:

Vamos a dar inicio a la Duodécima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa al Diputado Javier Fernández Ortiz y a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Informado lo anterior, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, asimismo, solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y que al señalarse que se ha cerrado el registro de asistencia, informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

Diputada Presidenta, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos todos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**

**Orden del día de la Duodécima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.**

**26 de mayo de 2009.**

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del pleno del congreso.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 3.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que

se presentaron en la sesión anterior.

#### **6.- Lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado:**

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso e), del numeral 1 de la fracción II, del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, “Con el propósito de legitimar a los ciudadanos coahuilenses para interponer la acción de inconstitucionalidad local, a efecto de denunciar la posible contradicción de una norma jurídica, con los principios constitucionales”, planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.
- B.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila; planteada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.
- C.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67; la fracción IV del artículo 82; y el primer párrafo y la fracción V del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, “Para los efectos de que el nombramiento y remoción del Fiscal General del Estado y de los secretarios del ramo de la administración pública estatal, que en ejercicio de sus facultades haga el titular del poder ejecutivo, deban ser ratificados por el Pleno del Congreso”, planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.

#### **7.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:**

- A.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto que modifica diversos artículos de la Constitución Política del Estado, así como del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Código Penal para el Estado de Coahuila, el Código de Procedimientos Penales de Coahuila, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de seguridad pública, planteada por el Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.
- B.-** Primera lectura de una iniciativa de reforma al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- C.-** Segunda lectura de una iniciativa de reforma al Código Penal de Coahuila, sobre “Sanciones y figura típica de pornografía infantil de menores e incapaces”, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- D.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto de la Ley que crea la Comisión de Arbitraje Jurídico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Contreras Pacheco, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- E.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “Actualización de la denominación de diversas dependencias”, planteada por el Diputado Raúl Onofre Contreras, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**F.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Pablo González González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**G.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto que reforma el artículo 102, fracción V, numeral 7, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “La presentación ante el Congreso del Estado, del informe de avance de gestión financiera y cuenta pública anual”, planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**8.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, mediante la cual se autoriza al gobierno del estado a enajenar a título gratuito, una superficie ubicada en el fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano, en Saltillo, Coahuila, con objeto de que se destine a la construcción gradual de unidades habitacionales para los agremiados de dicho organismo, a favor del sindicato único de trabajadores al servicio del estado.

**9.-** Propositiones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

**A.-** Intervención de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Alternativas para la comprobación de supervivencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social”

#### **De urgente y obvia resolución**

**B.-** Intervención del Diputado Loth Tipa Mota, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Con objeto de que se envíe un respetuoso comunicado a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, invitándole a analizar la procedencia de la creación de delegaciones regionales en las zonas norte, centro y laguna del estado, con la finalidad de que los prestadores y usuarios del servicio médico que radican fuera de la región sureste, no deban trasladarse hasta saltillo para sustanciar los procedimientos de conciliación y/o arbitraje médico”

#### **De urgente y obvia resolución**

**C.-** Intervención del Diputado Ramiro Flores Morales, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Creación de oficinas de PROFECO en las regiones carbonífera y cinco manantiales”.

#### **De urgente y obvia resolución**

- D.-** Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Rogelio Ramos Sánchez, conjuntamente con los demás Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Atención a personas adultas mayores”.
- E.-** Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Con objeto de que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta soberanía, analice la situación actual de protocolo de Kyoto, su importancia, las repercusiones en el cambio climático mundial, así como la problemática de las naciones que no se han sujetado a este instrumento, esto con la finalidad de proponer las acciones que sobre el caso se consideren pertinentes”.
- F.-** Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Para que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de encargarse de la propuesta de ley en materia sonora, realice lo conducente para que se incluya en la misma propuesta lo referente a la contaminación odorífica”.
- G.-** Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Javier Fernández Ortíz, conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Con la finalidad de que esta soberanía a través de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente y de Turismo, soliciten informes a las Secretarías de Medio Ambiente Federal y del Estado, así como a las de turismo, sobre las medidas que se están aplicando para promocionar el ecoturismo y proyectar las distintas regiones del estado y buscar su crecimiento económico por esta vía”.
- H.-** Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Con objeto de que la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos de esta soberanía, analice y considere en su momento, el enviar un atento oficio a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para hacerles saber que el H. Congreso de Coahuila, se adhiere a la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Migratorios Mexicanos; propuesta por el Congreso de Oaxaca en fecha 31 de marzo de 2009”
- 10.-** Elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, que estarán en funciones durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura.

**11.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del Orden del Día.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputada.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia

Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**

***Diputada Presidenta, habiéndose cerrado el registro de votación se informa, que el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el 19 de mayo de 2009.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**MINUTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:08 HORAS, DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2009 Y ESTANDO PRESENTES 24 DE 30 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DIO INICIO LA SESIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRAMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.
- 5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL INCISO D, DE LA FRACCIÓN XXXIV, DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "DESIGNACIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO", PLANTEADA POR LA DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS, POR LO QUE SERÁ AGENDADA PARA ESE EFECTO.
- 6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, SOBRE "SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PORNOGRAFÍA INFANTIL DE MENORES E INCAPACES", PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESE EFECTO.
- 7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE JURÍDICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO

QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESE EFECTO.

**8.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE DIVERSAS DEPENDENCIAS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO RAÚL ONOFRE CONTRERAS, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA. AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESE EFECTO.

**9.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA. AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESE EFECTO.

**10.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN V, NUMERAL 7, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA ANUAL", PLANTEADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA. AL TERMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESE EFECTO.

**11.-** SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 367 BIS Y 367 BIS-1, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y SUS PENAS", PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**12.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EXHORTO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), PARA QUE RESUELVAN EN FORMA INMEDIATA LA SOLICITUD HECHA POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, DE ASIGNACIÓN DE SPOTS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CORRESPONDE EN PERÍODO ORDINARIO Y REINTEGRE LOS QUE HA OMITIDO OTORGAR A ESTE INSTITUTO POLÍTICO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**13.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "CON RELACIÓN A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL DEL ESTADO DE COAHUILA", PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**14.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "RETRAZO EN LAS OBRAS DEL CENTRO DE TORREÓN, COAHUILA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO

"EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**15.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "POSIBLE ELIMINACIÓN DE LA TASA CERO DEL IVA A ALIMENTOS Y MEDICINAS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**16.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "CON RELACIÓN AL PROGRAMA DEL ALGODÓN", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JUAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**17.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "CON RELACIÓN AL REPARTO DE UTILIDADES", PLANTEADA POR EL DIPUTADO IGNACIO SEGURA TENIENTE, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**18.-** SE TURNÓ A LA COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "CON EL OBJETO DE QUE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE ESTA SOBERANÍA CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE CREAR UNA LEY PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA, RETOMANDO PARA ELLO, EL PROYECTO QUE SOBRE EL TEMA FUE PRESENTADO EN LA ANTERIOR LEGISLATURA, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS QUE LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA EN COMENTO PUEDAN Y DESEEN REALIZAR", PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**19.-** SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS FRONTERIZOS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA SOBERANÍA, PROPONGA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SE HAGA UNA EXIGENCIA MÁS CONTUNDENTE AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, PARA QUE EN LA REPATRIACIÓN QUE SE HAGA DE MEXICANOS, CESEN LAS PRÁCTICAS VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS QUE SON SOMETIDOS LOS MIGRANTES DEPORTADOS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, PRESENTÁNDOSE FINALMENTE 30 DE 30 DIPUTADOS

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 15:05 DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA MARTES 26 DE MAYO DE 2009.

**SALTILLO, COAHUILA, A 26 DE MAYO DE 2009.**

**DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIPUTADO JUAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA  
SECRETARIO**

Diputada Presidenta, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias, Diputado.

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de la votación informe sobre el resultado.

Se abre el sistema Se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

***Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:****Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado****26 de Mayo de 2009**

**1.-** Oficio del Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un inmueble con una superficie de 20,657.87 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento "Hacienda de Luna", de esa ciudad, para permutarlo, a favor del Club Social y Deportivo "Mundo Nuevo", debido a la afectación en terrenos propiedad de dicho club, por la construcción del boulevard república.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**2.-** Informe de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado, con relación a la proposición con punto de acuerdo planteada por su Coordinador, el Diputado Francisco Tobías Hernández del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "Situación de la Estación Ferroviaria Candela, declarada monumento arquitectónico nacional", en el que se consigna que como resultado de las gestiones realizadas para la atención de éste asunto, la mencionada Estación Ferroviaria Candela, ubicada en el municipio de Lampazos, Nuevo León, quedó incorporada a la relación de inmuebles con valor artístico del instituto nacional de bellas artes, el pasado 26 de marzo del año en curso.

**De enterado**

**3.-** Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, con relación al oficio enviado por el Vicepresidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el que se envía un acuerdo aprobado por dicha cámara, exhortando a los Congresos para que inicien o cumplan en su totalidad el proceso de armonización de su legislación, con los tratados internacionales en materia de discriminación y protección de los derechos humanos; señalándose que se procederá a realizar un análisis global de la normatividad estatal y de ser necesario, se iniciará el proceso



legislativo de reforma ante esta soberanía.

**De enterado**

**4.-** Informe de la Comisión de Obras Públicas y Transporte del Congreso del Estado, mediante el cual se resuelve sobre una proposición con punto de acuerdo relativa a la realización de una investigación de la instalación de cámaras en el puente internacional de Acuña, Coahuila, presentada en marzo de 2007, por la LVII Legislatura.

**De enterado**

**5.-** Informe de la Comisión de Obras Públicas y Transporte del Congreso del Estado, mediante el cual se resuelve lo relativo a la proposición con punto de acuerdo sobre "Ampliación de la carretera 57 en el tramo Acuña-Zaragoza", planteada en mayo de 2007, por la LVII Legislatura.

**De enterado**

**6.-** Oficio de la Comisionada para el Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se dá respuesta a un punto de acuerdo aprobado por esta legislatura, en el que se determinó solicitar a la Secretaría de Gobernación, que ciñendo sus actividades al marco legal respectivo, suspendiera la divulgación de encuestas de opinión cuya finalidad no corresponde a la difusión de la cultura democrática y los valores cívicos.

**De enterado y túrnese a los Diputados autores de la proposición.**

Diputada Presidenta, cumplida la lectura de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputada.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 19 DE MAYO DE 2009.**

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 19 de mayo de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva Informa lo siguiente:

**1.-** Se formuló una comunicación dirigida al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre "Exhorto al Instituto Federal Electoral (IFE), para que resuelva en forma inmediata la solicitud hecha por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, de asignación de spots en radio y televisión que corresponde en período ordinario y reintegre los que ha omitido otorgar a este Instituto Político", planteada por el Diputado Jesús Contreras Pacheco, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola", del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**2.-** Se formularon comunicaciones dirigidas a los 38 Ayuntamientos del Estado, así como a la Comisión

de Asuntos Municipales de éste H. Congreso del Estado, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con relación a la Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Coahuila”, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**3.-** Se formuló una comunicación dirigida al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Retraso en las obras del centro de Torreón, Coahuila”, planteada por el Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**4.-** Se formuló una comunicación dirigida al Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Posible eliminación de la tasa cero del IVA a alimentos y medicinas”, planteada por el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

**5.-** Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al Titular de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria y al Congreso del Estado de Durango, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con relación al Programa del Algodón”, planteada por el Diputado Juan González González, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**6.-** Se formuló una comunicación dirigida al Secretario de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Con relación al reparto de utilidades”, planteada por el Diputado Ignacio Segura Teniente, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobias Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**7.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Soberanía, considere la posibilidad de crear una Ley para regular la contaminación por ruido en el Estado de Coahuila, retomando para ello, el proyecto que sobre el tema fue presentado en la anterior Legislatura, así como las propuestas que los integrantes de la dictaminadora en comento puedan y deseen realizar”, presentada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**8.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con la finalidad de que esta Soberanía, proponga al Gobierno de la República, que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se haga una exigencia más contundente al Gobierno de los Estados Unidos, para que en la repatriación que se haga de mexicanos, cesen las prácticas violatorias de los Derechos Humanos a los que son sometidos los migrantes deportados”, planteada por el Diputado Jesús Contreras Pacheco, conjuntamente con el Diputado Javier Fernández Ortíz, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SALTILLO, COAHUILA, 26 DE MAYO DE 2009.**  
**LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.**

**DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ.**

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de proposiciones con Punto de Acuerdo de la sesión anterior.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias, Diputado.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de reforma la Constitución Política del Estado, a continuación se concede el uso de la voz a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática, para dar primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso E, del numeral 1 de la Fracción II, del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, "Con el propósito de legitimar a los ciudadanos coahuilenses para interponer la acción de inconstitucionalidad local, a efecto de denunciar la posible contradicción de una norma jurídica con los principios constitucionales".

**Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno:**

Con su permiso, Presidenta.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E, DEL NUMERAL 1, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, comparezco para someter a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) del numeral 1 de la fracción II, del artículo 158 de la Constitución Política Local, con el propósito de legitimar a los ciudadanos coahuilenses para interponer la Acción de Inconstitucional Local a efecto de denunciar la posible contradicción de una norma jurídica con los principios constitucionales.

La Iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47, de fecha 10 de junio de 2008, se publicó el decreto 530 expedido por el Congreso del Estado mediante el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre ellas, la fracción VI del artículo 59, para otorgar el derecho de iniciar leyes a los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo hubiesen acreditado su residencia en el Estado por un período mayor a tres años.

Con esa reforma Coahuila pasó a ser el primer Estado de la república en otorgar al ciudadano este derecho, consagrándolo constitucionalmente para que pasara a formar parte de su esfera individual de derechos y prerrogativas reconocidas por la ley. Es importante señalar que la iniciativa fue presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y contó con el apoyo mayoritario del Congreso.

Ahora bien, si los ciudadanos coahuilenses ya tienen el derecho de iniciar leyes resulta congruente que también se les reconozca el derecho de denunciar la posible contradicción de una norma jurídica con los principios constitucionales mediante la legitimación para interponer la Acción de Inconstitucionalidad Local. Lo anterior en razón de que si el ciudadano, en lo individual y por sí mismo, puede iniciar el proceso legislativo, con mayor razón debe gozar de la prerrogativa de denunciar la posible contradicción entre una norma jurídica de reciente vigencia con los principios consagrados en el texto constitucional.

Debo aclarar que este derecho debe ser expresa y directamente concedido a los ciudadanos y no por intermedio de otro órgano, como era el caso de esta fracción que, antes de ser derogada, otorgaba el derecho de interponer la Acción de Inconstitucionalidad a través del órgano autónomo encargado de la defensa de los derechos humanos. Como ya se precisó en el dictamen respectivo, la redacción anterior hacía confuso el derecho, pues para su presentación era indispensable alegar una posible afectación a la esfera individual de derechos del promovente, lo que se podía solucionar en la vía del amparo.

La Acción de Inconstitucionalidad, también conocida como Acción Abstracta de Inconstitucionalidad no requiere, para su procedencia, de ningún acto de aplicación de la norma jurídica impugnada, de tal manera que el análisis de su posible inconstitucionalidad es abstracto. Esta es una de las diferencias esenciales entre el Amparo y la Acción de Inconstitucionalidad.

Otra diferencia sustancial tiene que ver con los efectos de la sentencia que se dicte. En los casos de Amparo, los efectos de la sentencia, en el mejor de los supuestos, sólo benefician al promovente. Por el contrario, si una norma jurídica es declarada contraria a los principios constitucionales, la sentencia implicaría la expulsión de dicha norma del orden jurídico, es decir, se decreta su invalidez jurídica con efectos generales.

Ciertamente Kelsen, al concebir a principios del siglo pasado esta vía para juzgar la inconstitucionalidad de una norma jurídica, la diseñó como un medio de defensa de las minorías parlamentarias para hacer frente a los posibles excesos de las mayorías legislativas. Sin embargo, el concepto ha evolucionado y, en todos los países democráticos basados en un Estado de Derecho Constitucional, se reconoce la utilidad de que cualquier norma pueda ser revisada por un Tribunal Constitucional para juzgar su conformidad con los principios constitucionales.

Si lo que se pretende es seguir avanzando en la consolidación de una verdadera y efectiva cultura democrática, el derecho de iniciar este procedimiento de revisión de la constitucionalidad de las normas jurídicas no puede seguir siendo exclusivo de los órganos del Estado sino que debe ser otorgado a los ciudadanos.

A nadie, en un Estado Democrático de Derecho, debe preocuparle que los ciudadanos sean legitimados para iniciar un procedimiento que garantiza que las normas de carácter general sean conformes a los principios constitucionales. Al contrario, una sociedad verdaderamente es democrática cuando sus ciudadanos están legitimados para cuestionare la posible inconstitucionalidad de una norma jurídica expedida por los órganos legislativos y someterla a la jurisdicción de un Tribunal Constitucional.

Por eso, manifiesto que mi propuesta es congruente y complementaria con la iniciativa que, en su momento, presentó el Gobernador del Estado y que fue aprobada por el Congreso.

Por las razones expuestas, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** que reforma el inciso e del numeral 1 de la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 158.** -----  
-----

-----  
 -----  
 I. -----  
 II. -----  
 -----

**1. Se podrán promover en forma abstracta por:**

**a) al d).** -----

**e) Los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años; y**

**f)** -----

**2 al 4.** -----

-----  
 -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.**

Saltillo, Coahuila, a 18 de mayo de 2009.

DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO

Es cuanto.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**  
Gracias, Diputada.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política Local, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que se sirva dar segunda lectura a una iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila”, planteada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Saltillo, Coahuila; a 05 de mayo de 2009

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PALACIO DEL CONGRESO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor eficiencia en la gestión pública. Si la transparencia implica una actuación legítima del Estado de cara a la sociedad, la rendición de cuentas, por su parte, se refiere al deber de la administración pública de exponer a la comunidad sus acciones y aceptar, consecuentemente, la responsabilidad de las mismas. Esto debido a que abre la posibilidad a la evaluación de sus resultados y a la determinación de si se cumplieron las metas y medidas de optimización de recursos.

En la actualidad, el proceso de rendición de cuentas se ha revitalizado. La fiscalización se contempla como una potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares, por lo que al tiempo que el gobierno y sus órganos se vuelven más complejos, la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos.

El 7 de mayo de 2008 se publicó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización del gasto público federal y de las auditorías de desempeño sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, misma que versó en lo siguiente:

- El perfeccionamiento sobre las atribuciones para auditar el desempeño de los programas gubernamentales;
- La observación y cumplimiento en la administración y ejercicio de recursos públicos, de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;
- La priorización de la rendición de cuentas, al adelantar los plazos de presentación de la cuenta pública y sus revisión;

- El establecimiento de las bases para el sistema nacional de fiscalización que, sin menoscabo de la soberanía de las entidades federativas, establezca los principios rectores de la fiscalización, asegure autonomía de los organismos fiscalizadores y la homologación de normas y criterios contables entre la federación y las entidades federativas;
- La homologación de los principios en materia de fiscalización y rendición de cuentas, de tal forma que la Auditoría Superior de la Federación, a través de los organismos de fiscalización locales, pueda llevar a cabo la revisión de los recursos federales ejercidos en las entidades federativas.

En términos de lo dispuesto por dicha reforma,<sup>1</sup> las Legislaturas de los Estados disponen del plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar el marco normativo local, a efecto de hacer de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila la instancia idónea para asegurar una rendición más responsable y rigurosa.

Si bien estas modificaciones constitucionales constituyen un importante paso en materia de rendición de cuentas, aún quedan acciones pendientes que deben ser impulsadas respecto a estos procesos. Una mayor autonomía de las instituciones a cargo de la transparencia y fiscalización superior fortalece la actuación de los poderes públicos pero, a su vez, asigna mayor responsabilidad a las mismas.

Es preciso resaltar que mediante reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del día 22 de junio de 2007, nuestra legislación avanzó de forma significativa al reconocer a favor de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la autonomía técnica y de gestión necesarias para el desempeño de sus funciones de fiscalización superior.

La Constitución general dispone, en su artículo 79,2 que el titular de la entidad de fiscalización *podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución,* 3 entre los que se prevé el juicio político y la declaración de procedencia.

En Coahuila, nuestro máximo ordenamiento local dispone que el Auditor Superior del Estado *será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas graves y mediante el procedimiento previsto en la ley.*<sup>4</sup> Sin embargo, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de

---

1 Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008.

2 Artículo 79, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 Artículo 67, fracción XXXVI, inciso d), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Zaragoza dispone un procedimiento<sup>5</sup> distinto por el cual el Auditor Superior podrá ser separado de su cargo, mismo que se realiza mediante denuncia ciudadana.

El juicio político es uno de los mecanismos de procesamiento y fincamiento de responsabilidades para los servidores públicos señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Es aplicable a los diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.<sup>6</sup>

Este conjunto de funcionarios se caracteriza, precisamente, por las grandes responsabilidades que les son conferidas. De ahí que el juicio político sea un procedimiento idóneo para establecer las responsabilidades administrativas en las que hayan podido incurrir los servidores públicos de alto nivel y sólo por ese medio pueda destituírseles o inhabilitárseles.

Las atribuciones desempeñadas por el titular de la Auditoría Superior del Estado revisten una elevada responsabilidad, no sólo de índole jurídico y político, sino de gran trascendencia social, pues la correcta vigilancia de la aplicación justa y equitativa del presupuesto supone el ejercicio de las labores sociales a cargo del Estado, permitiendo que los recursos públicos lleguen a las áreas más necesitadas.

A medida que se otorgan importantes facultades a este órgano, se hace necesario incrementar la responsabilidad y mecanismos de control de su titular, como funcionario de alto nivel del Estado, por lo que esta iniciativa propone incorporar al titular de la Auditoría Superior del Estado como sujeto de juicio político, así como dentro de la figura de declaración de procedencia, en caso de incumplir con su función.

Estas modificaciones dan cuenta de la importancia de proveer al órgano encargado de fiscalizar los recursos públicos de las herramientas jurídicas adecuadas para velar por el uso honesto y eficiente del erario público.

---

5 Artículo 71 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

6 Artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Por lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, fracción II; 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 16, apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con fundamento en los artículos 181, fracción II y 187 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 196, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifican el segundo párrafo, el inciso a), el primer párrafo del inciso b), el incisos c, el primer y segundo párrafo del inciso d) de la fracción XXXIV del artículo 67; el primer párrafo del artículo 163, los párrafos primero y tercero del artículo 165, y el primer párrafo del artículo 171; se adicionan el segundo párrafo del inciso a), recorriéndose el ulterior, un tercer y cuarto párrafo al inciso b) y un segundo párrafo al inciso c) de la fracción XXXIV del artículo 67; el segundo párrafo del artículo 171 recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

### Artículo 67. ...

I a XXXIII. ...

XXXIV. ...

La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Serán principios rectores de la fiscalización superior la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

...

...

a) Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos federales y recursos públicos, federales, estatales o municipales de los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, los transferidos a mandatos, fondos, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica análoga y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos públicos federales, estatales o municipales; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, a través de la cuenta pública y los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Así mismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá realizar directamente revisiones de conceptos específicos o requerir a las entidades que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes, durante el ejercicio en curso, a fin de que le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local a más tardar el 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado al Congreso del Estado el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

c) Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales o municipales y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

Los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso,

mandato, fondo o cualquier otra figura jurídica análoga, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

d) Emitir la Declaratoria de Daños y Perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y determinar directamente a los responsables las sanciones resarcitorias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Auditor Superior del Estado será designado por las dos terceras partes de los legisladores presentes del Pleno del Congreso Local en los términos de las disposiciones aplicables; en caso de no obtenerse esta mayoría calificada habrá una segunda votación, y si en esta tampoco se logra la mayoría calificada, su designación se hará por simple mayoría de los presentes; será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución; durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.

XXXV a XLIX. ...

**Artículo 163.** Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

**Artículo 165.** Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado y los fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado, del Auditor Superior del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados y los titulares e integrantes de los consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación,

éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuál fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...

...

...

...

...

**Artículo 171.** Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXXIV y 158P fracción III.

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifican el artículo 6°, Capítulo Primero “Sujetos, Causas de Juicio Político y Sanciones”, y el artículo 31, Capítulo Tercero “De la Declaración de Procedencia en Materia de Responsabilidad Penal” del Título Segundo “Procedimiento ante el Congreso del Estado en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia” de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 6o.-** Son sujetos de juicio político: los Diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los secretarios del ramo; el Procurador General de Justicia; los subsecretarios; los subprocuradores de justicia; los directores generales y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados del Tribunal Electoral; los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Distrito; los Jueces de Primera Instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del estado; los integrantes de los Concejos Municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales y los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

**ARTICULO 31.-** Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los Diputados del Congreso Local; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados del Tribunal Electoral; los secretarios del ramo; el Procurador General de Justicia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los Concejos Municipales; los consejeros electorales propietarios del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Coahuila, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**  
Gracias Diputado.

Queremos darle la más cordial bienvenida a los regidores y síndicos del Ayuntamiento de Frontera que hoy nos acompañan a esta sesión. Muchas gracias por venir.

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa con un intervalo de 10 días, tal como lo establece el artículo 196 de la Constitución Política Local, se dispone que sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública para efecto de estudio y dictamen.

A continuación, se le concede la palabra a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la Fracción XVII del artículo 67; la Fracción IV del artículo 82; y el primer párrafo y la Fracción V del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, "Para los efectos de que el Nombramiento y Remoción del Fiscal General del Estado y los Secretarios del ramo de la Administración Pública Estatal, que en ejercicio de sus facultades haga el titular del Poder Ejecutivo, deban ser ratificadas por el Pleno del Congreso", planteada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.

**Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno:**  
Con su permiso, Diputada Presidenta.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 67; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 82; Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

La DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, someto a la

consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67; la fracción IV del artículo 82; y el primer párrafo y la fracción V del artículo 111, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza., para los efectos de que el nombramiento y remoción del Fiscal General del Estado y de los Secretarios del ramo de la Administración Pública Estatal, que en ejercicio de sus facultades haga el Titular del Poder Ejecutivo, deban ser ratificados por el Pleno del Congreso.

La Iniciativa que presento se sustenta en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para valorar en su justa dimensión la iniciativa de reformas que se propone se debe precisar su objetivo central: Se trata de establecer un mecanismo constitucional que, sin llegar a lo que algunos académicos han dado en llamar “gobierno de gabinete”, obligue al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a consensar el nombramiento y remoción de los principales funcionarios de la Administración Pública Estatal.

Como es conocido, los dos sistemas políticos fundamentales en el mundo son el presidencialismo y el parlamentarismo. La doctrina constitucionalista contemporánea acepta que, en las condiciones políticas de la globalidad mundial, ya no se puede hablar de sistemas puros. Esto significa que, en diversos grados, ambos sistemas han adoptado mecanismos y procedimientos que eran exclusivos del otro. Así, en nuestro país se ha propuesto el gobierno de gabinete que, en sus aspectos sustanciales, representaría que el titular del Poder Ejecutivo asuma plenamente la función de jefe de Estado y deposite, en un gabinete, las funciones de jefe de gobierno. En este mecanismo el gabinete debe ser ratificado por el Órgano competente del Poder Legislativo.

El gobierno de gabinete busca establecer una salida institucional a los denominados “gobiernos divididos” que se presentan cuando el partido del Titular del Poder Ejecutivo no alcanza la mayoría en los órganos legislativos, lo que ha derivado en la obstrucción de iniciativas. En el plano federal podemos apreciar en toda su magnitud este problema. Por un lado, el partido del Titular del Ejecutivo no cuenta, por sí mismo, con mayoría legislativa en ninguna de las Cámaras del Poder Legislativo de la Unión. De ahí que no pueda, por sí mismo, aprobar reformas constitucionales ni legales. Por el otro lado, la oposición en su conjunto no alcanza el porcentaje necesario para aprobar reformas constitucionales, pues para ello se requiere el voto de las dos terceras partes, mismos que no reúne la oposición en su conjunto.

Ciertamente la oposición puede aprobar reformas a cualquier ley, pues cuenta en su conjunto con mayoría legislativa, pero esto podría ser obstruido con el veto presidencial. En efecto, el Titular del Poder Ejecutivo posee la facultad de vetar cualquier ley aprobada por el Congreso. Para superar el veto presidencial se requiere el voto de las dos terceras partes de los votos de los órganos legislativos del Congreso de la Unión, porcentaje de votos que no tiene la oposición en su conjunto.

De lo anterior se desprende, con meridiana claridad, que nuestro sistema constitucional no cuenta con algún mecanismo que permita, por los canales institucionales y en las condiciones descritas, superar la parálisis legislativa del Congreso, por un lado, y la obstrucción de las iniciativas presidenciales, por el otro.

Esta situación se ha presentado en muchos países con régimen presidencialista y, cada uno, desde su particular y específica perspectiva histórica y política, ha tratado de superarlo mediante reformas a su diseño constitucional.

Ahora bien, es cierto que en la actualidad Coahuila no enfrenta este problema. Sin embargo, nadie puede asegurar que en un futuro cercano no pueda presentarse, con las consecuencias negativas que se han reseñado. Nosotros creemos que las reformas, sobre todo a la Constitución Política del Estado, no deben realizarse por necesidades coyunturales sino para establecer los mecanismos idóneos que permitan la consolidación de la democracia y la colaboración de las fuerzas políticas para el fortalecimiento y desarrollo de la sociedad coahuilense.

Por supuesto que el mecanismo que se propone limita una de las atribuciones fundamentales del Titular del Poder Ejecutivo. Pero tal limitación, al sujetar el nombramiento y remoción del Fiscal General y de los Secretarios del ramo a la ratificación del Congreso, permite no sólo la legitimación del grupo de funcionarios de primer nivel que conforman el equipo de gobierno del mandatario estatal, sino también el consenso y la colaboración entre la oposición parlamentaria y el Titular del Poder Ejecutivo.

Desde luego que se presupone la presencia de un oposición racional, preocupada por los intereses ciudadanos y comprometida con el desarrollo democrático del Estado. De la misma manera, se presupone la sensibilidad política, la vocación democrática y la capacidad de consenso del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Finalmente debe señalarse que mediante el mecanismo constitucional que se propone en la presente iniciativa se establece un procedimiento que prioriza el consenso sobre el disenso, la concertación sobre el autoritarismo y la necesidad de construir, en el marco de las instituciones, procedimientos instrumentales que promuevan la colaboración y no la confrontación entre los Poderes Públicos.

Se propone modificar el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67, para los efectos de establecer que tanto el nombramiento como la remoción del Fiscal General del Estado y los Secretarios del ramo, deberán ser ratificados por el Pleno del Congreso con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. De conformidad a lo anterior, se propone reformar la fracción IV del artículo 82, así como el primer párrafo y la fracción V del artículo 111.

Es importante apuntar que las reformas propuestas al artículo 111 también incluyen eliminar la intervención de la Diputación Permanente en la ratificación del nombramiento y la remoción del Fiscal General del Estado, a efecto de que sea facultad exclusiva del Pleno del Congreso resolver sobre dichos asuntos.

Por último, cabe precisar que en las reformas constitucionales solo quedan consignados los principios rectores del procedimiento de ratificación. En virtud de ello, los procedimientos alternativos en caso de negativa de ratificación, así como el régimen de nombramientos provisionales que se derive de la negativa, deberán quedar establecidos en las leyes orgánicas del Congreso y de la Administración Pública Estatal, una vez aprobado el decreto de reformas, lo que se encuentra previsto en los transitorios de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** que reforma el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67; la fracción IV del artículo 82; y el primer párrafo y la fracción V del artículo 111, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:**

**I a la XVI.** - - - - -

**XVII.** - - - - -

**Ratificar los nombramientos y la remoción que el Titular del Poder Ejecutivo haga del Fiscal General del Estado y de los Secretarios del ramo, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad al procedimiento dispuesto en las leyes orgánicas del Congreso y de la Administración Pública Estatal.**

**XVIII a la XLIX.** - - - - -

**ARTÍCULO 82. Son facultades del Gobernador:**

I a la III. -----

**IV. Nombrar, suspender y remover libremente a los subsecretarios, a los directores de los diferentes ramos, a los Oficiales del Registro Civil y a todos los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento, suspensión o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución y las Leyes. En el caso de los Secretarios del ramo, el nombramiento y la remoción deberán ser ratificadas por el Congreso del Estado.**

V a la XXIX. -----

**ARTÍCULO 111. El Fiscal General del Estado será designado por el Gobernador y deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67 de esta Constitución. Los requisitos, el ejercicio y la conclusión del cargo de Fiscal General, se sujetará a las bases siguientes:**

I a la IV. -----

**V. La separación, en los términos antes previstos, será propuesta por el Gobernador del Estado y resuelta en definitiva por el Congreso;**

VI al VII. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El Presente decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el primero de enero del año 2010.**

**SEGUNDO.- A partir de su publicación el Congreso del Estado deberá reformar las leyes orgánicas del Congreso y de la Administración Pública Estatal en un plazo de 120 días naturales.**

**TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.**

Saltillo, Coahuila, a 21 de abril de 2009.

DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO

Es cuanto.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputada.

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa con un intervalo de 10 días, tal como lo establece el artículo 196 de la Constitución Política Local, se dispone que sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del



Partido Revolucionario Institucional, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto que modifica diversos artículos de la Constitución Política del Estado, así como del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Código Penal para el Estado de Coahuila, el Código Penal para el Estado de Coahuila, el Código de Procedimientos Penales de Coahuila, el Código de Procedimientos Penales de Coahuila, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Seguridad Pública, que plantea conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben.

**Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández:**

Gracias, con el permiso de la Mesa Directiva.

**Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno del H. Congreso del Estado.**

**Iniciativa de decreto que modifica diversos artículos de la Constitución Política del Estado, así como del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Código Penal para el Estado de Coahuila, el Código de Procedimientos Penales de Coahuila, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta el Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben, con fundamento en los artículos 59 fracción I y 60, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción II, 182 y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado tiene como prioridad garantizar a sus integrantes la seguridad y tranquilidad de que sus bienes y derechos están debidamente protegidos. Salvaguardar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población es la razón principal para constituirse en una comunidad organizada bajo un esquema jurídico. Cuando este fin no se cumple, el funcionamiento de la sociedad se ve afectado, lo que altera no sólo la convivencia entre sus miembros y su realización personal sino que, a la vez, amenaza el orden público general.

El Estado es el máximo responsable de evitar cualquier alteración al orden público y social. Entendemos al orden público como la coexistencia pacífica entre los integrantes de una comunidad.<sup>7</sup> A ese respecto aduce la seguridad pública, misma que implica que los ciudadanos de una misma región puedan convivir en armonía, respetando los derechos individuales de sus semejantes.

---

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, 15 edición, México, Porrúa, UNAM, 2001.

La seguridad pública puede definirse como una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas, y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.<sup>8</sup>

La construcción de la seguridad pública implica la cooperación y corresponsabilidad de múltiples miembros y recursos. En ella interviene el Estado y dentro de éste, la comunidad en su conjunto. Deja a un lado, por ende, todo interés de grupo o privado y prevalece el interés y beneficio colectivo, con el propósito de crear un ambiente de tranquilidad, plena seguridad y justicia.

La erosión del orden social se caracteriza por la multiplicación de la delincuencia, por el brote de inconformidades sociales, la descomposición del núcleo familiar y la desconfianza en nuestras instituciones. Además por el bajo nivel educativo y los altos índices de pobreza.

Todo ello trae aparejado el aumento en la criminalidad por la comisión de delitos de diversa índole, falta de confianza en los cuerpos policiacos, abuso de poder de autoridades y demás factores que contribuyen a generar un estado general de intranquilidad y recelo.

Para estar en condiciones de plantear estrategias y soluciones adecuadas para la problemática que se presente en cualquier tema, especialmente en el de inseguridad (que nos ocupa), los datos estadísticos son una herramienta básica. Si bien éstos no arrojan datos absolutos, nos permiten conocer la tendencia delictiva, la incidencia, las tipologías, la percepción ciudadana, la eficiencia institucional pero, sobre todo nos apoyan en la toma de decisiones más viables para contrarrestarla.

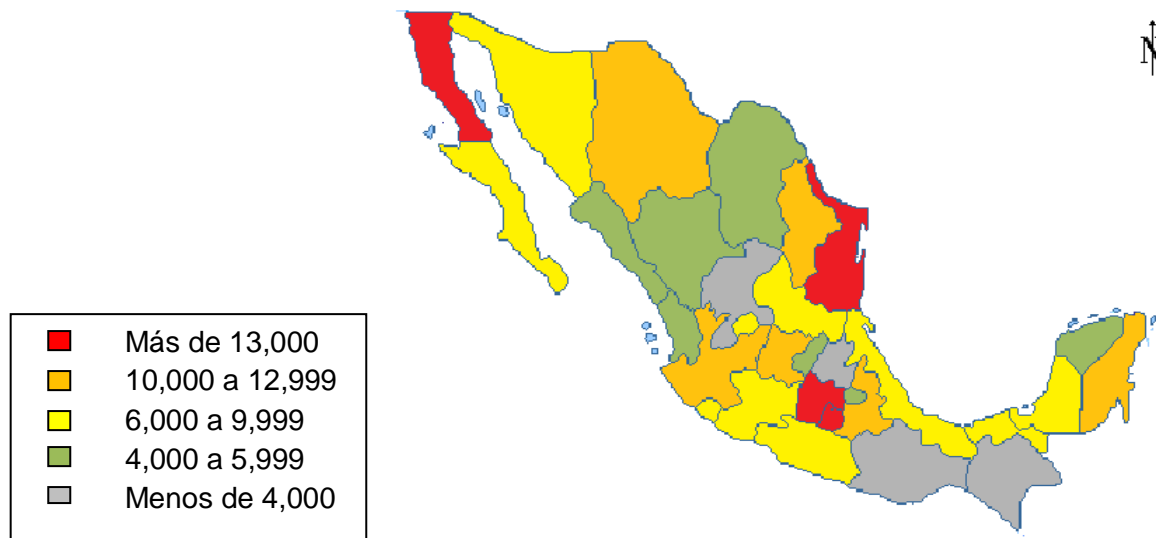
Sondeos y encuestas de opinión reflejan que la inseguridad pública, descrita como una serie de hechos recurrentes de desorden, vacíos de autoridad, delincuencia incidente y reincidente, así como la impunidad, por mencionar algunos factores que la componen, se ha convertido en uno de los mayores problemas del país, concentrando esfuerzos de los gobiernos y la ciudadanía:

	Feb/05	Feb/06	Feb/07	Feb/08
<b>Crisis económica</b>	19.8	17.0	23.2	22.3
<b>Inseguridad</b>	21.4	29.7	21.8	20.0
<b>Desempleo</b>	20.9	16.8	15.5	16.9
<b>Pobreza</b>	10.3	13.0	12.4	10.5
<b>Narcotráfico</b>	3.2	1.9	3.1	7.8
<b>Corrupción</b>	10.1	8.6	4.9	6.4
<b>Bajos salarios</b>	2.2	3.6	6.0	4.5
<b>Drogadicción</b>	3.5	2.9	1.6	2.4

<sup>8</sup> García Ramírez, Sergio, *En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito*, en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

<b>Aspectos relacionados a la inseguridad</b>	38.2	43.1	31.4	36.6
---	------	------	------	------

De acuerdo a los resultados que arroja la Quinta Encuesta Nacional Sobre Inseguridad (ENSI) 2007-2008, por cada cien mil habitantes, la prevalencia delictiva en el país es, en promedio de 3,000 a 4,999 delitos:9



Las políticas y programas que se implementan deben caracterizarse por la eficiencia en los resultados a generar, de manera que impacten las distintas áreas que representan un peligro para la estabilidad del cuerpo social, tales como la civil, penal, de seguridad, entre otras.

Por disposición constitucional, la seguridad pública es una función coordinada entre la Federación, los estados y municipios.<sup>10</sup> Tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, las garantías individuales y sociales, el orden público, la paz, tranquilidad e integridad física de las personas y sus bienes.

9 Quinta Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2007-2008, <http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/ENSI-5.pdf>

10 Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: ... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...

Suele considerarse al Poder Ejecutivo como el principal responsable de esta función, misma que lleva a cabo a través de acciones de prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, la reinserción social de los sentenciados y el tratamiento de los adolescentes, así como el auxilio a la sociedad ante la existencia de un riesgo o la eventualidad de una emergencia o desastre en el Estado,<sup>11</sup> a fin de garantizar con ello la tranquilidad e integridad de cada uno de los miembros de la sociedad. Sin embargo, esta responsabilidad no es exclusiva del Ejecutivo; el quehacer y responsabilidad de cada Poder debe conjuntarse para garantizar la protección de las personas.

El Poder Judicial, a través de los tribunales que tienen la especialización en cada materia, contribuye dando día con día mejores resultados y una equitativa impartición de justicia al imponer las penas. Por su parte, el Poder Ejecutivo es quien tiene bajo su encomienda dirigir las acciones de las policías preventivas y de la Institución del Ministerio Público, a fin de investigar y perseguir a los presuntos delincuentes.

En tanto, el Poder Legislativo es quien, a través de la presentación de iniciativas, tipifica los delitos y les asigna una sanción. Sin embargo, su labor no se acota a esta tarea.

La presencia del Poder Legislativo trasciende, dentro del campo de la seguridad pública, desde múltiples ángulos. Es el encargado de establecer y fijar las reglas de aplicación de las competencias concurrentes. Da trámite legislativo a las modificaciones y creaciones legislativas que tengan por objeto la fortaleza de la seguridad de la gente. Prevé y anticipa las necesidades presupuestarias para fortalecer los programas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia. Procura y facilita consensos entre los diferentes órdenes de gobierno, dentro de un plano de coordinación y colaboración. Promueve las necesidades e inquietudes de la población para la búsqueda de soluciones conjuntas, entre otras.

Es deber del Estado combatir las causas generadoras de la comisión de delitos y conductas antisociales. Para ello, debe fortalecer las facultades de quienes ejercen, de manera directa, las funciones propias de seguridad pública –municipios/Poder Ejecutivo-- . A la par, debe desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y promuevan la transparencia en el actuar del ciudadano, evitando espacios bajo los cuales se pueda transgredir el estado de Derecho bajo el anonimato.

Por ello y con el objetivo de brindar a la sociedad las condiciones idóneas para su pleno desarrollo, tenemos a bien presentar ante este H. Congreso un paquete de reformas en materia de seguridad pública, consistente en:

---

11 Artículo 2º de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Modificación al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de: 1) reestructurar el procedimiento de designación de los mandos superiores y medios de las policías preventivas municipales, 2) prever la creación de un cuerpo o división de policía de tránsito municipal, y 3) regular los horarios de funcionamiento de los bares, cantinas y centros nocturnos;
2. Modificaciones al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila, en los siguientes temas: 1) adicionar como delito la circulación de vehículos que cuenten con placas sobrepuestas, 2) prever, bajo el supuesto de amenazas, la modalidad realizada vía telefónica y mediante avisos falsos, 3) adicionar como delito grave el portar uniforme policial sin serlo, 4) tipificar como delito grave el conducir una unidad de transporte oficial de los cuerpos y fuerzas de seguridad pública en el Estado, 5) crear como figura delictiva el contar con instrumentos, elementos e insumos que se consideren empleados para llevar a cabo conductas ilícitas, 6) establecer como homicidio calificado el cometido contra elementos de los cuerpos policíacos, 7) elevar a delito grave el robo de infantes en grado de tentativa; 8) adicionar como delito grave el hecho de efectuar llamadas telefónicas que alteren la paz pública o pongan en riesgo a un sector de la población, y 9) agravar las penas aplicables al delito de violación, en cualquiera de sus modalidades.
3. Modificar el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer la obligación de los propietarios de bienes inmuebles de dar aviso a la autoridad en materia de seguridad pública sobre la ocupación de los mismos, así como para efectuar el pago de automóviles nuevos e inmuebles cuyo valor exceda 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, en cheque, transferencia electrónica o cualquier otro medio admitido por las instituciones bancarias, distinto al efectivo, reformando para tal efecto, a su vez, la Ley del Notariado y la Ley reglamentaria del Registro Público del Estado.
4. Modificar la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, a fin de establecer la obligación de los prestadores de servicios hoteleros de informar a las autoridades sobre los ingresos de hospedaje;
5. Modificar la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de adicionar la prohibición expresa de circular vehículos polarizados y agravar la infracción administrativa cometida al circular con vehículo sin placas en el Estado, y
6. Modificar la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer que la creación de un cuerpo o división adscrito a las Policías Preventivas Municipales deberá ser autorizado por el Congreso del Estado, así como prever el Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y los municipios.

La finalidad de este paquete legislativo radica en emprender una reforma al sistema de seguridad que nos permita no sólo mantener los índices delictivos a bajo nivel, sino proveer de herramientas y mecanismos legales a las autoridades para disminuir y combatir los ya existentes. Con la implementación de estos temas, estaremos en posibilidad de contar con acciones eficaces que prevengan las conductas propensas a alterar y vulnerar los derechos de las personas y la paz social.

Estas reformas contribuirán a generar mejores condiciones de seguridad en la entidad y se fundamentan en las consideraciones siguientes:

***Modificaciones al procedimiento de designación de los mandos superiores y medios de las policías preventivas municipales.***

La protección y defensa de los bienes y derechos de la ciudadanía inicia desde la base de integración del Estado: el municipio. Al ser la comunidad más natural del proceso de socialización del hombre, el municipio representa la primera instancia con que cuenta el ciudadano para hacer valer sus garantías y mantener contacto directo con sus autoridades. En base a ello, cobra mayor relevancia la función de seguridad pública concedida a los gobiernos municipales, cuyo ejercicio es una obligación constitucional del propio ayuntamiento, brindada como servicio público a la comunidad.<sup>12</sup>

Desde el año de 1983,<sup>13</sup> por disposición constitucional la seguridad pública y de tránsito son considerados *servicios públicos* a cargo de los municipios, pero fue a partir de la reforma efectuada el 23 de diciembre de 1999 que se adicionó también como una *función pública* especificando que, tratándose de la materia relativa a seguridad pública, ésta se concibe en los términos del artículo 21 constitucional. Es así que puede afirmarse que la seguridad de los habitantes es un *servicio* y una *función pública*.

Como servicio público a cargo de los municipios, la seguridad pública se ejecuta a través de la Policía Preventiva Municipal;<sup>14</sup> consiste en la organización de la policía municipal y la prestación de servicios a la comunidad para regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vigilancia y garantía del cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia vigentes.

Es fundamental analizar la composición y estructura de los órganos encargados, de manera inmediata, de otorgar las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y todos sus bienes jurídicos tutelados estarán exentos de todo peligro, daño o riesgo: las corporaciones de seguridad pública.

La autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia: la policía preventiva municipal. Ésta es la institución conformada por agentes de policía a cuyo cargo está, precisamente, el desempeño de la función pública de seguridad pública.

---

<sup>12</sup> Inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>13</sup> Diario Oficial de la Federación, del 3 de febrero de 1983.

<sup>14</sup> Inciso h), fracción IV del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La acción policial aparece expresa y directamente en la Constitución<sup>15</sup> como parte esencial del sistema de control del Estado. La policía constituye el órgano inmediato de aplicación del control penal y uno de los más importantes del control en general. En este sentido, la Policía Preventiva Municipal reviste gran importancia por ser la primera línea de seguridad pública en el país, particularmente en cuestiones de prevención.

Las corporaciones o instituciones de seguridad pública tienen como misión prevenir y erradicar los actos delictivos. Son los equipos idóneos de los gobiernos para mantener y consolidar el orden y la paz social en su territorio. Es a través de éstos que las autoridades ejercen las acciones directas de protección y tutela de los ciudadanos mediante acciones de prevención, persecución, sanción de delitos o infracciones y reinserción del delincuente, con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar libertades y mantener el orden público. Es en los temas como el de seguridad pública, donde debemos hacer un esfuerzo mayor, a fin de fortalecer las instituciones —en este caso municipales— y lograr una protección o blindaje suficiente, en beneficio de la comunidad.

De acuerdo con el Código Municipal del Estado, los municipios cuentan con una Dirección de Policía Preventiva Municipal.<sup>16</sup> La designación del titular de esta unidad administrativa es realizada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal<sup>17</sup> y sólo se requiere que se trate de persona de reconocida honorabilidad, que no haya sido condenado por delito doloso o cuya sanción hubiese sido pena privativa de la libertad, <sup>18</sup> entre otros.<sup>19</sup>

La función de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, así como la forma de designación de sus integrantes, implican una responsabilidad de los mandos superiores y medios —director y subdirectores— con la ciudadanía en su conjunto.

Por la importancia de la función que prestan, reestructurar la designación y ampliar los requisitos indispensables para ocupar el cargo de dirección o subdirección, se torna como una útil herramienta que conlleva el doble propósito de mejorar su efectividad, así como hacer que los agentes cumplan cabalmente y sirvan a las necesidades de la comunidad.

El cambio en la designación de los mandos superiores y medios de la Policía Preventiva Municipal obedece a diversas razones. A medida que los grupos de delincuencia toman mayor fuerza, las instituciones policíacas se vuelven más susceptibles de ser afectadas por ellos. Al ampliar los requisitos para que alguien ocupe este tipo de cargos y al modificar el sistema de designación para que la

---

15 Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16 Fracción III del artículo 123 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

17 Artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

18 Artículo 130 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

19 Artículo 31 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

propuesta la realice un órgano colegiado especializado en el tema y no únicamente el Presidente Municipal y el Cabildo, nos da la pauta de que pueda evitarse la posibilidad de coartar las funciones que tiene esta dependencia y así podemos evitar que el control interno de la institución caiga en manos de delincuentes que pongan en riesgo a la sociedad.

Debemos proporcionar el blindaje a la esfera interna de dicha institución, a fin de proporcionar herramientas que nos aseguren que, desde los mandos primarios de dicha institución, se encuentra ésta al servicio y protección de la ciudadanía y no de la delincuencia.

Por medio de la presente iniciativa se propone que los mandos superiores y medios de las fuerzas de seguridad pública municipales —director y subdirectores—, sean nombrados en base a una terna propuesta por el Consejo de Seguridad Pública Municipal, posteriormente designados por mayoría calificada del Ayuntamiento y en última instancia, ratificada dicha designación por el Congreso del Estado.

Este mecanismo de designación no vulnera la autonomía de los municipios sino, por el contrario, contribuye a blindar a las autoridades municipales frente a la delincuencia. La ratificación de estos niveles de mando responde no sólo a la necesidad de que quienes sean designados cuenten con las características y requisitos apropiados para el cargo sino que, por sobre todo, atiende a la satisfacción de una necesidad colectiva consistente en garantizar la seguridad pública de los gobernados, interés que trasciende los ámbitos internos de gobierno.

En temas diversos de orden municipal, como el caso de afectación de áreas municipales, se recurre a la autorización del Legislativo, más aún en materias de seguridad pública, se considera pertinente la intervención en el proceso de designación de los miembros de la Policía Preventiva Municipal. Este mecanismo se convierte en una especie de filtro o doble garantía en el correcto funcionamiento de la institución municipal.

Esta situación es visible, también, en las relaciones entre Poderes, tal como sucede con la designación y ratificación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la que, con el fin de garantizar el adecuado acceso jurisdiccional de la sociedad, su procedimiento trasciende la relación intergubernamental, de tal forma que dichos funcionarios son nombrados por el Gobernador, en base a una lista de candidatos presentada por el Consejo de la Judicatura, y aprobados por el Congreso.<sup>20</sup>

Esta circunstancia es considerada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un acto de colaboración entre Poderes para la realización de ciertas funciones normativas, sin que por ello se genere

---

20 Artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



interferencia o intervención por parte del Poder Legislativo ni, mucho menos, dependencia o subordinación del Poder Judicial, como lo señala en la jurisprudencia:

**MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXVI, Y 34, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, QUE ESTABLECEN REGLAS PARA SU RATIFICACIÓN, NO TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y DE DIVISIÓN DE PODERES.<sup>21</sup>**

Aunado entonces a la intervención del Congreso Local, proponemos que la designación recaiga sobre el Ayuntamiento. Fortalecemos esta propuesta citando los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual sostiene que es facultad del Ayuntamiento y no del Presidente Municipal, el nombrar y remover a los titulares de las fuerzas policíacas.<sup>22</sup>

**POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN LVIII; 38, FRACCIÓN V; 84 Y 85 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE PREVEN EL MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SU TITULAR, NO VIOLAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción VII, en relación con el inciso h) de su fracción III, y el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Municipio prestar el servicio de seguridad pública; la policía preventiva municipal está al mando del presidente municipal, excepto en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en los que estará a cargo del gobernador, o cuando éste resida habitual o transitoriamente en el Municipio de que se trate, puesto que tiene a su cargo el mando de la fuerza pública. Ahora bien, la circunstancia de que la policía municipal, en el aspecto operativo esté al mando del presidente municipal, no significa que también le corresponda el nombramiento o remoción del titular de aquélla, ya que ello es facultad del Ayuntamiento, pues no debe confundirse la facultad de mando con la de nombramiento, además de que no hay obstáculo constitucional para que el Ayuntamiento ejerza esta última. En tal virtud, los artículos 36, fracción LVIII; 38, fracción V; 84 y 85 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes que contienen un mecanismo para la designación del titular de la policía preventiva y tránsito municipal, conforme al cual el presidente municipal propone una terna al Ayuntamiento para que éste efectúe la designación correspondiente, no violan la fracción VII del artículo 115 constitucional.*

**Creación de cuerpos o divisiones de policía de tránsito municipal.**

<sup>21</sup> Registro número 172474, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Página: 1644, Tesis: P./J. 38/2007 Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

<sup>22</sup> Registro No. 175857, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Página: 1531, Tesis: P./J. 26/2006 Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

A nivel municipal, la seguridad pública proporciona también el apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros y accidentes relacionados con el tránsito vehicular, a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal.<sup>23</sup> Todo ello realizado por un mismo cuerpo denominado Policía Preventiva Municipal.

Este cuerpo de seguridad, al tener a su cargo dos funciones en esencia distintas –por un lado la prevención de delitos y, por otro, acciones de tránsito—, se enfrenta al reto de atender la problemática urbana, sin contar con las herramientas necesarias para resolver o iniciar la solución al caos existente, lo que genera inseguridad vial e influye negativamente en la eficiencia económica para el sector.

Los accidentes viales están considerados como un problema de salud pública, ya que generan una alta tasa de mortalidad, un número elevado de discapacitados y cuantiosas pérdidas materiales, siendo el factor humano la causa principal de accidentes (90.0%).

Actualmente las altas velocidad alcanzadas por los vehículos, el incremento que del tráfico vehicular y la imprudencia de los conductores, entre otros factores, hacen que los accidentes viales sean algo frecuente. De acuerdo a los datos arrojados por la *estadística de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas*, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los accidentes viales en Coahuila se han incrementado en casi un 60% en los últimos diez años.<sup>24</sup>

Causa del accidente	2004	2005	2006	2007
Conductor	10,844	12,043	13,725	16,455
Peatón-pasajero	46	60	82	72
Falla del vehículo	161	119	162	232
Mala condición del camino	22	29	23	83
Otra	8,655	7,192	9,113	6,525
<b>TOTAL</b>	<b>19,728</b>	<b>19,443</b>	<b>23,105</b>	<b>23,367</b>

Lo anterior nos hace reconocer la importancia de evolucionar la estructura de la administración municipal para dar respuesta a los problemas e incidentes presentados. Por ello, la presente iniciativa propone la creación de una división de la Policía Preventiva Municipal y de una Policía de Tránsito, misma que contribuirá a fortalecer la estructura interna de las dependencias encargadas de la seguridad pública y, por ende, del propio municipio.

<sup>23</sup> Artículo 209 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>24</sup> 57.28%. Período correspondiente del año 1997 a 2007.

<http://www.inegi.org.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?c=13159>

La Policía de Tránsito tendría por objeto la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de la jurisdicción del municipio, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la salud y los bienes de los ciudadanos.

### ***Creación de cuerpos o divisiones especiales de seguridad pública en los municipios.***

La inseguridad presente justifica la posibilidad de modificar las estructuras orgánicas de los cuerpos de seguridad pública municipales. Esto sin perjuicio de la fuerte e intensa labor que nuestros policías desempeñan día con día, en aras de construir un Coahuila blindado contra la delincuencia.

Sin embargo, no estamos lejanos a que, eventualmente, la policía preventiva municipal de algún municipio considere pertinente la formación de un grupo o división que cuente con funciones especiales y específicas diseñadas para la prevención y combate de algún tipo delictivo en especial o para brindar mayor apoyo y protección a una región específica de nuestro territorio.

Por lo tanto, la posibilidad de que se requiera un cuerpo o división especial de seguridad pública que forme parte y, por lo tanto, modifique la estructura de las instancias municipales de policía preventiva, debe constituir una propuesta que sea estudiada y autorizada previamente por una instancia superior e imparcial.

En este caso, la investidura y loable función del Congreso Local, como órgano de representación de los intereses y necesidades de los coahuilenses, da la pauta para considerar que es el Poder idóneo para que tenga intervención directa sobre la procedencia o no de un nuevo grupo o división especial de las policías preventivas que plantee cada municipio.

Por lo anterior, se presenta la propuesta de adicionar un artículo 36 bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se establezca que la creación de un cuerpo o división adscrito a las Policías Preventivas Municipales, deba ser autorizado por el Congreso del Estado.

### ***Creación del delito de circulación de vehículos que cuenten con placas sobrepuestas y de la falta grave administrativa para quienes no cuenten con placas de identificación.***

El tránsito de vehículos sin identificación, con placas sobrepuestas o falsas es recurrente en la entidad. La reglamentación inadecuada que prevalece ante esta circunstancia provoca la violación a los derechos de seguridad de los coahuilenses.

La Ley de Tránsito y Transporte del Estado no contempla esta circunstancia, dejando su regulación al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, que al tenor señala:

**ARTICULO 108.-** *No podrán circular en las vías públicas, los vehículos que no porten las placas de matriculación correspondientes. Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas sin justificación.*

Dicha reglamentación resulta insuficiente para evitar que este tipo de conductas continúen. Esta omisión o irregularidad puede repercutir en situaciones *cotidianas*, tales como accidentes viales, en los que el conductor del vehículo que tenga la culpa, puede darse a la fuga y, por ende, negarse a responder por los daños que provoque. Sin embargo, hay casos de mayor importancia y riesgo colectivo, en los que se emplean vehículos sin matrícula o matrícula falsa para la comisión de delitos mayores, tales como asaltos bancarios, secuestro y violación.

Para cumplir sus objetivos, la delincuencia suele utilizar vehículos sin placa o con identificación falsa, sean propios o robados, mediante los cuales no pueden ser localizados, lo que les garantiza impunidad y continuar en libertad de delinquir y realizar ilícitos desde el anonimato.

La ausencia de placas en los vehículos permite diversas irregularidades, tales como:

- ✓ Dificultad para identificarlo, en caso de ser robado;
- ✓ Facilidad de huida y anonimato, en caso de accidentes viales;
- ✓ Empleo en la comisión de delitos, y
- ✓ Evasión fiscal.

Lo anterior dificulta el trabajo de la autoridad preventiva e investigadora del delito, al no ser posible identificar a los propietarios de los autos con que se cometen las infracciones, asaltos y otro tipo de delitos.

Bajo la misma premisa, en el año 2006<sup>25</sup> se adicionó al Código Penal del Estado la figura típica de elaboración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotrices,<sup>26</sup> con penas de seis meses a siete años de prisión y multa, aplicado tanto a quien los fabrique o elabore como a quien los posea, utilice, adquiera o enajene, con conocimiento de ser falsificados o de que fueron obtenidos indebidamente.

---

<sup>25</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 01 de septiembre de 2006.

<sup>26</sup> Artículo 294 Bis del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estados como Nuevo León<sup>27</sup> y Nayarit<sup>28</sup> han reformado sus ordenamientos penales, a fin de incluir como figura delictiva el transitar con placas sobrepuestas o sin ellas.

Lo que ahora se propone, tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de la seguridad vial, que brinde resultados inmediatos en el mejoramiento de la cultura vial y la prevención del delito. Por ello, se propone la adición de dos artículos, uno en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se tipifique como delito el tránsito de vehículos con placas sobrepuestas o que no pertenezcan al vehículo que las porta, y el otro en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se agrave la sanción administrativa concerniente al tránsito de vehículos sin placas.

***Inclusión en el delito de amenazas, la modalidad realizada vía telefónica y mediante avisos falsos.***

El delito de amenazas se comete por el anuncio consciente de un mal futuro, impuesto, determinado y posible con el único propósito de crear una intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en el amenazado, pero sin la intención de dañar materialmente al sujeto mismo.

Se trata de un delito que atenta contra el sentimiento de seguridad del individuo, en que se protege la libertad psíquica o, lo que es igual, la libertad en el proceso de deliberación que ha de llevar a una decisión de obrar externo. El delito de amenazas se encuentra contenido dentro de los delitos que afectan la libertad y seguridad personal, en el artículo 376 del Código Penal del Estado.

Conforme la tecnología avanza, los mecanismos y herramientas empleados para la comisión de este delito evolucionan, de forma tal que cada vez es más frecuente que las amenazas se realicen vía telefónica o por medios de comunicación electrónica, sin que ello desvirtúe su carácter ilícito.

El desafío radica en evitar que los criminales aprovechen los adelantos tecnológicos como medios delictivos, con la finalidad de amedrentar a las personas o instituciones.

Tan sólo durante el periodo comprendido del primero de enero de 2007 a la fecha, la Fiscalía General del Estado ha atendido un total de mil 458 asuntos derivados de engaños o amenazas donde refieren secuestros o algún otro dato, ya sea propio o de terceros.<sup>29</sup>

Por ello, con el propósito de actualizar la legislación penal de nuestra entidad, se propone la presente reforma a fin de adicionar en la figura típica de amenazas, la modalidad de ser realizada vía telefónica o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónico.

---

<sup>27</sup> Fracción VII del artículo 165 Bis y fracción VII del artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

<sup>28</sup> Artículo 163 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

<sup>29</sup> Fiscalía General del Estado. .[www.pgjecoauiila.gob.mx](http://www.pgjecoauiila.gob.mx)

***Elevar a delito grave el portar uniforme policial sin serlo.***

La función de seguridad pública en el Estado corresponde a las autoridades federales, estatales y municipales, quienes la llevan a cabo por medio de diversas dependencias, las que funcionan de manera coordinada a fin de abatir las conductas ilícitas que se realizan o pretenden realizar en nuestro Estado.

La acción policial aparece expresa y directamente ligada a las disposiciones previstas en nuestra Constitución.<sup>30</sup> La policía se constituye como componente primario del sistema de defensa social y de la lucha contra la criminalidad. Más aún, es pieza esencial de la intervención del Estado sobre los ciudadanos en relación con un efectivo control: la policía constituye el órgano inmediato de aplicación de la fuerza pública.

Con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, el Estado provee a las fuerzas de seguridad pública del equipo adecuado para desempeñar sus labores, tales como: uniforme, insignias, divisas, placas, credenciales, armas, vehículos y demás equipo policial. Ello permite al ciudadano identificar a quién recurrir en caso de necesitar protección y auxilio.

Uno de los principales deberes de todo miembro de las fuerzas de seguridad pública radica en portar el uniforme asignado, con las características y especificaciones que se determinen,<sup>31</sup> de acuerdo al cuerpo o institución de seguridad que pertenezcan.

Debido a la inseguridad por la que atraviesa nuestro país, la tarea policial reviste gran importancia. El policía es la autoridad encargada de proteger, de manera directa e inmediata, a la comunidad y, por ello, es crucial que su conducta se rija estrictamente por normas vigentes y eficaces. Si las fuerzas policiales cumplen con sus obligaciones obtienen reconocimiento y credibilidad social. En cambio, cada vez que un agente policial transgrede la ley se originan fundadas razones para preocuparse.

La función que la sociedad otorga a los agentes policiales genera que el ciudadano, al interactuar con quien se ostenta como policía, coopere en todo lo relacionado con las acciones que se le solicita. Ello conlleva a que los delincuentes recurran con mayor frecuencia al uso de uniformes policiales para cometer delitos.

El Código Penal del Estado establece como causas agravantes de los delitos de asociación delictuosa,<sup>32</sup> secuestro<sup>33</sup> y robo<sup>34</sup> el portar uniformes o prendas de vestir similares o iguales a los utilizados por

---

30 Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

31 Fracción VIII del artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

32 Fracción III del artículo 272 Bis del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

33 Inciso 3) de la fracción II del artículo 372 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

34 Fracción IV del artículo 415 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

cualquiera de las corporaciones policiales federales, estatales o municipales, aunque los mismos no se hubieren utilizado en la comisión del delito. Sin embargo, nuestro Código Penal se limita única y exclusivamente a sancionar esta situación en las figuras delictivas antes mencionadas. El sólo hecho de portar algún uniforme o distintivo policial sin serlo, debe ser por sí, una conducta digna de sanción penal.

Dentro del ámbito penal, a lo mucho se podría configurar el delito de usurpación de profesiones.<sup>35</sup> Sin embargo, esta conducta constituye un terrible engaño debido al riesgo al que se ve expuesta la sociedad, por lo que se requiere prever una figura específica para contrarrestar dichos actos, que contribuyen al resquebrajamiento de la imagen y confianza del ciudadano hacia las instituciones de seguridad pública.

Con el fin de tutelar la certeza y seguridad jurídica con la que deben contar todos los coahuilenses, se propone la adición de un nuevo delito denominado Utilización de Medios Oficiales Falsos, para sancionar a quienes utilicen ilegalmente uniforme de corporaciones policíacas o de seguridad, o finjan ser servidor público federal, del Estado o municipios.

***Tipificar como delito grave el conducir una Unidad de Transporte Oficial de los cuerpos y fuerzas de seguridad pública en el Estado o vehículo similar.***

Al igual que el mal uso de uniformes e insignias oficiales, debe ser estrictamente prohibido y sancionado el conducir y utilizar las unidades de transporte oficial de los cuerpos de seguridad pública ya sea federales, estatales o de los municipios, o vehículos similares.

Todos sabemos –por costumbre— que una patrulla, motocicleta o bicicleta oficial de un cuerpo policíaco, está forzosamente siendo conducida por un policía o agente de seguridad que cuenta con las facultades para hacerlo en cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada: salvaguardar la seguridad y protección de los coahuilenses y desempeñar sus funciones de una manera efectiva.

Cuando la delincuencia toma posesión de estos medios de transporte, independientemente de que lo requiera para la consecución de sus fines ilícitos, la población coahuilense se encuentra en un grave riesgo de ser afectada en su seguridad y tranquilidad. Peor aún, cuando una persona requiere del auxilio de un agente de seguridad pública y recurre a una patrulla, pensando que recibirá el apoyo y ayuda que necesita, pero en su lugar esa patrulla está siendo conducida o controlada por una persona que no es policía puede, incluso, generarse un daño o afectación en su persona y sus bienes. Esta conducta debe ser castigada y tipificada como un delito grave.

Para lo anterior, se establece en la presente iniciativa de decreto una figura típica delictiva consistente en la utilización de unidades de transporte oficiales de las fuerzas de seguridad pública del Estado y

---

35 Artículo 276 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

municipios sin tener la acreditación o competencia para hacerlo, o bien, de vehículos con similares características, independientemente de que se hayan utilizado para cometer o no una conducta ilícita.

Es necesario tener certeza sobre el número, tipos, modelos y características de las unidades de transporte oficiales que existen en cada región del Estado. Ello nos permitirá conocer el estado de fuerza con que contamos, así como mantener un control periódico sobre el mismo. Por lo anterior, se implementa el Registro de Unidades de Transporte Oficial de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios, como una obligación a cargo de la autoridad en materia de seguridad pública, con el objeto de mantener un registro vigente y actualizable sobre el número y tipo de unidades, y bajo la custodia de quién se encuentren, todo con el afán de contribuir a un buen manejo y custodia de estos medios de transporte y mantener actualizada la base de datos de dichas unidades.

***Contar con instrumentos, elementos e insumos que se consideren empleados para llevar a cabo conductas ilícitas, como nueva figura delictiva.***

La asociación ilícita se estructura como una forma particular de organización criminal que, por lo mismo, se encuadra dentro del fenómeno de la criminalidad organizada. Esta figura surge como arma de lucha en contra de las conductas disidentes pero, sobre todo, en contra de las denominadas bandas de delincuentes que, por su especial organización, planeación de acciones y estabilidad, portan un grado importante de peligrosidad a la sociedad.

De acuerdo a lo previsto por el Código Penal del Estado, la asociación delictuosa se define como *la colaboración de dos o más personas a quienes se atribuya la comisión de dos o más delitos graves en un lapso de tres años, con independencia del lugar o jurisdicción en que se les investigue, procese o se le haya sentenciado.*<sup>36</sup>

El mismo ordenamiento prevé una serie de supuestos bajo los cuales se estiman cometidos en asociación delictuosa los delitos señalados como graves, cuando intervengan en su comisión dos o más personas. Entre éstos menciona el que alguno de los sujetos activos posea instrumentos idóneos para la falsificación de tarjetas de crédito, monedas, credenciales o documentos de identificación, aunque no hubiesen sido utilizados en la comisión del delito.<sup>37</sup>

La organización atribuida al fenómeno delictivo es una característica externa que puede darse prácticamente en cualquier delito y conlleva, generalmente, el empleo de medios más avanzados de la tecnología para la consecución de sus fines. Conforme la tecnología evoluciona, los grupos delictivos encuentran nuevas formas de uso de mecanismos, herramientas e insumos más sofisticados e idóneos para la comisión de ilícitos. Los instrumentos del delito son los medios materiales utilizados por los

<sup>36</sup> Artículo 272 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>37</sup> Fracción V del artículo 272 Bis del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



autores para perpetrarlo; es decir, todos los útiles, herramientas, artefactos y, en general, bienes aprovechados por los infractores para ejecutar el acto.

La delincuencia organizada enfoca sus esfuerzos, principalmente, en la realización de ilícitos que impliquen mayor riesgo y peligro a la ciudadanía, que perturban a fondo la estabilidad social de la entidad y rebasan los límites de control gubernamental, a tal grado de constituir una verdadera agresión al estado de Derecho tales como el secuestro, robo con violencia, tráfico de menores, entre otros de la misma magnitud.

Ante ello, nos encontramos en la necesidad imperante de implementar consecuencias penales ante este tipo de acciones que llevan implícita la realización de un fin ilícito. Tenemos que llegar hasta este nivel de prevención, para evitar que la delincuencia abarque más territorio e invada nuestro Estado.

***Establecer como homicidio calificado el cometido contra elementos de los cuerpos policíacos.***

En tiempos como los que vivimos, donde la inseguridad alcanza grados cada vez más alarmantes, la función que llevan a cabo nuestros elementos de seguridad pública se vuelve primordial. Ellos son el rostro de la seguridad en el Estado al ser la primera fuerza de protección del ciudadano.

Nos hemos esforzado por delimitar y garantizar la acción del policía frente al delincuente, previniendo posibles abusos de autoridad. Sin embargo, ante estas medidas, hemos olvidado dar al policía y a su esfuerzo una protección igualitaria. El desarrollo de su tarea sitúa a los elementos de las corporaciones policiales en múltiples escenarios de riesgo y peligro, donde su integridad física es sometida a un constante riesgo en cumplimiento de su labor. No obstante, no sólo bajo esta premisa —en el desempeño de su deber— los policías pueden resultar heridos. Al ser quienes evitan o detienen, en un primer momento, la ejecución de un ilícito, es decir, al ser primeros en la lucha contra la delincuencia, se enfrentan al riesgo de amenazas y represalias de los mismos delincuentes llegando, incluso, a perder la vida.

Esta situación es inaceptable, no sólo por el hecho de privar de la vida o lesionar la integridad de un ser humano, sino porque se hace contra personas que entregan su esfuerzo cotidiano a protegernos a todos. No es posible que el homicidio de un policía se califique como uno de tipo simple cuando se está atentando contra la seguridad de toda la sociedad. Su empleo en el servicio público los coloca en situación de peligro, tanto dentro como fuera de sus funciones. Por tanto, es razonable que este tipo de crimen se imponga una pena mayor, equiparándolo al homicidio calificado.

**Elevar a delito grave el tráfico de menores en grado de tentativa y la privación ilegal de la libertad, tanto consumada como en grado de tentativa.**

El problema de los niños desaparecidos es complicado y multifacético. Por lo general, se origina con la sustracción de los menores, sea de su casa o del lugar donde han nacido. En los últimos años, esta problemática ha tomado diversas formas de acción delictuosa alrededor del mundo, ocasionando que algunos núcleos de la sociedad, preferentemente hogares, alberguen la preocupación constante de no dejar sin vigilancia o custodia a sus infantes en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

Hay diferentes causas de desaparición de menores, entre los que se incluye la sustracción por un familiar, menores heridos, así como los siguientes:<sup>38</sup>

TIPO DE DESAPARICIÓN	PORCENTAJE
Ausencia Voluntaria	9.3%
Desaparición	10.5%
Extravío	2.3%
Robo	9.3%
Secuestro	1.2%
Sustracción Ilegal	67.4%

De acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>39</sup> de los delincuentes sentenciados por delitos del fuero común, se presentaron los siguientes casos que implican desapariciones de menores:

Delito	Privación ilegal de la libertad	Robo de infante	Secuestro	Suponer y ocultar infante	Sustracción de menores e incapaces	Tráfico de menores
<b>Año de registro</b>						
1997	921	42	562	-	97	37
1998	848	36	586	-	80	22
1999	921	82	674	6	80	21
2000	973	111	603	3	101	29
2001	837	84	630	6	112	27
2002	790	1,243	611	1	145	11
2003	807	46	706	12	136	29
2004	841	18	705	7	181	39

38 Registro Nacional de Personas Extraviadas, Secretaría de Seguridad Pública, [http://www.ssp.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal?\\_nfpb=true&\\_pageLabel=contenido&nodeld=/BEA%20Repository/Extraviados/Articulos%20Interes/Casos%20Frecuentes/Casos\\_Frecuentes](http://www.ssp.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal?_nfpb=true&_pageLabel=contenido&nodeld=/BEA%20Repository/Extraviados/Articulos%20Interes/Casos%20Frecuentes/Casos_Frecuentes)

39 <http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=11053>

<b>2005</b>	<b>902</b>	<b>15</b>	<b>690</b>	<b>6</b>	<b>150</b>	<b>38</b>
<b>2006</b>	<b>886</b>	<b>17</b>	<b>717</b>	<b>6</b>	<b>133</b>	<b>15</b>
<b>2007</b>	<b>761</b>	<b>10</b>	<b>719</b>	<b>7</b>	<b>113</b>	<b>41</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9487</b>	<b>1704</b>	<b>7203</b>	<b>54</b>	<b>1328</b>	<b>309</b>
<b>% ocurrido en Coahuila</b>	<b>0.44%</b>	<b>1.23%</b>	<b>1.22%</b>	<b>1.85%</b>	<b>1.88%</b>	<b>0.64%</b>

Dichas cifras distan de las proporcionadas por organizaciones especializadas en la búsqueda de infantes, tales como la Asociación Pro Recuperación de Niños Extraviados y Orientación a la Juventud de México y México Unido Contra la Delincuencia, que estiman que anualmente desaparecen en el país hasta 45 mil niños.

Los menores reportados como desaparecidos, robados o perdidos en nuestro país tienen como destino, por lo general, la prostitución, explotación laboral y, en el mejor de los casos, las adopciones irregulares por parejas de extranjeros o nacionales infértiles; mientras que otros son vendidos o alquilados por sus propios padres o familiares para solventar su pobreza.

En la actualidad, el tráfico de menores para la satisfacción de deseos sexuales, para la producción de fotografías y videos pornográficos, para robar, trasladar o distribuir drogas o pedir limosna, en los que el menor, incluso, coopera a cambio de dinero o drogas por la dependencia física y moral que en él han creado, es una realidad. Se convierten en las marionetas o juguetes de delincuentes que los utilizan para fines oscuros, ilícitos y degradantes.

Esta conducta criminal produce una de las peores afectaciones a las víctimas, pues los niños pierden su identidad y sus padres sufren el dolor de la incertidumbre cotidiana sobre el paradero y situación de sus hijos.

Una de las causas de la proliferación de este grave problema social es la falta de un marco jurídico idóneo, con sanciones considerables en relación a la peligrosidad de la conducta.

En Coahuila se encuentran regulados diversos tipos penales que protegen y tutelan el bienestar de los menores y sus familias, tal es el caso de los delitos de sustracción<sup>40</sup> y tráfico de menores,<sup>41</sup> así como el de privación de la libertad.<sup>42</sup>

Los delitos de sustracción y tráfico de menores se encuentran tipificados como graves,<sup>43</sup> pero sólo respecto a aquellos que fueron consumados. No obstante, el supuesto de tráfico de menores, en su grado de tentativa, trastoca por igual la armonía y tranquilidad del menor y su familia, por lo que debería considerarse como delito grave, sin necesidad de llegar a su consumación.

40 Artículo 319 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

41 Artículo 321 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

42 Artículo 369 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

43 Fracción X del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila.

La calidad de los sujetos activos del delito de tráfico de menores puede recaer tanto en los ascendientes de la víctima, sin límite de grado, como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor, es decir, cualquier persona.

Entre las causales agravantes del delito de privación de la libertad, previsto en el artículo 369 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra el que se realice contra un menor de doce años de edad y que el autor material sea un agente externo a la familia del menor.<sup>44</sup>

Las cifras detalladas y el constante incremento de ilícitos que se cometen mediante el aprovechamiento de un menor, bastan para que aumentemos la sanción privativa de la libertad en contra de quien pretenda sustraer o privar de la libertad a un menor, incluso cuando se trate de un simple intento.

***Efectuar llamadas telefónicas que alteren la paz pública o pongan en riesgo a un sector de la población, como delito.***

Con fines de protección, buscando abatir la inseguridad y a través de un esfuerzo nacional, se implementaron los servicios telefónicos de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima para que la sociedad consciente, responsable y a sabiendas de las consecuencias que tiene el accionar este servicio, pueda reportar urgencias, faltas, delitos y desastres naturales en forma directa e inmediata, ante las instituciones de seguridad pública, salud y protección civil.

El fácil acceso a este tipo de servicios puede llevar como consecuencia que personas irresponsables hagan uso de los números de emergencia para distraer la atención de las autoridades, realizar bromas que alteran la paz y seguridad pública o, en algunos casos, aprovecharse de alguna situación en específico y seguir cometiendo conductas ilícitas. La falta de regulación de estos mecanismos y adelantos tecnológicos ha traído consigo el que la delincuencia obtenga provecho de estos medios de comunicación y alteren el orden público.

Las llamadas que reciben las líneas telefónicas de emergencia reportando incidentes falsos generan un alto costo para el Estado y sus habitantes, al gastar recursos, tanto materiales como humanos, ocasionado por personas cuya única finalidad radica en divertirse de manera inconsciente y provocan la inseguridad en la población, incluso en los cuerpos de seguridad, que entrega a sus servicios movilizandolos de forma innecesaria, desviando su atención de posibles incidentes reales.

Ello implica la necesidad de considerarlo como delito dentro del texto legal penal, a fin de regular el uso indebido de medios de comunicación, al adicionar al Código Penal la figura típica punible de “Uso Indebido de Medios de Comunicación”, a fin de sancionar a quienes, de manera irresponsable y por

---

<sup>44</sup> Fracción IV del artículo 369 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

simple diversión, ponen en riesgo la seguridad y tranquilidad de los coahuilenses, ya sea en lo individual o incluso como colectivo.

***Aumento de las penas aplicables al delito de violación, en cualquiera de sus modalidades.***

La violencia sexual se da en todos los ámbitos sociales y por parte de diversos agresores, desde la pareja, familiares, hasta desconocidos, y constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes. En este ámbito, la violación es la expresión más cruda de los delitos sexuales, razón por la cual los Estados tienden a penalizarla con severidad, encontrándose establecida en la totalidad de los códigos penales. La legislación penal mexicana utiliza el término violación para definir el empleo de la violencia física o moral al imponer la cópula sin la voluntad de la víctima.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que la cultura patriarcal y machista sigue vigente en buena parte de la sociedad mexicana: el 39.7% de un total de 35 millones 756 mil 378 mujeres que viven en el país ha sufrido algún tipo de agresión sexual, sobre todo intimidaciones (92.4%) y abusos sexuales (41.9%), mismas que tuvieron lugar en cualquier espacio comunitario o, inclusive, se pudieron perpetrar en su mismo hogar.<sup>45</sup>

En el país hemos sido testigos de un proceso de severización de la pena aplicable a los delitos contra la libertad sexual. A nivel federal, en el Código Penal de 1871 al delito de violación le correspondía pena corporal de seis años y multa de segunda clase, siempre y cuando la víctima fuera mayor de 14 años; si era menor de esta edad, el término medio de la pena era de 10 años.

El Código Penal Federal de 1929, por su parte, imponía una sanción de seis años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad; si la persona era impúber, la segregación se aumentaba hasta diez años.<sup>46</sup> En tanto, la figura típica de la violación contemplada en el Código Penal Federal de 1931 incrementó considerablemente la penalización de este delito. En un inicio, la pena prevista era de dos a ocho años de prisión. Actualmente, prevé una pena de ocho a catorce años de prisión.<sup>47</sup>

En las entidades federativas, esta figura delictiva también ha sido tratada con severidad, con una pena promedio de ocho a quince años, siendo calificada como un delito grave perseguible de oficio –con excepción la violación entre cónyuges que, en algunos casos, es por querrela.

---

45 ENDIREH 2006, Panorama de Violencia contra las Mujeres

[http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2007/ENDIREH\\_c oah.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2007/ENDIREH_c oah.pdf)

46 Artículo 862 del Código Penal Federal de 1929.

47 Artículo 265 del Código Penal Federal de 1931.

De acuerdo a cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el delito de violación se ha incrementado en el transcurso de los diez años anteriores.<sup>48</sup>

Delito	Violación	Ocurredos en Coahuila	Violación	Ocurredos en Coahuila
	Delitos de los delincuentes sentenciados		Delitos de los presuntos delincuentes	
<b>Año de registro</b>				
1997	3,602	59	4,496	81
1998	3,860	49	4,555	73
1999	3,859	82	5,031	89
2000	4,010	69	5,256	96
2001	4,384	86	5,267	86
2002	4,204	82	5,249	111
2003	4,509	92	5,374	105
2004	4,605	102	5,413	109
2005	4,669	74	5,402	79
2006	4,433	60	5,259	103
2007	4,345	106	5,193	62

En Coahuila, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, 35% de las mujeres violentadas en la entidad ha sido por agresiones de tipo sexual:<sup>49</sup>



En Coahuila, según datos del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C., se registran ante las Agencias del Ministerio Público, en promedio, 174 denuncias por violación al año.<sup>50</sup>

**Total/100 mil habitantes**

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

<sup>48</sup> <http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=11051>

<sup>49</sup> ENDIREH 2006, Panorama de Violencia contra las Mujeres

[http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2007/ENDIREH\\_c\\_oah.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2007/ENDIREH_c_oah.pdf)

<sup>50</sup> Sistema Nacional de Seguridad Pública y CONAPO.

[http://www.icesi.org.mx/documentos/estadisticas/estadisticas/denuncias\\_violacion\\_1997\\_2006.pdf](http://www.icesi.org.mx/documentos/estadisticas/estadisticas/denuncias_violacion_1997_2006.pdf)

157/7	145/6	146/6	192/8	143/6	191/8	222/9	206/8	172/7	161/6	178/7
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

La presente iniciativa, pretende aumentar la penalidad en las diversas figuras de violación:

Tipo penal	Penalidad vigente	Propuesta
<b>Violación</b>	7 a 14 años	10 a 18 años
<b>Violación conyugal</b>	3 a 6 años	5 a 8 años
<b>Equiparado a la violación</b>	6 a 14 años	10 a 18 años
<b>Violación impropia</b>	3 a 8 años	6 a 10 años

Ante tal índice delictivo y considerando que el delito de violación, en cualquiera de sus modalidades, ocasiona daños irreparables a la víctima, a su familia y a la sociedad en su conjunto, es importante agravar las penas, a fin de otorgar una mayor y mejor defensa en la seguridad e integridad sexual de las personas.

#### ***Regulación de los horarios de funcionamiento de los bares, cantinas y centros nocturnos.***

En principio, el municipio es el prestador nato de todo servicio público que surja en respuesta a las necesidades generadas por la convivencia humana, siendo de las más importantes las de seguridad y salud pública.<sup>51</sup> En este rubro, el municipio cuenta con amplias facultades, entre las que destaca la de reglamentar establecimientos que vendan bebidas con contenido alcohólico,<sup>52</sup> así como la de prevenir y combatir el alcoholismo.<sup>53</sup>

El municipio no se encuentra solo en esta tarea. El Estado cuenta con la atribución expresa, tanto en la Constitución general<sup>54</sup> como en la propia, <sup>55</sup> de expedir leyes dirigidas al combate del alcoholismo, que sirvan como parámetro para el ejercicio de la facultad municipal, sin que ello vulnere la autonomía del municipio, como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis siguiente:

***BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ESTÁ FACULTADA CONSTITUCIONALMENTE PARA EXPEDIR LA LEY QUE REGULA SU VENTA Y CONSUMO.*** <sup>56</sup>

<sup>51</sup> Artículo 197 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>52</sup> Inciso 38), fracción III, artículo 182 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>53</sup> Punto 5, fracción VII, artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>54</sup> Párrafo segundo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>55</sup> Fracción VIII, artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

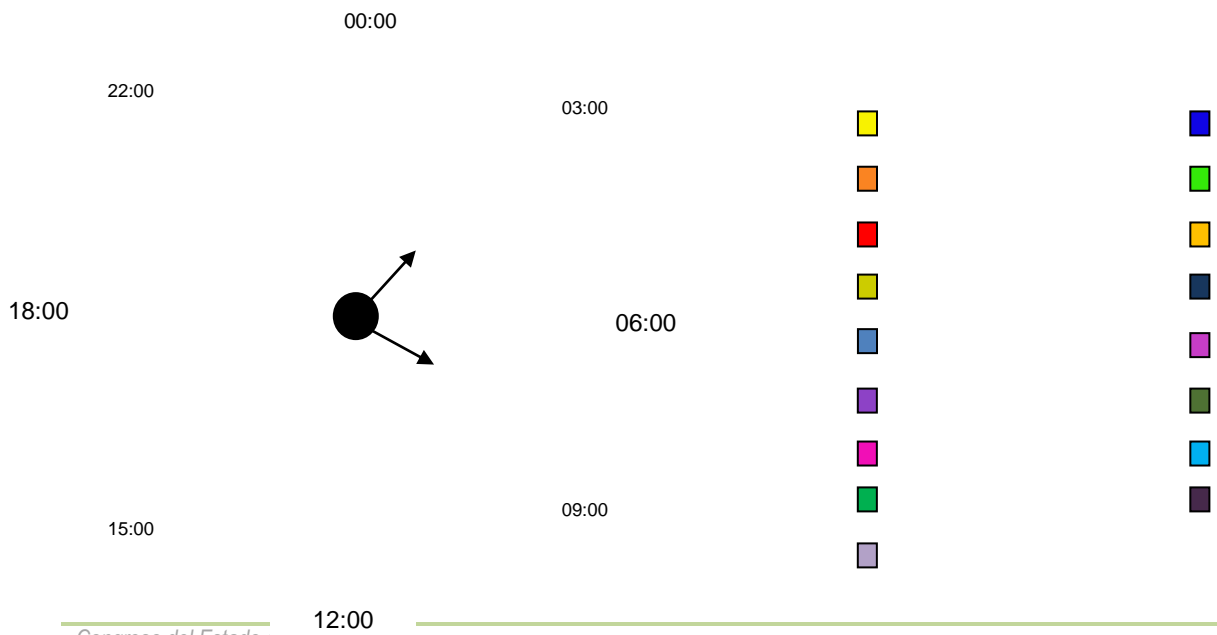
<sup>56</sup> Registro número 178052, Tesis P/J 80/2005, Jurisprudencia, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, XXII, julio de 2005, p. 801

*El hecho de que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes no establezca expresamente la facultad del Congreso Local para legislar en materia de combate al alcoholismo, no implica que dicho cuerpo legislativo se haya excedido en sus atribuciones al expedir la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en esa entidad federativa, en virtud de que tal facultad deriva directamente del último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a las Legislaturas Locales para que en el ámbito de sus competencias emitan leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.*

La regulación que al efecto tienen establecimientos como bares, cantinas y centros nocturnos resulta primordial para el cumplimiento de las funciones de salud y seguridad pública, por lo que es inquietante la disparidad con que se regulan. El horario en el que éstos funcionan, se vincula directamente a una serie de consecuencias sociales, de seguridad y salud, tales como accidentes viales y riñas, al resultar fuentes idóneas para el consumo de bebidas alcohólicas y demás actividades susceptibles de alterar la conducta, cuyo impacto trasciende el ámbito territorial de validez del reglamento o la ubicación misma del establecimiento, afectando también a los municipios circundantes y acarreando un riesgo social para el Estado.

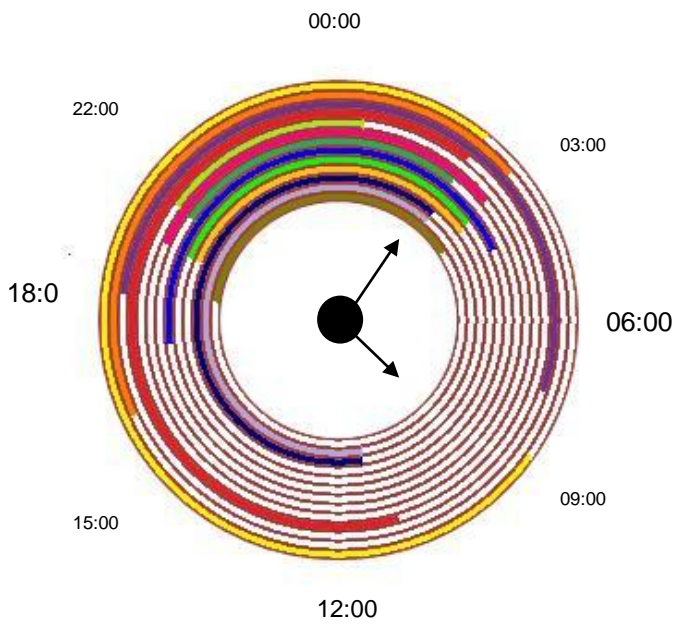
Un estudio comparado de los reglamentos municipales de alcoholes vigentes en el Estado, revela que los marcos legales de estos centros varían considerablemente de un municipio a otro, como se muestra en los gráficos siguientes:

**Horario de bares y cantinas**





**Horario de centros nocturnos**



Abasolo		Ramos Arizpe	
Arteaga		Saltillo	
Escobedo	<span style="color: yellow;">■</span>	San Buenaventura	<span style="color: blue;">■</span>
Hidalgo	<span style="color: orange;">■</span>	San Pedro	<span style="color: green;">■</span>
Juárez	<span style="color: purple;">■</span>	Torreón	<span style="color: yellow;">■</span>
	<span style="color: red;">■</span>		<span style="color: darkblue;">■</span>
	<span style="color: lightyellow;">■</span>		<span style="color: pink;">■</span>
	<span style="color: magenta;">■</span>		<span style="color: olive;">■</span>
	<span style="color: green;">■</span>		

Abasolo	Ramos Arizpe
Arteaga	Saltillo
Hidalgo	San Buenaventura
Juárez	San Pedro
Lamadrid	Torreón
Morelos	Viesca
Múzquiz	Villa Unión

Consideramos

necesario uniformar el régimen de funcionamiento de los establecimientos mencionados que se encuentran en la entidad, mediante la fijación de parámetros en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contribuya a generar mejores condiciones de seguridad y salud en beneficio de los coahuilenses.

***Establecer la obligación de los propietarios de bienes inmuebles de dar aviso a la autoridad en materia de seguridad pública sobre la ocupación de los mismos.***

Según el artículo 2835 del Código Civil para el Estado, el arrendamiento es *el contrato por el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una, llamada arrendador, a conceder el uso o goce temporal de un bien, y la otra, llamada arrendatario, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.*

Cuando este bien se trata de uno de tipo inmueble, puede dársele diversos usos, como el de casa habitación, bodega, oficinas, centro educativo, espiritual, comercio, entre otros usos, dependiendo las actividades e intereses para lo cual el arrendatario adquirió el bien.

Dada la amplia diversidad de destinos que puede tener un bien arrendado, se puede dar la posibilidad de que, en éstos, se pretendan llevar a cabo conductas ilícitas dentro de los bienes que se alquilan, debido a que no existe la supervisión, vigilancia o intromisión por parte del propietario o de autoridad alguna que pudiera constatarlo.

Gran parte de los arrendamientos que se dan en nuestro Estado ni siquiera cumplen con las formalidades básicas previstas por la ley, como el que se formalice mediante contrato por escrito, que se convenga el uso que se le dará al bien, que se estipule un plazo determinado de vigencia o que se arriende por el propietario o por quien tenga el derecho para hacerlo, por mencionar algunos casos. Lejos de ello, en muchas ocasiones los arrendamientos se reducen a acuerdos verbales, en el que no puede tenerse un control o certeza sobre la persona que recibirá el bien y, menos aún, el destino que dará al mismo.

Existen diversas situaciones en las que, en afán de proteger un bien o un derecho social y colectivo de mayor importancia e interés público, el Estado, en justa lógica, antepone estos derechos o intereses por encima de algún derecho individual. El Estado, como garante de los derechos individuales y colectivos, debe prever las herramientas y mecanismos legales necesarios para poder salvaguardar la seguridad de todos.

Los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen, sino que se condicionan recíprocamente. De acuerdo a lo sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación,<sup>57</sup> no tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos, disminuir significativamente situaciones de violencia que, como hechos notorios, se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos.

En el caso del arrendamiento, proponemos que el arrendador, al momento de acordar el alquiler del bien de su propiedad o del que legalmente tenga derecho a rentar, dé aviso a las autoridades municipales correspondientes, a través de sus dependencias encargadas del fomento y desarrollo económico, quienes mantendrán un registro, sobre la ocupación de su bien y proporcione a éstas los datos de identificación del arrendatario, como su nombre completo y el número de su identificación oficial, por lo menos, así como el plazo de vigencia del contrato. Corresponderá a los municipios informar, a su vez, a las autoridades en materia de seguridad pública.

Con ello, estaremos en posibilidad de dar un paso más en la lucha contra la inseguridad y tener un control sobre la entrada y salida de personas que no residen en los municipios de nuestro Estado y podrían aprovecharse de ello para cometer un ilícito y huir sin dejar rastro alguno sobre su paso por la entidad.

***Establecer la obligación de los prestadores de servicios turísticos de tipo hotelero, de informar a las autoridades sobre los ingresos y salidas de sus huéspedes.***

Otro de los aspectos que incluye la presente iniciativa de decreto y que se relaciona ampliamente con el tema anterior, se refiere a la implementación de un mecanismo nuevo para blindar cada rincón de nuestro Estado contra las conductas criminales, la delincuencia organizada y demás factores que afectan o ponen en riesgo la seguridad de los coahuilenses.

Este mecanismo consiste en establecer dentro de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, en las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, el deber de quienes tengan bajo su responsabilidad y administración el manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, de mantener informadas a las autoridades en materia de seguridad pública, a nivel estatal y de cada municipio dependiendo la ubicación del hotel, mediante un registro que contenga la información siguiente:

- ✓ El ingreso o entrada de huéspedes al hotel;

---

<sup>57</sup> Registro No. 192083, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, Abril de 2000, Página: 557, Tesis: P./J. 35/2000, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

- ✓ La permanencia, y
- ✓ La salida de los mismos.

Esta información deberá proporcionarse de manera diaria, para lo cual el prestador de servicios ingresará a un formato preestablecido, el nombre completo y número de identificación oficial de las personas que se hospeden en el hotel. En congruencia, se establece el deber de todo huésped de registrar su nombre completo y el número de su identificación oficial, por lo menos.

El que las autoridades de seguridad pública tengan acceso oportuno a dicha información, observando en todo momento las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, representa la posibilidad de que éstas cuenten con datos que pudieran resultar necesarios, en caso de que se cometieran conductas ilícitas en nuestro Estado y que la presunta responsabilidad recaiga en delincuentes que no residan en Coahuila.

***Establecer la obligación de efectuar el pago en cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma admitida por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, en la compra venta de bienes inmuebles cuyo valor comercial exceda de 15 veces el salario mínimo elevado al año en el Estado o de automóviles nuevos.***

Para la consumación del delito comúnmente denominado “lavado de dinero”, se suelen emplear transacciones financieras que no necesariamente pasan por el sistema financiero, lo que ha dificultado a la autoridad federal investigar y consignar a quienes participan en estas actividades, tal como lo reconoció el Procurador General de la República.<sup>58</sup>

Una de las transacciones financieras que la delincuencia utiliza como forma de hacer parecer como lícito el dinero obtenido en forma ilegal, lo constituyen las realizadas en efectivo, en especial las que se destinan a la compra de bienes raíces, automóviles y otros de consumo con alto valor.

Hemos advertido que en el entorno nacional, la capacidad de generación de ingresos de la delincuencia, se da en el contexto de transacciones comerciales regulares o establecidas lícitamente, lo que genera un gran poder corruptor ante la dificultad de identificar el origen del dinero empleado en esas actividades.

Por ello, aunque en nuestro Estado este fenómeno no ha tenido la frecuencia que vemos a nivel nacional, ello no impide que desde este momento hagamos lo necesario para que conservemos y mejoremos el nivel de seguridad del que gozamos.

Proponemos imponer la obligación de que, cuando el valor comercial del bien inmueble exceda al equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, pago deba

---

<sup>58</sup> “Conferencia Regional Latinoamericana: Compromiso y Cooperación en la Lucha contra la Corrupción y el Cohecho Internacional”, 29 y 30 de septiembre de 2008.

efectuarse en cheque, transferencia electrónica o mediante cualquier otra forma aceptada por las instituciones bancarias, distinta al efectivo. Esta modalidad se impondría a su vez, tratándose de la adquisición de vehículos nuevos. Además, para mayor seguridad, en ambos supuestos, el pago deberá darse ante Notario Público.

Con estas propuestas de reforma, Coahuila estará un paso adelante, en cuanto a la toma de medidas eficaces que sirvan como impedimento para la realización de actividades delictivas en el Estado, además servirá como una barrera para el establecimiento de redes de financiamiento para operaciones con recursos de procedencia ilícita pues, al exigirse el pago mediante cheque, transferencia electrónica o en cualquiera de las formas aceptadas por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, en la compraventa de automóviles nuevos y de bienes inmuebles con valor comercial superior a 15 veces el salario mínimo vigente en la entidad, si se tratara de delincuentes que pretenden hacer aparecer como lícito dinero obtenido ilegalmente, la autoridad podrá dar seguimiento a la operación, al tener información documental necesaria para la investigación del delito correspondiente.

***Adicionar la prohibición expresa de circular vehículos polarizados y sin placas dentro del Estado, en la ley de la materia.***

En Coahuila, como en gran parte del país, el transitar en vehículos con vidrios polarizados es una falta de tránsito que pocos conocen o cumplen, a pesar de estar prevista en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, que a la letra dice:

**ARTICULO 102.-** *Queda prohibido el uso, de vidrios polarizados, que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, así como colocar en los cristales del vehículo rótulos, carteles y toda clase de objetos que obstruyan el campo de visión del conductor.*

...

La ambigüedad y falta de coacción del texto, permite que se continúe transitando con este tipo de tintados o micas, bajo reserva de que la misma no impida la visibilidad interna del vehículo.

Quienes los usan tienen múltiples justificaciones, entre las más comunes señalan que el aspecto estético del auto mejora, que se realiza con fines de seguridad o, simplemente, como para los rayos del sol.

Este tema es de gran relevancia debido a que, en nuestro país, los índices de delincuencia se han disparado, particularmente el número de robos y secuestros, entre otras acciones de la delincuencia organizada y precisamente el empleo de vehículos con estas características son altamente recurridos.

Los riesgos derivados del empleo de automóviles con vidrios polarizados ya habían sido advertidos por el legislador, al prever en nuestro ordenamiento penal, como circunstancia especialmente agravante para la individualización de la pena de prisión en delitos dolosos, que el delito se haya cometido o procurado la

huida, con el auxilio de vehículos automotores con vidrios que, por sus características o por otro medio, dificulten o impidan la visión hacia su interior.<sup>59</sup>

Otras entidades federativas, tales como Nayarit<sup>60</sup> y Sinaloa,<sup>61</sup> prevén en sus ordenamientos de tránsito y transporte, de forma expresa, la prohibición de circular con vehículos cuyas características restrinjan la visibilidad hacia el interior del mismo.

A fin de inhibir las conductas delictivas y con el propósito de proteger el bienestar general de la sociedad se presenta la incorporación tanto en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza como en el Código Penal para el Estado, la prohibición de polarizar u oscurecer el parabrisas y los cristales del vehículo, así como el no portar las matrículas correspondientes al mismo.

En resumen, la motivación de cada uno de los rubros contenidos, describe y justifica la necesidad y procedencia de la presente iniciativa de decreto. Nuestro compromiso con la gente, que nos dio su voto y confía en nuestro trabajo y esfuerzo, representa la pieza fundamental para impulsar los temas objeto de este paquete legislativo.

A través de la presente iniciativa, el Congreso del Estado asume y ejerce su rol como corresponsable de la función de seguridad pública, mediante la aplicación de medidas que blinden a Coahuila de la inseguridad y la delincuencia, y promuevan una sociedad transparente, sin restricción alguna a sus derechos y libertades. Cada una de las propuestas planteadas contribuye a fortalecer las facultades de las autoridades en materia de seguridad pública, estatal y municipal, con pleno respeto a la autonomía de dichos órdenes de gobierno.

Por ello y considerando las facultades que soportan nuestra función, descritas en el preámbulo de la presente, sometemos a consideración del Honorable Pleno la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se modifican las fracciones XLVIII y XLIX del artículo 67 y la fracción VIII del artículo 73 y se adicionan la fracción L al artículo 67 y la fracción IX al artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

---

<sup>59</sup> Inciso 14), fracción II del artículo 72 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>60</sup> Fracción III, artículo 87 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

<sup>61</sup> Artículo 75 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa.

**Artículo 67. ...**

I. a XLVII. ...

XLVIII. Designar al Auditor Superior del Estado:

XLIX. Ratificar, en última instancia a los mandos superiores y medios de las fuerzas de seguridad pública de los municipios, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables, y

L. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los demás ordenamientos legales.

**Artículo 73. ...**

I. a VII. ...

VIII. Ratificar, en última instancia y siempre y cuando el Congreso se encuentre en receso, a los mandos superiores y medios de las fuerzas de seguridad pública de los municipios, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables, y

IX. Resolver los asuntos para que fuere autorizada por el Congreso, según la fracción XXXV, del artículo 67.

**SEGUNDO.** Se modifican la fracción II del apartado B del artículo 104, los artículos 124 y el primer párrafo del artículo 210; se adicionan el artículo 130 Bis, el artículo 183 Bis, el segundo párrafo del artículo 210 y el segundo párrafo del artículo 215 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 104. ...**

A). ...

B). ...

I. ...

II. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, jueces municipales y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor y del director y subdirectores de la Policía Preventiva Municipal, los cuales serán nombrados en los términos previstos en este código.

III. ...

**ARTÍCULO 124.** Los titulares de la Administración Pública Municipal centralizada, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con excepción del titular del órgano de control interno municipal, el cuál será designado por el Ayuntamiento con el procedimiento de selección que previamente establezca y mediante mayoría calificada, así como los titulares de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y sus subdirecciones, los que serán designados por mayoría calificada del Ayuntamiento y considerando lo previsto en el artículo 210 de este código.

**ARTÍCULO 130 bis.** Para ser titular de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y titular de las Subdirecciones de la misma, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos.

II. Tener los conocimientos y experiencia necesaria para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento;

III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión, ni condenado en proceso penal cuya pena sea privativa de libertad, por delito intencional.

IV. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes y otras disposiciones aplicables.

Una vez designados los titulares de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y de las Subdirecciones adscritas a ésta, deberán presentar de manera semestral, en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, las pruebas y exámenes de salud, de confiabilidad y demás que requisitos que se determinen en el reglamento correspondiente y que se requieran para verificar la lealtad, honestidad en su servicio y el cabal cumplimiento de las funciones que tenga encomendadas.

**ARTÍCULO 183 BIS.** Los reglamentos que rijan el funcionamiento de bares, cantinas y centros nocturnos deberán respetar los horarios establecidos en la ley de la materia, pudiendo fijar su horario de funcionamiento entre las diez horas del día y las dos horas del día siguiente, con una hora de tolerancia a partir del cierre para el desalojo y desocupación del lugar, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada Municipio.

Corresponde al Estado y a los municipios, en forma concurrente, vigilar que se cumpla con el horario de funcionamiento establecido conforme a los parámetros que fija el presente artículo.



**ARTÍCULO 210.** Para cumplir la función de seguridad pública municipal, en cada municipio se integrará un cuerpo denominado Policía Preventiva Municipal, el cual preferentemente se dividirá en Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y Policía de Tránsito Municipal,

El Cuerpo de Policía Preventiva Municipal estará a cargo de un Director y los subdirectores que al efecto se señalen. El Director y los subdirectores se elegirán de entre las ternas que proponga el Consejo Municipal de Seguridad Pública para cada uno de los cargos. Serán designados por mayoría calificada del Ayuntamiento y ratificados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso o, en su caso, de Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 215. ....**

Además tiene la responsabilidad de proponer las ternas al Ayuntamiento, correspondientes a los cargos de Dirección de Policía Preventiva Municipal y subdirecciones adscritas a la misma.

**TERCERO.** Se modifican el primer y segundo párrafo del artículo 321, el artículo 336 bis, el artículo 376, el primer párrafo del artículo 384, el artículo 385, el primer párrafo de los artículos 386 y 388; se adicionan la fracción X al artículo 272 Bis, los artículos 276 Bis, 276 Bis 1, 276 Bis 2, la Sección Quinta Bis "Uso Indevido de Medios de Comunicación" y el artículo 280 Bis, al Capítulo Segundo "Otros Delitos contra la Seguridad Pública", Título Segundo "Delitos contra la Seguridad Pública", Apartado Segundo "Delitos contra la Sociedad" al Libro Segundo "Parte Especial"; los artículos 285 Bis, 285 Bis 1, el artículo 369 Bis, un segundo párrafo recorriendo el ulterior del artículo 376, la fracción V al segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 272 BIS.- ...**

I. a IX. ...

X. Que alguno de los sujetos activos posea instrumentos, elementos o insumos que constituyan herramientas o insumos empleados para llevar a cabo conductas ilícitas.

**ARTÍCULO 276 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS OFICIALES FALSOS.** Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa a: quien porte ilegalmente uniformes, insignias, placas o cualesquier otro equipo oficial de las corporaciones policíacas o de seguridad, aunque los mismos no hubieren sido utilizados en la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 276 BIS 1. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE OFICIALES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O**

**MUNICIPAL.** Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa a: quien conduzca cualquier medio de transporte oficial de los cuerpos de seguridad pública federal, estatal o municipal sin serlo, así como a quien realice funciones propias de cualquiera de estas corporaciones, aunque dichas conductas no hubiesen contribuido en la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 276 BIS 2. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE SIMILARES A LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.** Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa a: quien conduzca cualquier medio de transporte oficial que se hubiese modificado para aparentar ser un medio de transporte de los cuerpos de seguridad pública federal, estatal o municipal.

### **SECCIÓN QUINTA BIS USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 280 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Se aplicará prisión de seis meses a dos años y multa:

I. AMENAZAS O ADVERTENCIAS FALSAS. A quien por cualquier medio de comunicación envíe mensajes o realice llamadas falsas, mediante las cuales infiera amenazas o advierta falsamente hechos que perturben la tranquilidad de las personas.

Si apareciere que se cometió otro delito, se estará a las reglas del concurso aplicables.

II. INFORMACIÓN DE HECHOS FALSOS. A quien por cualquier medio de comunicación envíe mensajes o realice llamadas a los sistemas de emergencia del Estado o de los municipios e informe hechos falsos que motivaren innecesariamente la movilización de las corporaciones de seguridad, protección civil, cuerpo de bomberos o emergencias médicas.

III. MENSAJES O LLAMADAS DE CONTENIDO OBSCENO O INJURIOSO. A quien por cualquier medio de comunicación envíe mensajes o realice llamadas a los sistemas de emergencia del Estado o de los municipios las cuales incluyan contenido obsceno o injurioso.

**ARTÍCULO 285 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POLARIZADOS.** Se aplicará prisión de treinta días hasta tres meses y multa: A quien maneje un vehículo con vidrios oscurecidos, sea por micas o tintes especiales, a excepción hecha de los polarizados que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo.

**ARTÍCULO 285 BIS 1. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS SIN PLACAS O PLACAS SOBREPUESTAS.** Se aplicará prisión de seis meses a seis años y multa: A quien

conduzca vehículos que transiten sin placas, con placas sobrepuestas o que no correspondan al vehículo que los porta.

Se entiende por placas sobrepuestas el que los vehículos porten láminas de identificación para circular, emitidas por autoridad competente que no les correspondan legalmente o que no sean vigentes tratándose de placas de procedencia extranjera.

**ARTÍCULO 321. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE TRÁFICO DE MENORES.** Se aplicará prisión de dos a nueve años, multa y, en su caso, pérdida de los derechos de familia: A quien ilegítimamente entregue un menor a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico o para fines ilícitos.

Comete el delito a que se refiere el presente artículo:

- I. Los ascendientes, sin limitación de grado, o quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;
- II. Los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, cuando realicen materialmente la entrega;
- III. Cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor,
- IV. El tercero quien reciba al menor.

...

...

**ARTÍCULO 336 BIS.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.** Se aplicarán las mismas penas previstas para el homicidio calificado a quien prive de la vida a una persona cuya actividad esté relacionada con la prevención, persecución, investigación de hechos delictivos o quien se dediquen a la impartición de justicia penal, así como aquella que sea miembro de alguna corporación policial; de igual manera a aquella persona en función de su actividad dentro del periodismo, haya estado o no en servicio al momento de la comisión del delito.

**ARTÍCULO 369 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE EQUIPARADO A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.** Se aplicará prisión de seis meses a quince años y multa: A quien, sin ser familiar, se apodere de un menor de doce años de edad, sin derecho y consentimiento de la persona que ejerciere la patria potestad, tutela, custodia o la guarda sobre el mismo, mediante engaño o aprovechándose de un error.

**ARTÍCULO 376. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE AMENAZAS.** Se aplicará prisión de un mes a un año y multa: A quien valiéndose de cualquier medio, intimide a otro en forma determinada o indeterminada, con causarle daño inminente o futuro a sus bienes jurídicos o a los de un tercero con el que se encuentre ligado por cualquier vínculo. Si con motivo de dichas amenazas se causa algún daño físico o material, la sanción se duplicará.

Las mismas sanciones del párrafo anterior se aplicarán cuando el activo realice las amenazas vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación; o bien, dé aviso o informe falsamente, por cualquier medio, un hecho intimidatorio.

Cuando el activo y el pasivo de amenazas habiten en el mismo domicilio: Se aumentará en un tercio el mínimo y el máximo de las sanciones previstas en el primer párrafo. Y se aplicará también hasta por tres años, la prohibición de ir al lugar donde reside el ofendido.

**ARTÍCULO 384. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN.** Se aplicará prisión de diez a dieciocho años y multa: A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin su voluntad, cualquiera que sea su sexo.

...

**ARTÍCULO 385. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN CONYUGAL.** Se aplicará prisión de cinco a ocho años y multa: A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con su cónyuge sin la voluntad de éste.

**ARTÍCULO 386. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS EQUIPARADAS A LA VIOLACIÓN.** Se aplicará prisión de diez a dieciocho años y multa a quien tenga cópula:

I. ...

II. ...

**ARTÍCULO 387. ...**

I. a IV. ...

V. VIOLACIÓN CON ALLANAMIENTO O EN DESPOBLADO. El sujeto activo allane el domicilio de la víctima o la sorprenda en despoblado.

...

...

**ARTÍCULO 388. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN IMPROPIA POR INSTRUMENTO O ELEMENTO DISTINTO AL NATURAL.** Se aplicará prisión de seis a diez años y multa: A quien con o sin ánimo lúbrico, por medio de la violencia física o moral introduzca en forma total o parcial por la vía anal o vaginal cualquier instrumento no corporal o elemento corporal distinto al pene, sin el consentimiento de la persona, sea cual fuere su sexo.

...

...

**CUARTO.** Se modifica la fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las ulteriores, del artículo 223, del Código de Procedimientos Penales de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 223. DELITOS GRAVES.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes del código penal:

I.- a IX.- ...

X. Sustracción, salvo cuando se trate del padre o la madre y tráfico de menores, consumado o en grado de tentativa;

XI. Privación de la libertad cuando el sujeto pasivo sea menor de doce años de edad y sea cometido por un extraño a la familia del menor, y equiparado a privación de la libertad, ambos consumado o en grado de tentativa;

XXIV. a XXIV. ...

...

...

**QUINTO.** Se adicionan el artículo 2848 bis, un segundo párrafo al artículo 2658, la fracción V del artículo 2862, una fracción al artículo 2683 y se reforma el artículo 2695 en su fracción I, del Código Civil para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2848 BIS.** El arrendador está obligado a dar información a las autoridades de seguridad pública en el Estado, del momento de ocupación y desocupación del bien que arrende y proporcionar el nombre y número de identificación oficial de la persona o personas que arrienden el bien.

**ARTÍCULO 2862. ...**

I. a IV...

V. A proporcionar al arrendador su nombre completo que sea comprobable mediante identificación oficial.

**ARTICULO 2658.- ...**

En el caso de compraventa de automóviles nuevos o bienes inmuebles cuyo valor comercial exceda del equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, al momento de perfeccionarse la compraventa, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 2683 de este Código.

**ARTÍCULO 2683. ...**

I. a IV ...

V. A recibir el pago en cheque, transferencia electrónica o en cualquiera de las formas aceptadas por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, previstas en la ley, en la compraventa de automóviles nuevos y bienes inmuebles que en su valor comercial exceda el equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año al momento de perfeccionarse la compraventa.

**ARTÍCULO 2695. ...**

I. A pagar el precio del bien en el tiempo, lugar y forma convenidos, o como se dispone en este capítulo, si nada se pactó al respecto. Si se trata de un automóvil nuevo o de un bien inmueble, cuyo precio exceda del equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de perfeccionarse la compraventa elevado al año, deberá realizar el pago con cheque, transferencia electrónica o en cualquiera de las formas aceptadas por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, aceptadas por la ley.

II. ...

**SEXTO.** Se modifica la fracción IV del artículo 32 y se adiciona el artículo 32 bis, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones. Así mismo, deberá proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley;

**V. a XII. ...**

**Artículo 32 bis.** Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, deberán proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública dependiendo el lugar en el que se encuentre el hotel, sobre la entrada, permanencia y salida de los huéspedes que reciban.

La información que deberán proporcionar los prestadores de servicios turísticos correspondientes, consiste en el nombre completo del huésped o huéspedes, en caso de ser varios en una misma habitación, y el número o números de credenciales o identificaciones oficiales. Esta información deberá presentarse mediante la vía de comunicación o información que determine la autoridad en materia de seguridad pública y deberá presentarse diariamente.

**SÉPTIMO.** Se adicionan los artículos 22 bis y 31 Bis, la fracción VII del artículo 126, recorriéndose la ulterior y se modifica la fracción VI del mismo artículo de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 22 Bis.** Queda prohibido el transitar con vehículos que no porten en el exterior las placas de matriculación correspondientes al vehículo, que estén sobrepuestas o, en su caso, que sean falsas.

Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas sin justificación, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 31 BIS.** Queda prohibida la circulación de vehículos con cristales oscuros o polarizados, sea por micas o tintes especiales, a excepción hecha de los polarizados que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo.

Las infracciones a que haya lugar se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

**ARTÍCULO 126.- ...**

I.- a V.- ...

VI.- Llevar a cabo bloques, paros y, en general, cualquier acto que obstruya o altere el tránsito en las vías públicas o, en su caso, impida la prestación del servicio público de transporte;

VII.- Transitar vehículos con vidrios oscuros o polarizados, a excepción de los que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo, o que no porten las placas de matriculación correspondientes, que estén sobrepuestas o, en su caso, que sean falsas, y

VIII.- Las demás previstas en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Se modifican la fracción XV del artículo 24 y la fracción VIII del artículo 25; se adiciona la Sección Séptima “Del Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios” al Capítulo Quinto “De los Sistemas de Información, Banco de Datos y Estadística en Materia de Seguridad Pública” y el artículo 36 bis a la Ley de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24. ...**

I. a XIV. ...

XV. Establecer el Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios;

XVI. a XXV. ...

**ARTÍCULO 25. ...**

I. a VII. ...



VIII. Coadyuvar con el titular de la Secretaría para el establecimiento del Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios, y

IX. Las demás facultades que les confieran esta ley y otros ordenamientos aplicables.

...

**ARTÍCULO 36 BIS.** Las Direcciones de Policía Preventiva Municipal, podrán proponer ante el Congreso del Estado, la creación de cuerpos o divisiones especiales de seguridad pública que formen parte de su estructura y por ende, la modifiquen, siempre y cuando dicha propuesta sea autorizada por mayoría simple del Pleno del Congreso.

## CAPÍTULO QUINTO

...

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DEL REGISTRO DE UNIDADES DE TRANSPORTE OFICIALES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 122 BIS.** Se establece el Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas Seguridad Pública del Estado y Municipios, con el objeto de generar la información, confiable y actualizada de todos los medios de transporte, desde bicicletas, motocicletas, vehículos de cuatro ruedas y demás utilizados por los cuerpos de seguridad pública que operen en el Estado.

La Secretaría será la encargada de llevar el Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios, con la cual coadyuvarán los municipios y demás dependencias que resulten responsables.

**ARTÍCULO 122 BIS 1.** El Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación de la unidad de transporte;
- II. Marca y modelo de la unidad de transporte;
- III. Matrículas oficiales;
- IV. Número de unidad que se trate;

- V. Nombre completo de las personas autorizadas para el manejo y conducción de la unidad que se trate, y
- VI. Cualquier otra señal de identificación de la unidad, así como cumplir con las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta ley.

**ARTÍCULO 122 BIS 2.** Queda prohibido a los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del Gobierno del Estado y de los Municipios, el uso de unidades de transporte oficiales para usos distintos a los que tenga encomendados según sus funciones previstas en esta ley, en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 122 BIS 3.** Los integrantes de las fuerzas policiales de seguridad pública estatal y municipales serán responsables de la custodia, uso y el mantenimiento en buen estado de las unidades de transporte que les sean asignadas, por lo que, cualquier desperfecto o falla en las mismas, deberá ser notificada a su superior jerárquico, a fin de que se realicen las gestiones correspondientes.

El mal uso y custodia de las unidades de transporte oficiales se sancionará sin perjuicio de las sanciones penales que procedan

**NOVENO.-** Se reforman los artículos 32, en su fracción VIII y se agrega un párrafo a esa fracción, así como el 37 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

#### **ARTICULO 32.- ...**

##### **I.- a VII.- ...**

**VIII.-** Se designarán con exactitud, las cosas que formen el objeto de la disposición o convenio, de tal manera que no puedan ser confundidas con otras. Si se tratare de bienes inmuebles, determinará su naturaleza, ubicación, indicando el municipio, el distrito y la entidad federativa; sus colindancias; y en cuanto fuere posible sus límites topográficos y su extensión superficial; así como los antecedentes de propiedad y registro, exigiendo los documentos que comprueben que están cubiertos los impuestos tanto municipales como estatales; que se encuentren libres, en su caso, de todo gravamen, así como los planos y avalúos periciales de los inmuebles materia de la operación. Los documentos mencionados se agregarán al apéndice del protocolo respectivo, haciéndose una relación de ellos en la escritura e insertándolos o agregando copia autorizada en el testimonio respectivo.

En caso de que se trate de automóviles nuevos o de bienes inmuebles que en su valor comercial exceda el equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de

perfeccionarse la compraventa, elevado al año, deberá designar si el pago se realizó en cheque, transferencia electrónica o en cualquiera de las formas aceptadas por las instituciones bancarias, distintas al efectivo, aceptadas por la ley y asentar los datos correspondientes al número de cheque y cuenta, o en su caso, asentar los datos suficientes que corroboren el instrumento mercantil o medio con el que se llevó a cabo la compraventa.

**IX a XXIV.- ...**

**ARTICULO 37.-** Independientemente de la autorización definitiva que deberá poner el Notario al pie de los instrumentos notariales, después de que se hayan pagado las contribuciones que se causen y que se haya cerciorado y asiente en la escritura los datos de identificación del cheque, transferencia electrónica o cualquiera otra forma de pago de las aceptadas por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, previstas en la ley, cuando se trate de automóviles nuevo o de bienes inmuebles en los que el valor comercial exceda del equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de perfeccionarse la compraventa, elevado al año y de que se hayan cumplido los demás requisitos que previenen de las leyes, el Notario ante cuya fe haya pasado la escritura de que se trate, pondrá inmediatamente después de que hubiere firmado el último de los otorgantes, la autorización preventiva consistente en esta razón: "pasó ante mí". Dicha razón será sellada y firmada por el Notario ante quien haya pasado la escritura.

...

**DÉCIMO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46...**

...

En el supuesto de que se actualice lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2658 del Código Civil, además deberá contener el número de cheque y cuenta o, en su caso, los datos suficientes que corroboren el instrumento mercantil o medio con el que se llevó a cabo la compraventa.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los Consejos Municipales de Seguridad Pública de los 38 municipios del Estado deberán estar formalmente instalados dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

**TERCERO.** Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación, acuerdos, circulares y demás disposiciones generales.

**CUARTO.** Los prestadores de servicios turísticos a que hace referencia el Artículo Quinto de este decreto, deberán cumplir con lo que el presente dispone, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, de los formatos que deberán presentar ante la autoridad en materia de seguridad pública.

**QUINTO.** Los propietarios, poseedores o quien tenga legalmente el derecho de dar en arrendamiento un bien inmueble, deberán cumplir con lo descrito en el Artículo Cuarto de este decreto, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, de los formatos que deberán presentar ante la autoridad en materia de seguridad pública.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**Saltillo, Coahuila, a 25 de Mayo de 2009.**

**Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”**  
**del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Velez**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Gracias.

- Participa también en la lectura el Diputado Shamir Fernández Hernández, Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Muchas gracias, Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

**Diputada Esther Quintana Salinas:**

Gracias, Diputada Presidenta.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura acudimos con fundamento en los artículos 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48, fracción V, 181, fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa de reforma al artículo 62 de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, conforme a la siguiente:**

**Exposición de motivos.**

La existencia de la figura de responsabilidad administrativa constituye una forma de preservar el adecuado funcionamiento del Estado, mediante la vigilancia y sanción del actuar de sus servidores públicos.

Específicamente, el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado regula el procedimiento que se aplica para quienes conforman la Administración Pública del Estado, toda vez que remite a otras leyes para lo que se refiere a los servidores Públicos de los otros Poderes, así como de los Municipios y los organismos autónomos.

Es el caso, que en la fracción I del referido artículo 62, se establece que el inicio del procedimiento será a partir de la citación por escrito al presunto responsable, pero no se determina un plazo para ello, no dándose así certeza jurídica al servidor público sobre su situación, pues en cualquier momento, mientras no prescriba la acción, puede iniciarse dicho procedimiento, cuando el objetivo de la responsabilidad administrativa es que el actuar del servidor público sea en todo momento apegado a legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño.

El término establecido en la fracción en comento es únicamente para la celebración de la audiencia, el cual será contabilizado a partir de la citación por escrito. Por esta razón, y en aras del buen desempeño del servicio público, se propone que se tengan diez días a partir de la ratificación de la denuncia o queja ciudadana o de que tenga conocimiento la autoridad responsable de substanciar el procedimiento de la presunta falta del cumplimiento de las obligaciones del servicio público, para que la autoridad encargada de citar por escrito, lo haga.

Posteriormente se establece en la fracción II que al concluir la audiencia referida, se resolverá sobre la existencia de responsabilidad en un término de 15 días, siempre y cuando existan los elementos suficientes de prueba para hacerlo, pero, conforme a la fracción III, si dentro de la realización de la referida audiencia se advirtiera que éstos no son suficientes, se podrán ordenar nuevas investigaciones, y en consecuencia citar a nuevas audiencias, para que, con base a dichas indagatorias se pueda resolver el procedimiento, lo cual resulta efectivamente adecuado y garante de la certeza jurídica de que existen elementos suficientes ya sea para imputar responsabilidad administrativa o para deslindarla.

Pero sucede que, habiendo necesidad de llevar a cabo nuevas investigaciones, tampoco existe la determinación de un plazo para que tengan verificativo las audiencias, y en consecuencia el término para que tales elementos se califiquen en una resolución.

Ante lo anterior, consideramos pertinente proponer el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que tenga verificativo la primera audiencia, para que se resuelva el procedimiento administrativo, periodo razonablemente suficiente para determinar las responsabilidades de los servidores públicos, lo que a su vez traería como beneficio para el servidor público que se encuentre sujeto al procedimiento, la certeza jurídica de que éste será resuelto en definitiva una vez cumplido el

plazo, y para el Estado, que en el mismo periodo podrá hacer efectivas las sanciones administrativas que le hayan sido impuestas al infractor, particularmente las económicas y de inhabilitación.

Estos agregados se proponen con la finalidad de que el procedimiento de responsabilidad de servidores públicos se encuentre perfectamente establecido, de manera tal que se eliminen las lagunas o vacíos legales existentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

**ARTICULO UNICO:** Se modifican el primer párrafo de la fracción I y la fracción III del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO 62.-.....**

**I.- Dentro de los 10 días siguientes a la ratificación de la denuncia o queja a que se refiere el artículo 54 de esta ley, o a que se tenga conocimiento por las autoridades a que se refiere el artículo 63 de esta Ley de la presunta falta de cumplimiento de las obligaciones del servicio público,** se citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, haciéndosele saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor.

.....

.....

.....

II.- .....

III.- Si en dicha audiencia se advierte la falta de elementos suficientes para resolver, o encontraren elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de nuevas investigaciones y citar para otra u otras audiencias; **en ningún caso, el plazo para emitir la resolución en la que se determine la existencia o no de responsabilidad, deberá exceder de un año, contado a partir de la verificación de la audiencia a la que se refiere la fracción I de este artículo; y**

IV.- .....

.....

.....

.....

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo segundo.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en curso deberán ser resueltos en un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de este Decreto.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”.

ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 26 de mayo de 2009

DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS.

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

Es cuanto, Presidenta, muchas gracias.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, le solicito al Diputado Vicepresidente Enrique Martínez y Morales quede al frente de la Presidencia para continuar con la conducción de los trabajos legislativos de la presente sesión, a fin de que la de la voz pueda dar primera lectura a una iniciativa de reforma de Código Pena de Coahuila, sobre “Sanciones y figura típica de pornografía infantil de menores e incapaces”, la cual planteo como Diputada integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Aquí nada más quiero aclarar que es segunda lectura.

**Diputada Verónica Boreque Martínez González:**

Con permiso de la Mesa Directiva.

**INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 301 del Código Penal de Coahuila, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas y niños ocupan un lugar importante en la familia, ya que son un grupo que necesita del cuidado y protección especial por tratarse de personas en desarrollo, que son vulnerables e inmaduros física,



intelectual y emocionalmente, de ahí que los actuales instrumentos jurídicos que tienen por objeto su protección, deben responder al imperativo de atender al interés superior de los menores de edad.

Lo anterior impulsa esta iniciativa, pues esta Legislatura desde su inicio se propuso contribuir al perfeccionamiento de las disposiciones jurídicas que prevén mecanismos de protección del menor, ya sea mediante la ampliación o modificación del marco normativo que protege sus derechos, en este caso, su derecho a un sano desarrollo psicosexual, conforme a la edad que tenga y ajeno a conductas que le alteren esa formación, particularmente las relacionadas con la pornografía infantil.

En ese sentido, la pornografía infantil genera en las niñas y niños un daño considerable en su formación sexual, pues no están preparados para recibir estímulos eróticos que sobrepasan su desarrollo psicosexual.

En esos casos, el menor no se desarrolla normalmente, pues su personalidad y sexualidad son vulnerados, con consecuencias graves en el entorno familiar. La pornografía contribuye a este daño, pues implica que la sexualidad sirva para ejecutar actos en los que no hay afecto o transmisión de sentimientos positivos entre las personas.

Por tanto, los niños y niñas expuestos a la pornografía tienen un aprendizaje distorsionado de la sexualidad. En los casos en que la pornografía a que están expuestos involucra niños y niñas, pueden llegar a considerar la actividad sexual entre niños, niñas y adultos y, en ocasiones, entre integrantes de una misma familia, como algo natural y permitido. Esto, además de las consecuencias negativas que genera en su formación, puede contribuir a aumentar la predisposición al abuso sexual.

La tecnología informática, particularmente internet, contribuye a difundir en forma inmediata, todo tipo de información, con las ventajas y desventajas que ello implica. Los menores tienen acceso a este medio, en ocasiones sin supervisión adulta. Ante esto, los delincuentes han encontrado ventajas en esta herramienta, lo que contribuye al aumento de conductas reprobables, sobre todo al ser percibidas por menores de edad, lo que justifica una iniciativa como esta.

Por tanto, se propone incrementar el término máximo de la penalidad del artículo 301 del Código Penal del Estado, para quedar en dieciséis años, toda vez que se toma en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas, a partir del cual la sanción debe ser proporcional a la importancia social del hecho. De este modo, el derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.

Esta iniciativa es pertinente, ya que permitirá inhibir estas conductas ilícitas sobre menores de edad, y permitiría que nuestro marco jurídico estatal esté acorde a los compromisos adquiridos por nuestro país a nivel internacional en materia de explotación sexual comercial infantil, al signar compromisos internacionales entre los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños y su Utilización en Prostitución y Pornografía.

Por tanto, esta iniciativa contempla la reforma del artículo 301 en su primer párrafo, para incrementar la pena máxima de prisión del delito.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 301 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 301. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PORNOGRAFIA INFANTIL DE MENORES E INCAPACES.** Se aplicará prisión de siete a **dieciséis** años y multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos o grabados, a quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio o utilice a un menor de dieciocho años de edad, o a una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o que por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo; para realizar actos de exhibicionismo corporal, o sexuales, lascivos o pornográficos, con el propósito de videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos, por cualquier medio, con o sin fin de obtener un lucro. La misma sanción se impondrá a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga o publicite el material a que se refieren las conductas descritas.

Párrafos 2 al 4...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente pido que las reformas y adiciones presentadas sean votadas a favor.

### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila a 18 de mayo de 2009**

**Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, la Diputada:**

### **VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

Es cuanto.

#### **Diputado Vicepresidente Enrique Martínez y Morales:**

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrá hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

#### **Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Javier Fernández Ortiz, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto de la Ley que crea la Comisión de Arbitraje Jurídico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

#### **Diputado Javier Fernández Ortiz:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros Diputados.

## **H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-**

Iniciativa que presentan los diputados, **Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz**, integrantes del Grupo Parlamentario “**Evaristo Pérez Arreola**” del **Partido Unidad Democrática de Coahuila**; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **Iniciativa con proyecto de decreto: de la “Ley que crea la Comisión de Arbitraje Jurídico para el Estado de Coahuila de Zaragoza”**. Con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos.**

El ejercicio de la abogacía ha perdido credibilidad y prestigio, consecuencia de abogados malos o faltos de ética profesional, que manchan esta loable e importante actividad profesional.

Esta iniciativa tiene que ver con la expresión del debido proceso legal, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "debido proceso legal". El derecho al debido proceso contempla:

- Derecho a ser juzgado conforme a la ley
- Imparcialidad
- Derecho a asesoría jurídica
- Legalidad de la sentencia judicial
- Derecho al juez predeterminado por ley
- Derecho a ser asistido por abogado
- Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.

Como garantía constitucional se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna; pero hasta hoy esta expresión se ha utilizado desde dos acepciones; primero en el aspecto sustantivo, que tiene que ver con la exacta aplicación de la ley y el segundo al aspecto adjetivo o del debido proceso legal, el primero se sujeta a la estricta aplicación de la norma y el segundo a su observancia, y por consecuencia se espera de los tribunales una resolución justa, no siendo esto óbice para una defensa jurídica adecuada.

Para el caso de la iniciativa que aquí se plantea nos interesa tratar el aspecto adjetivo, el cual debe garantizarse a través de una asistencia legal capacitada y ética, es decir de un profesional en el estudio,

interpretación y aplicación de la ley, por un abogado formal y técnicamente preparado. Con el fin de garantizar una adecuada defensa, algunos Códigos en el país exigen que los títulos estén debidamente registrados ante los tribunales de justicia, que obliga a los profesionales del derecho a contar con título y cedula profesional, a fin de acreditar los conocimientos de la materia.

El Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tipifica las conductas de los abogados y litigantes que atenten contra la administración de la justicia; la gran mayoría de las asociaciones de abogados, establecen en sus estatutos un capítulo sobre ética profesional, sin embargo, esto no es suficiente para que el prestador de servicios jurídicos garantice una debida practica profesional.

Esto no se debe entender como que el abogado garantice un fallo a favor de su cliente, solo que este, se de, resultado de una atención diligente del prestador de servicios, y no que en el fallo se de negativo por un error inexcusable por parte del profesional de derecho que atendió el caso.

Cuando las partes materiales en un juicio, detectan actuaciones negligentes y a veces ímprobos de sus abogados, hace necesario que a los justiciables<sup>62</sup> en el Estado de Coahuila, se les proteja de esos coadyuvantes de la justicia, para que en su caso se les compensen los daños y perjuicios que sufran por una mala atención jurídica. De ahí la necesidad de que en el estado se cuente con mecanismos que, sin perjuicio de las actuaciones jurisdiccionales en la solución de conflictos, contribuya a tutelar el derecho a recibir la debida atención legal.

Para lograr este objetivo, es necesario contar con un organismo al cual puedan acudir los justiciables, para dilucidar en forma amigable, posibles conflictos derivados de la prestación del servicio jurídico, con las cuales se contribuiría a evitar grandes carga de trabajo para los órganos jurisdiccionales.

Será indispensable que esa instancia especializada, garantice a los usuarios, la imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución de las controversias que conozcan. ***Por ello se propone la creación de un órgano administrativo con autonomía técnica para recibir las quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación del servicio jurídico y emitir sus opiniones, resoluciones o laudos<sup>63</sup> para así dar respuesta a los legítimos reclamos de los actores en la relación que se genera por la prestación de un servicio jurídico.***

---

<sup>62</sup> JUSTICIABLE. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos  
<http://www.definicionlegal.com/definicionde/Justiciable.htm>

<sup>63</sup> **laudo**.(De *laudar*).1. m. Der. Decisión o fallo que dictan los árbitros o amigables componedores.  
[http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=laudo](http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=laudo)

Por lo expuesto es nuestra obligación cuidar los intereses de los Coahuilenses, siendo una de estas formas el crear organismos que velen por la seguridad jurídica de ellos, ante estos argumentos sometemos a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

**Ley que crea la Comisión de Arbitraje Jurídico, para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Artículo 1°.-** Se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Jurídico como un órgano desconcentrado del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura del Estado, con plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones, acuerdos y laudos, que en lo sucesivo será “La Comisión Estatal”

**Artículo 2°.-** La Comisión Estatal de arbitraje Jurídico tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de algún servicio jurídico.

**Artículo 3°.-** Se considera prestador de los servicios jurídicos, todo profesional que ejerza la abogacía, de conformidad con lo establecido en la **Ley Reglamentaria del Ejercicio de la Abogacía**, así como los profesionales técnicos y auxiliares que ejerzan cualquier actividad relacionada con la administración y procuración de la justicia.

**Artículo 4°.-** La comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Brindar asesoría e información a los usuarios de servicios jurídicos sobre sus derechos y obligaciones.

II.- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios del servicio jurídico, por posibles irregularidades en la prestación y falta de calidad, en sus actuaciones.

III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los usuarios y prestadores del servicio jurídico, en relación con la quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias correspondientes.

IV.- Intervenir en amigable composición para conciliar los conflictos derivados de la prestación de los servicios jurídicos, por alguna de las siguientes causas:

a).- Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio jurídico.

b).- Probables casos de negligencia con consecuencias que sean trascendentes e influyan en el resultado del fallo.

**c).- Aquellas que acuerde el consejo donde tenga que fungir como arbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.**

**V.- Emitir opiniones sobre las quejas de que se conozcan, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés en la esfera de su competencia.**

**VI.- Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tacita del prestador de servicios Jurídicos, de proporcionar información que le hubiere solicitado a la Comisión Estatal, en ejercicio de sus atribuciones.**

**VII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de los colegios, barras, asociaciones y otros similares, la negativa expresa o tacita de los prestadores de servicio, de proporcionar información que se les hubiere pedido la Comisión Estatal. Así, mismo informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso pudieran a llegar a constituir la comisión de algún ilícito.**

**VIII.- Elaborar los Dictámenes que les sean solicitados por las autoridades encargadas la procuración e impartición de justicia.**

**IX.- Convenir con instituciones, organismos y organizaciones publicas o privadas acciones de coordinación y concertación que le permita cumplir con sus funciones.**

**X.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios jurídicos prestados por quienes carecen de titulo o cedula profesional, y.**

**XI.- Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión Estatal contará con:**

**I.- Un comisionado.**

**II.- Cuatro consejeros.**

**III.- Unidades administrativas que determine el reglamento interno. Y.**

**IV.- Un delegado en la Ciudades Piedras Negras (Para la región Norte), Monclova (Para la región centro) y Torreón (Para la región Laguna).**

**Artículo 6°.- El consejo se integra por cuatro consejeros y por el comisionado que la presidirá.**

El Comisionado y los consejeros serán designados por el Congreso del Estado, la designación recaerá en integrantes de los foros, barras, colegios o abogados del estado.

El cargo de Comisionado y Consejero será honorífico y durará un periodo de cuatro años con opción a otro periodo igual.

**Artículo 7°.-** El consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el comisionado tendrá el voto de calidad.

**Artículo 8°.-** Corresponde al consejo:

I.- Establecer las políticas generales a deba sujetarse el órgano.

II.- Aprobar y expedir el reglamento interno y las demás disposiciones que regulen la labor y el funcionamiento de la Comisión Estatal.

III.- aprobar y expedir el reglamento de procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos.

IV.- Nombrar y en su caso, remover a propuesta del comisionado, a los delegados.

VI.- Analizar y en su caso aprobar el informe que el comisionado presentará anualmente al Congreso de Estado.

VII.- Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión Estatal y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño de la misma.

VIII.- Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9°.-** Para ser nombrado comisionado se requiere:

I.- Ser ciudadano del estado de Coahuila en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

II.- Haberse distinguido por su probidad, honradez, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la abogacía.

III.- los consejeros y delegados deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I y II.

**Artículo 10°.-** Son facultades y obligaciones del comisionado:

- I.- Ejercer la representación del Consejo Estatal.
- II.- Someter a consideración del Consejo las designaciones los delegados, así como nombrar y remover al personal de la Comisión.
- III.- Conducir el funcionamiento del órgano, vigilando el cumplimiento de los objetivos y programas.
- IV.- Establecer de conformidad con el reglamento interno las unidades de servicio técnicas, de apoyo y asesoría necesaria para el desarrollo de las funciones de la Comisión Estatal.
- V.- Ejecutar los acuerdos emitidos por el consejo.
- VI.- Informar anualmente al Congreso de Estado sobre las actividades de la Comisión Estatal, procurando que este informe sea difundido ampliamente en la sociedad.
- VII.- Someter a la aprobación del consejo el reglamento interno, el reglamento de procedimientos y las demás disposiciones internas que regulen a la Comisión Estatal.
- VIII.- Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios jurídicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con la atribuciones de este órgano.
- X.- Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refiere la fracción IV del artículo 4º de esta Ley y de conformidad con el reglamento que para tal efecto emita el Consejo.
- IX.- Emitir las resoluciones, acuerdos y laudos en asuntos de la competencia de la Comisión estatal.
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven del procedimiento de conciliación y arbitraje respectivo.
- XIII.- Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios jurídicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en contratos de prestación de servicios jurídicos así como las funciones de la Comisión Estatal.
- XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12º.-** La vigilancia de la Comisión Estatal estará a cargo de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado. El control interno de la Comisión Estatal estará a cargo de una contraloría interna que tendrá las facultades que establezca el reglamento interno.



**13°.-** La formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios conforme a ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Consejo deberá instalarse dentro los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.-** El Reglamento interno a que se refiere este decreto, deberá ser publicado a más tardar en tres meses, posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Saltillo, Coahuila a 18 de Mayo de 2009

**“Por un Gobierno de Concertación Democrática”**

Grupo Legislativo **“Evaristo Pérez Arreola”**

**Dip. Jesús Contreras Pacheco**

(Coordinador)

**Dip. Javier Fernández Ortiz**

Es cuanto.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Raúl Onofre Contreras, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “Actualización de la denominación de diversas dependencias”, que plantea conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**Diputado Raúl Onofre Contreras:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ONOFRE CONTRERAS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBÍAS HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PÉREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Raúl Onofre Contreras, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de las funciones principales encomendadas a un Diputado consiste en la revisión de la legislación del Estado, pues en la medida en que las leyes y códigos se actualicen, regularán mejor los derechos y obligaciones de la gente y el Estado de Derecho que caracteriza a Coahuila se fortalecerá.

En efecto, nuestra entidad federativa ocupa un lugar privilegiado en el entorno nacional, ya que este Congreso ha destacado por crear o adaptar instituciones jurídicas que responden a las necesidades de la gente de Coahuila.

Es por eso que, en cumplimiento al deber como legislador, se presenta esta iniciativa, que actualiza y modifica el contenido de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las condiciones que prevalecían al ser publicada han variado, pues algunas dependencias o secretarías que se mencionan en el texto legal, tanto estatales como federales, han sido modificadas o suprimidas de la administración pública de la que formaron parte.

Así mismo, para que se logre el objetivo de la ley, misma que tiene que ver con la regulación de una actividad económica de verdadera importancia, como lo es la apicultura, es necesario la actualización de su contenido, para que se cumpla su objeto principal, como lo es la organización, protección, reglamentación, fomento, desarrollo y tecnificación de la apicultura en el Estado; así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores de miel y de los sistemas de comercialización de los insumos y productos apícolas.

Al sustituir en el texto legal a las dependencias que dejaron de existir, como sucede con la extinta Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado, la Dirección de Control Agrícola y Ganadero de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a nivel federal, e incorporar en la ley a las dependencias actuales que inciden en la aplicación de esta ley, podremos dar mayor certeza y seguridad jurídica a la sociedad, principalmente a los apicultores, que son las personas físicas o morales dedicadas a la explotación de las abejas, ya sea en el ramo mercantil, de servicio o industrial.

Lo mismo en lo relativo a las referencias a legislación ya abrogada, como sucede con la Ley Fitopecuaria federal, que fue sustituida por la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que resulta necesario referir en el texto legal la legislación correcta, con lo que se logrará la certeza y seguridad jurídica que se refirió anteriormente.

Es por eso que se impone la necesidad de reformar la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que el contenido de esos artículos se actualice, y en consecuencia, regule en forma efectiva la actividad apícola.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4 en el inciso B) y se deroga el inciso D); se deroga el artículo 6; se reforman los artículos 7, 8, 9, 10 en su segundo párrafo, 11 en su segundo párrafo, 13, 16, 17 en sus fracciones I, II y VI, 19 en su segundo párrafo, 21 en su primer párrafo, 22 primer y tercer párrafos, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34 primer y tercer párrafos y 38; se deroga el artículo 39 y se reforman los artículos 41, 49 y 52 fracciones I y II de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 4.- ...**

**A).- ...**

**B).-** La Secretaría de Fomento Agropecuario;

**C).- ...**

**D).-** Derogado

**E).- ...**

**ARTÍCULO 6.-** Derogado.

**ARTÍCULO 7.-** Los apicultores del Estado podrán asociarse entre sí en cada Municipio y región, no importando su régimen de tenencia de la tierra, para lo cual se podrán constituir, conforme a lo estipulado en la Ley de Fomento Ganadero del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 8.-** El apicultor de cualquier otro Estado de la República o del extranjero, que pretenda instalarse en la entidad temporal o definitivamente, deberá obtener la autorización de la Secretaría de Fomento Agropecuario, quien la expedirá previa opinión de la Asociación Apícola que corresponda a la jurisdicción en que habrá de instalarse.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Fomento Agropecuario llevará el registro de las Asociaciones Apícolas que se constituyan en el Estado, en el que se asentarán actas constitutivas, domicilio social, número de asociados y el área geográfica a que pertenece, estatutos, reglamento interno y sus modificaciones, y en su caso, acta de disolución o liquidación.

#### **ARTÍCULO 10.- ...**

El registro mencionado será solicitado a la Secretaría de Fomento Agropecuario.

...

...

#### **ARTÍCULO 11.- ...**

La Secretaría de Fomento Agropecuario llevará un control de los registros, marcas y diseños, así como el nombre y domicilio del propietario con número de registro progresivo.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de que se localicen colmenas o material apícola que muestren señales de que por algún método se han borrado o alterado las marcas, la Secretaría de Fomento Agropecuario se hará cargo de ellas hasta en tanto se acredite la legal propiedad en favor de persona alguna. Si pasados treinta días hábiles no apareciere su propietario, la Secretaría mencionada, previo aviso mediante publicación por dos días consecutivos en el periódico de mayor circulación en la región, los pondrá a la venta y los recursos que se generen se destinarán al fomento apícola.

**ARTÍCULO 16.-** La ubicación de un apiario debe hacerse a una distancia mínima de tres kilómetros entre un apiario de un apicultor y otro de distinto apicultor.

#### **ARTÍCULO 17.- ...**

**I.-** Ubicar los apiarios a una distancia mínima de doscientos metros de cualquier casa-habitación, incluyendo la propia, escuelas y otros lugares de reunión pública, así como de sitios de animales en confinamiento de diversas especies pecuarias;

**II.-** Ubicar los apiarios a una distancia mínima de doscientos metros del acotamiento de las carreteras y del acotamiento de cualquier camino vecinal;

#### **III a V...**

**VI.-** Colocar letreros con una leyenda preventiva (por ejemplo: Precaución, No Molestar, Abejas Trabajando), así como una ilustración que comunique la misma idea para las personas que no saben leer;

#### **VII y VIII...**

#### **ARTÍCULO 19.- ...**

De no resolverse en dicha instancia, las partes, si así lo acuerdan, podrán acudir ante la Secretaría de Fomento Agropecuario, quien fungirá como árbitro y resolverá en definitiva.

...

**ARTÍCULO 21.-** Los apicultores establecidos, independientemente de su tipo de asociación, deberán rendir un informe anual a la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, en el mes de enero de cada año, que debe de incluir los siguientes datos:

#### **A) a G)...**

**ARTÍCULO 22.-** La movilización de colmenas pobladas deberá protegerse con la correspondiente Guía Sanitaria y de Tránsito previstas por la Ley Federal de Sanidad Vegetal. La Secretaría de Fomento Agropecuario expedirá la Guía de Tránsito y las Asociaciones Apícolas Locales, las Guías Sanitarias.

...

Las empresas de transporte deberán exigir la documentación respectiva para la movilización y transporte de las colmenas con abejas cuando circulen en el Estado. La documentación correspondiente deberá dejarse invariablemente en la última caseta que pase de la ruta establecida de control de movilización de animales, sean baños de líneas y/o estaciones cuarentenarias.

**ARTÍCULO 23.-** Se prohíbe la movilización de abejas vivas procedentes de otros Estados, afectadas o no de africanización, si no cumple con los requisitos establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de esta Ley.

**ARTÍCULO 24.-** La movilización de miel, polen, jalea real y productos derivados de éstos dentro del Estado de Coahuila, deberá protegerse con las Guías Sanitaria y de Tránsito previstas por la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Cuando se pretenda importar núcleos de abejas y material genético se requerirá del permiso que para tal efecto expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se deberá notificar a la Secretaría de Fomento Agropecuario y a las Asociaciones Apícolas.

**ARTÍCULO 26.-** Con el objeto de mantener la salud de las colonias y consecuentemente su productividad, cada apicultor deberá adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su difusión. Para ello la Secretaría de Fomento Agropecuario y las Asociaciones Apícolas gestionarán para que la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado, proporcione asistencia técnica a los apicultores que lo soliciten.

**ARTÍCULO 28.-** Los apicultores y Asociaciones Apícolas, están obligados a participar en las campañas de sanidad apícola que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y a notificar al personal de sanidad animal la presencia de plagas y enfermedades en los apiarios, para la adopción de las medidas de control necesarias.

**ARTÍCULO 30.-** Los apicultores que se dediquen al giro zootécnico de cría, movilización y comercialización de abejas reinas y zánganos en el Estado, están obligados a registrarse en la Secretaría de Fomento Agropecuario y a presentar copia del mismo en las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ARTÍCULO 31.-** La producción de abejas reinas deberá basarse en las normas que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para favorecer la producción de abejas en cuanto a prolificidad, docilidad, productividad y resistencia a enfermedades.

**ARTÍCULO 32.-** Se prohíbe el traslado dentro del Estado de razas y estirpes exóticas, con fines de reproducción, investigación o de cualquier otro a zonas libres de dichas razas o estirpes, sin la autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ARTÍCULO 33.-** Los criadores de reinas deberán proporcionar las facilidades necesarias de la Entidad a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de que periódicamente sean realizadas las inspecciones para constatar calidad genética, métodos de crianza y situación sanitaria de las colonias de abejas.

Por esta razón, se prohíbe el mantenimiento de colmenas en una área de un radio de ocho kilómetros a partir de algún centro que se dedique a la cría de abejas reinas, independientemente de los requisitos administrativos y sanitarios que establece la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría de Fomento Agropecuario vigilará el cumplimiento de la presente Ley y conocerá de las infracciones a la misma, imponiendo las sanciones correspondientes.

...

El inspector acreditará tal carácter con la credencial correspondiente y con la orden escrita en que se funde y motive la inspección.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley se levantará acta circunstanciada, en la que se consignarán pormenorizadamente los hechos que constituyen la infracción, expresando los datos del inspector, los generales, los nombres y domicilios de los infractores y de los testigos, así como los pormenores que revelen la gravedad de la infracción.

La Secretaría de Fomento Agropecuario deberá informar a la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de las infracciones a la Ley Federal de Sanidad Vegetal y sus Reglamentos que observe durante las visitas de inspección que realice, a efecto de que se proceda conforme a las mismas.

**ARTÍCULO 39.-** Derogado

**ARTÍCULO 41.-** Corresponde a la Secretaría de Fomento Agropecuario investigar, declarar y sancionar las infracciones a esta Ley, así como turnar las actuaciones practicadas a la Secretaría de Finanzas a fin de hacer efectivas las sanciones conforme al Código Fiscal del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 49.-** Contra las resoluciones o actos de las Asociaciones Apícolas y de la Secretaría de Fomento Agropecuario, procederán el recurso de inconformidad y el de revisión.

**ARTÍCULO 52.- ....**

**I.-** Ante la Secretaría de Fomento Agropecuario, contra las resoluciones emitidas por las Asociaciones Apícolas, en los recursos de inconformidad.

**II.-** Ante el Ejecutivo del Estado, contra las resoluciones emitidas por la Secretaría de Fomento Agropecuario en los recursos de inconformidad de que conozca.

...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente pido que las reformas y adiciones presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**Saltillo, Coahuila a 18 de mayo de 2009**  
**Por el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario**  
**Institucional:**

**DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes**  
**Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Velez**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**  
Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento Agropecuario para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Pablo González González, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que plantea conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, y del Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**Diputado Pablo González González:**  
Con su permiso a la Mesa Directiva.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO GONZALEZ GONZALEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIÁS HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PÉREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Pablo González González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67

fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la información pública se ha convertido en una herramienta ciudadana de gran importancia, ya que a través de ella, una entidad pública pone a disposición de la gente la información relativa a su función, de tal forma que ésta conozca y analice lo que hace y esté en posibilidades de evaluar el buen o mal desempeño de aquellos.

Nuestra entidad federativa ocupa un lugar importante en el entorno nacional, ya que este Congreso ha destacado por crear o adaptar instituciones jurídicas que respondan a las necesidades de la gente de Coahuila, entre las cuales está indudablemente la legislación que regula el acceso y la administración de la información pública.

Esta garantía evoluciona a la par que la sociedad lo hace, por lo que la ley que la regula debe actualizarse, razón que motiva esta iniciativa.

También debe tomarse en cuenta que recientemente se aprobó la reforma a nuestra Constitución Política, en la que se fusionó la Secretaría de Seguridad Pública a la Procuraduría General de Justicia, y ésta a su vez se transformó en la Fiscalía General del Estado, por lo que resulta imperativo actualizar las referencias a esta dependencia que se hacen en la ley para que se invoque a la autoridad por su denominación correcta y así evitar confusiones a la gente.

Es por eso que en el texto legal se actualizan las remisiones que se hacen a la extinta Procuraduría General de Justicia, y se sustituye por la denominación correcta de Fiscalía General del Estado. Al mencionar en el texto legal al actual órgano público, se tendrá mayor certeza y seguridad jurídica en la sociedad.

En el caso de las obligaciones de los Partidos Políticos, el 06 de febrero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que abrogó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En esta superada ley existía la posibilidad de que los partidos políticos formaran coaliciones, y en consecuencia, debía publicitarse el convenio respectivo. Sin embargo, el actual Código Electoral no contempla la coalición, por ello, las obligaciones de los Partidos Políticos deben actualizarse conforme al Código Electoral. En ese sentido, esta iniciativa propone modificar el texto para suprimir del texto lo referente a la coalición e incluir la obligación de informar los convenios de candidatura común.

Así mismo, para que se logre el objetivo de la ley, mismo que consiste en establecer las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública y la protección de datos personales, es necesario la actualización de su contenido, tanto en los procedimientos como en la redacción de algunos artículos, que se corrigen para que su contenido sea claro y congruente con el resto del texto. Por ello se propone que en el tratamiento de los datos personales, la autorización de su titular a que hace referencia la ley, se manifieste por escrito, lo que beneficia tanto a los sujetos obligados por esta ley, como al titular, ya que así se tiene certeza del consentimiento del titular y se evitan reclamos innecesarios, que obstaculizarían el noble objetivo de la ley.

Por ello, en cumplimiento al deber como legislador, se presenta esta iniciativa, que actualiza y modifica el contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que fue publicada en el Periódico Oficial el martes 02 de septiembre de 2008.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191,



205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, en su fracción IV; 8, fracción VI; 19, fracción X; 29, fracción IV; 30, fracción V, inciso 3 y fracción VI; 44; 47; 49 en su primer párrafo; 51, fracción IV; 55; 69, fracción V; 70, en su tercer párrafo; 76, fracción I y 95, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

#### **Artículo 3.- ...**

##### **I. a III ...**

**IV. Entidad Pública:** Los sujetos obligados a proporcionar información en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, contenidos en el artículo 6 de esta ley, con excepción de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

##### **V a XX...**

#### **Artículo 8.- ...**

##### **I a V...**

**VI.** Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 19.- ...**

##### **I a IX...**

**X.** Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;

##### **XI a XXV...**

#### **Artículo 29.- ...**

##### **I a III...**

**IV.** Los convenios de fusión o de candidatura común que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

##### **V a XI...**

#### **Artículo 30.- ...**

##### **I a IV...**

##### **V. ...**

1. ...
2. ...
3. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;
4. ...

5. ...

VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

VII y VIII...

**Artículo 44.-** Cuando los particulares entreguen información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como por un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial.

**Artículo 47.-** En el manejo de los datos personales, los sujetos obligados deberán contar previamente con el consentimiento por escrito del titular de los datos, además de observar los siguientes principios: información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición en términos de la presente ley.

**Artículo 49.-** El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento por escrito de su titular, salvo las excepciones señaladas en esta ley o en otra disposición legal. Tal consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello sin que se le atribuyan efectos retroactivos.

...

**Artículo 51.-** ...

I a III...

IV. De la posibilidad que estos datos sean transmitidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso por escrito de la persona, salvo las excepciones previstas en esta ley;

V y VI...

**Artículo 55.-** El tratamiento confidencial de los datos personales deberá garantizarse, por lo que no podrán divulgarse o transmitirse salvo por disposición legal, por orden judicial o cuando medie el consentimiento por escrito del titular. Para lo anterior, deberán adoptarse las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**Artículo 69.-** ...

I a IV...

V. Señalar la modalidad en la que el titular prefiere que se le otorgue el acceso personal a sus datos, la cual podrá ser verbalmente o mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otra clase de medio.

**Artículo 70.-** ...

...

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo de diez días, siempre y cuando las acciones que se deban llevar a cabo con motivo de la procedencia, o por la localización de los datos, lo justifiquen.

**Artículo 76.- ...**

I. Se encuentre previsto en una ley;

II a V...

**Artículo 95.- ...**

I. ...

II. En el caso del Poder Legislativo del Estado, el Congreso contará con una unidad de atención. Por su parte, la Auditoría Superior del Estado contará con su propia unidad de atención;

III a VII...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente pido que las reformas y adiciones presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Saltillo, Coahuila a 18 de mayo de 2009  
Por el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario  
Institucional:**

**DIP. PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Velez**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**  
Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Enrique Martínez y Morales, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una iniciativa de decreto que reforma el artículo 102, Fracción V, numeral 7, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “La presentación ante el Congreso del Estado del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública Anual”, que plantea conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**Diputado Enrique Martínez y Morales:**  
Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputadas y Diputados de esta Quincuagésima Octava Legislatura.

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.  
Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE CUENTA PÚBLICA**

La cual se presenta bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Coahuila la cuenta pública es “el informe que las entidades rinden al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal... se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados” (fracción V del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila).

Disto, sin embargo, de la mera respuesta mecánica de asuntos contables: es uno de los pilares del sistema democrático que se vive en Coahuila. Su rendición, junto con el informe de gobierno, constituye el momento fundamental de comunicación entre los gobiernos y la población.

Arturo González de Aragón, Auditor Superior de la Federación, lo ha establecido de la siguiente manera: “que en México las responsabilidades inherentes al poder público representan el nuevo eje de la discusión política y, en este contexto, la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización se han convertido en demanda permanente de la sociedad” (citado por Freddy Mariñez en “La Reforma del Estado de la Democracia en México”; 2008:174).

El 6 de julio del 2007 se publica en el Periódico Oficial la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenanza de orden público e interés social y cuyo objeto es el de regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 67 fracción XXXIV y 158-P fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con esta publicación se logró también actualizar y revitalizar lo que antes se conocía como Contaduría Mayor de Hacienda a través del establecimiento de bases para la organización y funcionamiento de la entidad de fiscalización superior del Estado, es decir, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

De manera particular se destacan las nuevas formas y tiempos para presentar las Cuentas Públicas de conformidad con lo establecido en los siguientes dos artículos que se transcriben:

**Artículo 8.** *Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos, que permita su uso informático y facilite su procesamiento y deberá contener la información descrita en el artículo 9 de esta ley.*

*Así mismo, por los tres cuatrimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la*

*información descrita en el artículo 10 de esta ley. Estos informes se presentarán impresos y en un archivo electrónico de datos dentro de los dos meses siguientes al período que corresponde la información. Los períodos cuatrimestrales son los siguientes:*

- I. Enero a abril,*
- II. Mayo a agosto, y*
- III. Septiembre a diciembre.*

**Artículo 10.** *Los informes de avance de gestión financiera se referirán a los programas a cargo de la entidad, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrán:*

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al cierre del cuatrimestre correspondiente;*
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, y*
- III. Los procesos concluidos.*

*Los informes de avance de gestión financiera contendrán la información que corresponda al período de que se trate y la acumulada del ejercicio, así como una declaratoria de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, del órgano interno de control, acerca de la situación que guarda el control interno y del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.*

Como puede observarse, las entidades presentarán su cuenta pública anual los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al del ejercicio correspondiente, a diferencia de lo que se hacía anteriormente, es decir, presentarse con periodicidad trimestral. La modalidad en la norma vigente, entonces, es anual y no trimestral. De manera cuatrimestral, las entidades públicas deberán presentar al Congreso informes de avances de la gestión financiera con el contenido descrito en el ya transcrito artículo décimo.

Contrastando con lo anterior, se encuentra con que la normatividad aplicable en los municipios –en particular el Código Municipal-, no fue del todo actualizada en concordancia con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Debe decirse, técnicamente la adecuación se presenta de manera simultánea al establecerse en los transitorios del decreto que toda aquella disposición en contrario será derogada. La aparente existencia de incongruencias en la normatividad, sin embargo, deberá evitarse a grado máximo pues será en esta medida en que se allanará el camino a las administraciones municipales en el compromiso y obligación que significa rendir la cuenta pública.

Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 102. ...**

...

...

...

**V. En materia de hacienda pública municipal:**

...

...

...

...

...

...

*7. En los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, presentar al Congreso del Estado de manera cuatrimestral el informe de avance de gestión financiera y dentro de los primeros diez días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente la cuenta pública anual; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA A 18 DE MAYO DE 2009  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES**

**DIP. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Velez**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputado.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, para efectos de estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto de Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, solicito a Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado mediante la cual se autoriza al Gobierno del Estado a enajenar a título gratuito una superficie ubicada en Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano, en Saltillo, Coahuila, con objeto de que se designe a la construcción gradual de unidades habitacionales para los agremiados de dicho organismo a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante la cual se autoriza al Gobierno del Estado a enajenar a título gratuito, una superficie de 70,000.00 m2., que se localizan en las manzanas 24 y 24<sup>a</sup>, ubicadas en el Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano, en Saltillo, Coahuila, a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, con objeto de que se destine a la construcción gradual de unidades habitacionales para los agremiados de dicho Organismo.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 de mayo de 2009, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante la cual se autoriza



al Gobierno del Estado a enajenar a título gratuito, una superficie de 70,000.00 m<sup>2</sup>., que se localizan en las manzanas 24 y 24<sup>a</sup>, ubicadas en el Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano, en Saltillo, Coahuila, a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, con objeto de que se destine a la construcción gradual de unidades habitacionales para los agremiados de dicho Organismo.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Uno de los objetivos primordiales de esta Administración es concertar la realización de las acciones previstas en el “Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011” y sus programas, con los representantes de los grupos sociales y con los particulares interesados, lo que favorecerá el desarrollo social, cultural y económico del Estado.

**SEGUNDO.** Que el Gobierno del Estado de Coahuila, confirma su postura de coadyuvar decididamente en el cumplimiento de los fines sociales y laborales emprendidos por el Sindicalismo Estatal, para fomentar un mejor nivel de vida integral de todos los trabajadores y sus familias, especialmente aquellos que están al servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, lo que se reflejará en el mejoramiento económico y social de los habitantes del Estado, por lo cual considera necesario apoyar a dicho sector con recursos materiales a fin de que se cumpla eficazmente con las finalidades sociales para las que fue creado.

**TERCERO.** Que ha resuelto enajenar a título gratuito, a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, un terreno con una superficie de 70,000.00 m<sup>2</sup>, que se localizan en las manzanas 24 y 24<sup>a</sup> del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en Saltillo, Coahuila.

**CUARTO.** Que la propiedad del predio mencionado se hace constar en la Escritura Pública N° 35, de fecha 30 de septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro Valdés de la Peña, Notario Público N° 39 del Distrito Notarial de Saltillo e inscrita en la Oficina Saltillo del Registro Público del Estado, bajo la Partida 5, Libro 1, Sección IX SC, del 18 de febrero de 1999, así como en el Decreto de Expropiación de 80,000.00 m<sup>2</sup> del Ejido San José de los Cerritos, municipio de Saltillo, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de mayo de 2000.

**QUINTO.** Por todos los considerandos anteriores, me permito someter a esa H. Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene, a título gratuito, un terreno urbano con una superficie de 70,000.00 m<sup>2</sup>, que formando un solo cuerpo se localiza en las Manzanas número 24 y 24<sup>a</sup> del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, la cual se describe a continuación:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN  
SUPERFICIE DE 70,000.00 m<sup>2</sup>.  
UBICADO EN LAS MANZANAS 24 Y 24<sup>a</sup> DEL  
“NUEVO CENTRO METROPOLITANO” DE LA  
CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA.**

EST	P.V.	DISTANCIA- MTS.	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	19.398	N23°57'05"W	2	303203.113	2811369.094
2	3	63.118	N15°59'26"W	3	303185.725	2811429.770
3	4	28.710	N31°54'43"W	4	303170.548	2811454.141
4	5	23.201	N82°11'03"W	5	303147.562	2811457.296

5	6	38.975	N60°55'44"W	6	303113.498	2811476.233
6	7	8.331	N74°18'35"W	7	303105.477	2188478.487
7	8	6.596	N87°41'26"W	8	303098.886	2811478.752
8	9	100.000	S02°18'34"W	9	303094.856	2811378.834
9	10	110.020	N87°41'26"W	10	302984.925	2811383.267
10	11	50.000	N87°41'26"W	11	302934.966	2811385.282
11	12	191.629	S02°18'34"W	12	302927.244	2811193.809
12	13	2.875	S43°37'57"E	13	302929.228	2811191.728
13	14	31.849	S89°34'27"E	14	302961.076	2811191.492
14	15	65.839	S87°27'26"E	15	303026.849	2811188.571
15	16	57.504	S88°50'58"E	16	303084.342	2811187.416
16	17	54.514	S89°41'49"E	17	303138.855	2811187.128
17	18	58.792	S89°25'54"E	18	303197.644	2811186.544
18	19	114.010	S88°40'33"E	19	303311.623	2811183.910
19	20	3.519	N29°42'22"E	20	303313.367	2811186.966
20	1	193.681	N31°54'43"W	1	303210.984	2811351.374

Dicha superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con prolongación Calle 20 y con terreno propiedad del Gobierno del Estado; Al Sur con Calle Fabián de Aquino; Al Oriente con Prolongación Calle Álamo y Al Poniente con Prolongación Eje 5 "Parque Metropolitano".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La enajenación a título gratuito, que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, para el efecto de que se destine a planear la construcción, gradual, de unidades habitacionales para los agremiados de dicho Organismo cumpla eficazmente, con los objetivos por los que fue creado, entre los que se encuentran el salvaguardar los intereses legítimos de sus miembros.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado la Escritura correspondiente a la enajenación, a título gratuito, que con el presente se autoriza.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que sea publicado este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado no realiza la Escritura Pública de Donación que con el presente se autoriza, la propiedad del inmueble se revertirá, de pleno Derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones contenidas que se opongan a este Decreto, contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999.

**SALA** de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 25 de mayo de 2009.

## COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar?, se cierra el sistema.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

***Diputada Presidenta, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso

por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y de Diputados, a continuación le solicito al Diputado Vicepresidente Enrique Martínez y Morales quede al frente de la Presidencia para continuar con la conducción de los trabajos legislativos de la presente sesión, a fin de que la de la voz pueda hacer uso de la palabra para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presente conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Alternativas para la comprobación de supervivencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social”.

**Diputada Verónica Boreque Martínez González:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Diputados.

Los legisladores emanados de las filas del Partido Revolucionario Institucional asumimos el compromiso de mantener y profundizar la comunicación con aquellos quienes creyeron en la propuesta que representamos; como parte integrante de los poderes del Estado, en el PRI estamos convencidos de que se gobierna en beneficio de todos los coahuilenses.

En este intenso trabajo de comunicación que no aminora desde el primer día que asumimos el compromiso de la representación surgen inquietudes y propuestas que comunicamos en este foro. Detrás de cada necesidad hay un nombre y un apellido, hay una familia, un padre o una madre a la que le respondemos.

Tal es el caso que hoy presentamos a esta Honorable Asamblea respecto al trámite de comprobación de sobrevivencia que debe llevarse a cabo frente al Instituto Mexicano del Seguro Social para no perder la pensión.

Conforme a la Ley del Seguro Social, están obligados a comprobar la supervivencia las personas que se encuentran recibiendo pensiones en vida (por cesantía, invalidez, vejez o incapacidad permanente) y pensiones de muerte (por viudez, viudez y orfandad y orfandad y ascendientes). Este es un trámite que debe realizarse de manera semestral, es decir, dos veces por años en los centros que para este fin se instalen.

Hace un par de años, debe decirse, la manera en que se debían hacer las cosas mejoró. A partir de noviembre de 2007, se implementó con relativo éxito la partición de la comprobación de la supervivencia de acuerdo con el décimo dígito del número del seguro social. En aquel año, en Coahuila se identificaron 125 pensionados del IMSS.

Este cambio, sin embargo, no puede considerarse como suficiente.

En Coahuila, de acuerdo con la información que proporciona el propio Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>64</sup>, los centros de comprobación de supervivencia se encuentran en los siguientes municipios: Acuña (un módulo), Monclova (un módulo), Piedras Negras (un módulo), Sabinas (tres módulos), Saltillo (siete módulos) y Torreón (seis módulos). ¿Y en los demás municipios?

Frente a los 19 centros existentes en Coahuila, en Nuevo León hay 41 (distribuidos, por cierto, en todo el Estado y no solo en la Zona Metropolitana de Monterrey); en Durango 22, en Zacatecas 54, por mencionar sólo aquellas entidades con las que hay colindancia. No está demás recordar que, de todos los mencionados, Coahuila es el que mayor extensión territorial tiene.

---

<sup>64</sup> En la página del IMSS: <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/AE815FC6-818B-4662-B47D-A62FDCF9B8EF/0/Coahuila.pdf>

Frente a esto, sólo la insensibilidad propondría como argumento que por el número de pensionados en la entidad no se justifica la instalación de nuevos centros. Y digo insensibilidad pues esto sería tratar de disminuir o menospreciar la circunstancia de personas (aún cuando numéricamente no sean una multitud) que deben trasladarse hasta el municipio más cercano donde estos centros están. Menos mal que el Gobierno del Estado, encabezado por el profesor Humberto Moreira, se ha ocupado en cuidar y robustecer el sistema carretero de la entidad.

Además, puede haber otras alternativas.

En Jalisco, por ejemplo, motivados por el tema de la influenza se dio oportunidad de hacer el trámite realizar el trámite de supervivencia vía telefónica o a través de correo electrónico. Se dijo fue ésta la única vez. Comprueba, sin embargo, que hay alternativas válidas para hacer sin necesidad de hacer traslados.

Cuando es el caso de que el propio Seguro Social tiene conocimiento de la defunción de sus pensionados, ¿no habría manera de que tenga bases de datos confiables y funcionales para que, en un corto periodo, no haya siquiera necesidad de acreditar supervivencia cada seis meses? Viene a cuenta recordar que, a partir de septiembre pasado, el Gobierno Federal ha iniciado trabajo dentro del denominado Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012 (o PMG, como se le conoce) en donde se contemplan los sistemas de Procesos Eficientes, Trámites y Servicios Públicos de Calidad, Desregulación y Mejora Regulatoria, entre otros, donde una simplificación administrativa de esta índole bien pudiera encontrar acomodo.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 48, fracción V, 199, 209 y 211, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

#### **Proposición con Punto de Acuerdo,**

la que se solicita sea tramitada como de urgente y obvia resolución.

**PRIMERO.-** Se solicita al Instituto Mexicano del Seguro Social, atendiendo a la necesidad de la población Coahuilense, instalen más Centros de Comprobación de Supervivencia dentro de la Entidad o se habiliten medios alternativos (como el telefónico o vía correo electrónico) para que la población que habita en municipios donde no hay dichos Centros puedan cumplir con este trámite.

**SEGUNDO.-** Se solicita a la Secretaría de la Función Pública, como ente coordinador del Programa Especial de la Mejora Regulatoria, informe si dentro de los trabajos realizados a la fecha se encuentra incluido, en alguno de los sistemas que contempla el ya citado Programa, el trámite de Comprobación de Supervivencia.

#### **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**SALTILLO, COAHUILA A 26 DE MAYO DE 2009.**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

Dip. Fernando Donato de las Fuentes

Dip. Shamir Fernández Hernández

Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Armando Castro Castro

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Velez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Jesús Mario Flores Garza

del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila.

Dip. Francisco Tobías Hernández .

Es cuanto.

**Diputado Vicepresidente Enrique Martínez y Morales:**

Respecto a esta proposición se ha solicitado se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

¿Falta alguien de votar?, se cierra el sistema.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno :**

**Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlo.

Solicitó la palabra el Diputado Loth Tipa, ¿su intervención es..., en qué sentido, Diputado? –A favor-.

Le pido pase a la tribuna para hacer uso del micrófono.

**Diputado Loth Tipa Mota Natharen:**

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Coincidentemente los Puntos de Acuerdo que hoy se traen a discusión del Pleno tienen como objetivo el propósito de acercar la infraestructura gubernamental al ciudadano para acceder con mayor facilidad a los servicios que presta.

Como Médico conozco el tema de las pensiones y la problemática existente a su alrededor, la problemática que implica para que el enfermo o persona mayor acuda a realizar la comprobación de supervivencia y también de la existencia de fraudes y la consecuente necesidad de implementar mecanismos para evitarlos en beneficio del patrimonio del IMSS.

Quienes deben acudir a comprobar la supervivencia son los sujetos a pensiones en vida, por cesantía, invalidez, vejez e incapacidad permanente y por pensiones de muerte, por viudez, por viudez y orfandad y ascendientes; en este contexto efectivamente, como usted dijo Diputada, existen más de 19 centros para demostrar la supervivencia, pero fuimos informados hoy por la Licenciada Laura que se han habilitado más de 10 centros en las oficinas de prestaciones económicas, evidentemente que es cuestión de comprobar. Aquí lo importante es que más que aumentar el número de centros de captación, es la imposibilidad que tienen los derechohabientes a acudir a demostrar que están viviendo.

En Acción Nacional coincidimos con los promoventes en que cualquier acción que facilite la realización de trámites en beneficio de los coahuilenses es buena, particularmente considero que entre los medios alternativos para la comprobación de supervivencia pueden estar la celebración de acuerdos entre instancias del gobierno de cualquier nivel para la habilitación de otras oficinas gubernamentales ya existentes a fin de complementar la comprobación de la supervivencia e incluso que una persona del IMSS acuda a realizar el trámite a los domicilios de las personas como lo es una Trabajadora Social o el mismo Médico que hace las visitas a pacientes con enfermedades crónicas.

De esta forma por ejemplo, en uno o varios municipios en los que actualmente no se realiza el trámite, se pueden habilitar oficinas de la Presidencia Municipal, como para ponerlo en ejemplo.

Es importante remarcar como una sugerencia nada más Diputada, que existen 40 oficinas de Registro Civil en el Estado, las cuales en un momento dado por acuerdo o convenios de las Instituciones de Salud pueden recibir el reporte de las defunciones y en ese mismo momento dar de baja a aquellos que sean beneficiarios.

En lo personal, le felicito Diputada por su propuesta, que sin ser miembro de la Comisión de Personas Vulnerables, usted tuvo esta buena idea y cuenta con nuestro apoyo.

Muchas gracias.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema de votación.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Loth Tipa Mota Natharen, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, con objeto de que se envíe un respetuoso comunicado a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, invitándole a analizar la procedencia de la creación de delegaciones regionales en las zonas norte-centro y laguna del estado, con la finalidad de que los prestadores de usuarios del servicio médico que radican fuera de la región sureste no deban trasladarse hasta Saltillo para sustanciar los procedimientos de conciliación y/o arbitraje médico”.

**Diputado Loth Tipa Mota Natharen:**

Con permiso, Diputada Presidenta.

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS LOTH TIPA MOTA NATHAREM Y MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO EN CONJUNTO CON LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON OBJETO DE QUE SE ENVÍE UN RESPETUOSO COMUNICADO A LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO INVITÁNDOLE A ANALIZAR LA PROCEDENCIA DE LA CREACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES EN LAS ZONAS NORTE, CENTRO Y LAGUNA DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE LOS PRESTADORES Y USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO QUE RADICAN FUERA DE LA REGIÓN SURESTE, NO DEBAN TRANSLADARSE HASTA SALTILLO PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE MÉDICO.

Con la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, en el 2004 se creó la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico (COCCAM) como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones. En dicho ordenamiento se le fijó su domicilio en la ciudad de Saltillo sin perjuicio de que pudiera establecer oficinas en otras ciudades de la entidad.

Los trámites dentro de los procedimientos de Conciliación o Arbitraje Médico son, según el ordenamiento legal, sencillos, eficaces y ágiles; al efecto, se dispone que la sustanciación y resolución de los mismos tienen el carácter de pronto y expedito y se determina evitar formulismos innecesarios.

Conforme al artículo 37 fr. XIV del ordenamiento en cuestión, corresponde al Comisionado llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje, para lo cual puede auxiliarse de las unidades administrativas correspondientes.

Acorde con lo anterior, el reglamento de la Ley de Conciliación y Arbitraje expresa textualmente en su artículo 10:

“Corresponde al Comisionado la representación de la Comisión, así como también el trámite y resolución de todos los asuntos que sean competencia de ésta. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades que sean necesarias en los términos que expresamente señala la Ley, pudiendo delegar funciones a los servidores públicos que determine, sin detrimento de su ejercicio directo. El Comisionado será el único responsable de emitir los comunicados producto de los dictámenes y acuerdos del Consejo. Para el despacho de los asuntos de responsabilidad del Comisionado, éste contará con el apoyo de los Subcomisionados y las unidades administrativas que se señalan en este Reglamento”

En este orden de ideas y atendiendo a comentarios vertidos por compañeros médicos, surge esta propuesta de encontrar mecanismos para que ni los prestadores de servicios médicos ni los usuarios



inconformes deban trasladarse hasta la ciudad de Saltillo para sustanciar los procedimientos previstos en la Ley.

Y es que partimos de que el Estado es uno de los más extensos del país y por ejemplo la duración del traslado vía terrestre de Piedras Negras a Saltillo es de aproximadamente 5 horas, lo que implica que si alguien de esta ciudad inicia alguno de los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deberá hacer, entre ida y vuelta, 10 horas de viaje para cada audiencia, lo cual hace que el usuarios pondere sobre la conveniencia de interponerlo. Igualmente, para el prestador del servicio médico, un traslado tan prolongado imposibilita desarrollar sus actividades durante todo el día, con las implicaciones económicas que le consecuantan.

La emisión de la Ley ha sido un paso importante para acercar a la población medios para resolver las diferencias con los prestadores de servicios médicos, creemos que es momento de dar el siguiente paso y acercar los usuarios la infraestructura para lograrlo.

Consideramos que la Ley tiene las herramientas jurídicas necesarias para llegar a este objetivo, al permitir la delegación de funciones y plantear la posibilidad de que la Comisión cuente con establecimientos en otras ciudades del Estado además de la Capital.

Estamos concientes de que otro aspecto importante a considerar es el de los recursos económicos, para lo cual deben hacerse estudios específicos y en caso de ser necesario, en el siguiente presupuesto de egresos se analizará por este Congreso y atenderemos conforme corresponda.

A fin de hacer una propuesta concreta, consideramos que si se cubren las regiones norte, centro y laguna del Estado, mediante Delegaciones Regionales, la atención de la COCCAM a los usuarios del servicio médico será mejor, al evitarles emplear tanto tiempo para el traslado a fin de buscar la resolución de su queja.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

**Único.-** Se envíe un respetuoso comunicado a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico invitándole a analizar la procedencia de la creación de delegaciones regionales en las zonas norte, centro y laguna con la finalidad de que los prestadores y usuarios del servicio médico que radican fuera de la región sureste, no deban trasladarse hasta Saltillo para sustanciar los procedimientos de conciliación y/o arbitraje médico.

**Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila, a 26 de mayo de 2009

DIP. LOTH TIPA MOTA NATHAREN

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MANUEL VILLEGAS GONZALEZ.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**Diputado Vicepresidente Enrique Martínez y Morales.:**

Respecto a esta proposición, se ha solicitado se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud, para resolver si se aprueba o se desecha, por lo que se les pide mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema de votación.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

**Diputado el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Vicepresidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Diputado Armando Castro, ¿a favor o en contra su participación?, - a favor-. Muy bien. Le solicito al Diputado Armando Castro pase a la tribuna para hacer uso de la misma.

**Diputado Jesús Armando Castro Castro:**

Buenas tardes, Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados.

He solicitado el uso de la voz para manifestarme a favor de esta proposición realizada por el Diputado Loth Tipa Mota y el Grupo Parlamentario "Felipe Calderón".

Quienes ejercemos la profesión médica y estamos involucrados en la salud, sabemos de los riesgos evidentes que nos puede generar una mala práctica médica. El Gobierno del Estado preocupado por esto, creó la COCAM (Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico), como un organismo estatal para generarle un blindaje a los coahuilenses y darles certeza y tranquilidad en la atención de su salud.

Actualmente la COCAM recibe las quejas de los usuarios coahuilenses que por algún motivo se sienten agraviados en el derecho de su atención; este organismo el año pasado anterior atendió a 196 usuarios, de los cuales fueron 46 quejas, de ellas el 66% son de instituciones federales, las cuales son atendidas por un órgano interno además de la CONAMED, ya que a la fecha las instituciones federales no han firmado el acuerdo para darle fuero a esta institución estatal y proceder en dichas quejas; el resto de las quejas son de alguna institución privada, además quiero referirles que el 80% de dichas quejas son en el

sureste y el otro 20% corresponde al resto del estado, por lo que creemos que la estructura que conforma actualmente dicho organismo le permitirá seguir atendiendo las necesidades de los coahuilenses de una forma dinámica y oportuna, quedando pendientes solamente el que a corto plazo se pueda firmar el convenio con las instituciones federales, como IMSS, ISSSTE y con la CONAMED, para que así también las quejas presentadas en dichos organismos puedan ser atendidas en esta institución de organismo estatal. Por eso, yo le pido a mis compañeros que esta proposición la votemos a favor.

Es cuanto, Presidente.

**Diputado Vicepresidente Enrique Martínez y Morales:**

Muchas gracias, Diputado Armando Castro.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema de votación.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

***Diputado el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Vicepresidente Enrique Martínez y Morales:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede el uso de la palabra a Diputado Ramiro Flores Morales, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre “Creación de Oficinas de PROFECO en las regiones carbonífera y cinco manantiales.

**Diputado Ramiro Flores Morales:**

Con su permiso, señor.

Diariamente los habitantes de las regiones Carbonífera y Cinco Manantiales del Estado, son sometidos a un sinnúmero de atropellos, engaños y abusos por parte de ambiciosos y deshonestos comerciantes quienes abusan tanto en el precio oficial de los productos, incrementándolos considerablemente; así como en las pesas y medidas de cantidades a expender, y a la falta de garantía de la calidad de los artículos que venden.

Y más aún, en estos tiempos difíciles, de crisis económica; cuando el salario tiene que ser utilizado de manera racional e inteligentemente; y donde en contraparte algunos voraces comerciantes se aprovechan de la situación en busca de incrementar sus ganancias.

Continuamente se ven estas injustas situaciones que padecen nuestros habitantes de las agobiadas regiones.

El ciudadano que interpone confiada e inocentemente su queja ante autoridades civiles o judiciales, es encaminado a presentar querrela ante la Procuraduría de la Defensa del Consumidor. Y a la pregunta de ¿Dónde se encuentra la PROFECO? Cuya misión es promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; la respuesta es en las unidades de servicio localizadas en: Torreón, Saltillo, Acuña, Piedras Negras, Monclova y en Nueva Rosita; en esta última se estableció una oficina,

pero ésta carece de formalidad de presencia continua; ya que ante las denuncias, el trámite exige mayor tiempo.

Automáticamente a la respuesta de ubicación de la oficina los embarga la desilusión por lejanía, que el solo costo de traslado y viáticos inhibe su coraje por el abuso de que fue objeto.

Y quien tenga ánimo, recursos y confianza de lograr su propósito, se aventura a presentar la denuncia; pero de igual manera, al tiempo sobreviene la desilusión y frustración ante la lentitud de los trámites y la falta de una pronta y favorable respuesta; así que mejor ahí dejan el asunto.

Los voraces y astutos comerciantes -aclaro aquellos faltos de ética y probidad-saben de estas peripecias y penas por las que atraviesan sus atrevidos y confiados demandantes; por lo que continúan tranquilamente con sus ilícitos y anómalo proceder mercantil.

Las denuncias más concurrentes que la ciudadanía presenta son contra: Telmex y CFE: por altos cobros; compañías gaseras por el kilaje y calidad del gas; tortillerías por costo y peso; centros comerciales: por la deficiencia de garantía en artículos; expendios de combustible a causa de la calidad y tasa de las gasolineras, casas de empeño, etc.

Autoridades municipales, cámaras de comercio, partidos políticos y sociedad civil desde años atrás han elevado y llevando su queja y clamor ante las autoridades competentes para establecer oficinas de la PROFECO en la Región Carbonífera y en los Cinco Manantiales, las cuales representan a 250 mil habitantes, mismos que están desamparados.

En consecuencia, los firmantes nos sumamos a los justos reclamos de la ciudadanía afectada, y por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorgan los Artículos 48 en su fracción V, 208, 209, 211, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentamos por este conducto, para someter a la consideración del H. Pleno como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCION** la siguiente:

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Solicitar al Delegado Estatal Calos Lara Mc Grath, su intervención ante sus autoridades superiores para exhortar y apremiar la instalación de oficinas de PROFECO en la Región Carbonífera y en los cinco Manantiales de nuestro Estado.

**SEGUNDO.-** Recomendar al citado Delegado, que mientras se apruebe lo anterior, la Delegación Estatal diseñe algún mecanismo de presencia semanal o quincenal en estas regiones para que atienda a la ciudadanía sin que el ciudadano demandante tenga necesidad de trasladarse; anunciando previamente su arribo e instalación. Los alcaldes de los municipios que demandan este servicio, están en la mejor de la disposición de facilitar el local provisional.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 22 de mayo del 2009

Por el Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón"  
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Armando Castro Castro

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Jesús Salvador Hernández Velez

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Jesús Mario Flores Garza

DEL GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PÉREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD  
DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

DIP. FRANCISCO TOBÍAS HERNÁNDEZ

Es cuanto, señor.

**Diputado Vicepresidente Enrique Martínez y Morales:**

Gracias Diputado.

Respecto a esta proposición se ha solicitado se considere de urgente y obvia resolución, por lo que conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud, para resolver si se aprueba o se desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que tome nota e informe sobre el resultado de la votación, bueno, se lo voy a pedir al otro Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, porque la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno no se encuentra presente.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Se cierra el sistema de votación.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**

**Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema de votación, ¿falta alguien de votar?, se cierra el sistema de votación.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**

**Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rogelio Ramos Sánchez, conjuntamente con los demás Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; así como el Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre, “Atención a personas adultas mayores”.

En virtud de que esta proposición no es de urgente u obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que sea turnada a la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables para los efectos procedentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIÁS HERNÁNDEZ DE UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CON RELACIÓN A LA ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**Honorable Congreso  
Compañeros Diputados.**

El pasado mes de febrero, como coordinador de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, recibí copia de un oficio entregado al señor Gobernador de nuestro estado, por la Asociación de Pensionados Flores Magón de Coahuila., A.C. entre otras cosas, en dicho documento, los asociados manifiestan su inquietud por conocer cuanto y cómo invierte la Federación a través del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.

En el escrito solicitan información sobre la operación del Instituto, sobre la práctica de los programas que se aplican al adulto mayor y cómo canalizan los recursos.

Durante este tiempo, nos hemos dado a la tarea de investigar sobre dichas inquietudes a fin de dar respuestas claras y precisas.

Consultamos en <http://www.inapam.gob.mx/index/index.php>, en los Informes del Ejecutivo Federal, y en ligas de interés y no encontramos respuestas concretas que les pudieran ser satisfactorias.

Existen algunos comunicados sobre los servicios que proporciona el Instituto como la afiliación, bolsa de trabajo y clubes de la tercera edad, pero en ningún lado, ni en el link de transparencia y rendición de cuentas, aparece el presupuesto del Instituto, el total de los programas, el destino que se da por entidad federativa y los recursos destinados a apoyos.

En Coahuila, por ejemplo, opera el programa de becas para el adulto mayor que consiste en apoyos económicos para cubrir necesidades de alimento, medicamento o transporte de personas de la tercera edad en condiciones de pobreza o abandono.

El programa de integración al sector laboral en centros comerciales. El programa de salud e higiene a través del DIF estatal, desayunos calientes, apoyos a la salud, por mencionar solo algunos.

Compañeros Diputados, las personas de la tercera edad son quienes suscitan mayores desafíos y preocupaciones; principalmente en el área de los cuidados de salud, dada la estrecha relación entre el aumento de la esperanza de vida y la mayor morbilidad con el consecuente aumento de las necesidades de apoyo, cuidados personales y de atención médica.

Ellos necesitan saber a que tienen derecho, que programas hay en su beneficio y en el caso de las asociaciones, a que recursos pueden acceder y bajo que reglas.

Apoyemos a esta asociación y a todas las demás para que accedan a los programas que ya existen y que por desconocimiento no pueden participar.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 207, 208, 209 y 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que se exhorte al Titular del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para que en forma urgente e inmediata, informe sobre los programas del Instituto, las acciones que se implementan a favor del adulto mayor, la forma de acceder a ellas y cómo y a donde pueden acudir a esa instancia federal, la organización de la tercera edad, para así entregar esa información a la Asociación de Pensionados Flores Magón de Coahuila., A.C. y las demás asociaciones que acudan a esta Comisión o con cualquiera de los Diputados que integramos esta Legislatura.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, 22 de mayo de 2009

Por la Fracción Parlamentaria “José María Morelos y Pavón”, del  
Partido Revolucionario Institucional

DIPUTADO ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ

Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Jesús Salvador Hernández Velez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Armando Castro Castro

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Jesús Mario Flores Garza

del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido  
Unidad Democrática de Coahuila

Dip. Francisco Tobías Hernández

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

A continuación, esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Rodrigo Rivas Urbina del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, con objeto de que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Soberanía analice la situación actual del Protocolo de Kyoto, su importancia, las repercusiones en el cambio climático mundial, así como la problemática de las naciones que no se han sujetado a este instrumento, esto con la finalidad de proponer las acciones que sobre el caso se consideren pertinentes.

En virtud de que esta proposición, no es de urgente u obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma sea turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes.

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales en conjunto con los Diputados que firman al calce, integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, con objeto de que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Soberanía, analice la situación actual del Protocolo de Kyoto; su importancia, las repercusiones en el cambio climático mundial, así como la problemática de las naciones que no se han sujetado a este instrumento; esto con la finalidad de proponer las acciones que sobre el caso se consideren pertinentes.**

En 1988, en Toronto, Canadá, se reunieron científicos y políticos de diversas partes del mundo, en el marco de la Conferencia sobre Cambios en la Atmósfera. En dicha asamblea, los países industrializados se comprometieron “voluntariamente” a reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> en un 20% para el año 2005, esto es, 17 años después. A este acuerdo de “voluntades” se le conoció como el *Objetivo Toronto*. En este evento se conformó el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC); donde 300 científicos de todo el mundo debían monitorear, estudiar y documentar la situación del cambio del clima en todo el Orbe; proponiendo alternativas y soluciones.

En 1990, se publica el primero informe del IPCC, en el se indica que es necesario reducir entre un 60 y un 80% las emisiones de CO<sub>2</sub> a los niveles de 1990, para estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Sus hallazgos estimulan las negociaciones del llamado Convenio Marco sobre Cambio Climático de la ONU.

1991, New York, los países industrializados se comprometieron a reducir sus emisiones de CO<sub>2</sub> a los niveles de 1990 para el año 2000. Lamentablemente, Estados Unidos, bajo el mando del presidente Bush (padre) hizo que los acuerdos no fuesen vinculantes ni obligatorios.

Luego se dieron las siguientes reuniones y compromisos:

Fuente: GREENPEACE



“...1994: La Asociación de Pequeños Países Insulares (AOSIS) intenta introducir un protocolo pidiendo a los países industrializados que reduzcan sus emisiones de CO<sub>2</sub> en un 20% sobre los niveles de 1990 para el año 2005. Su supervivencia está en juego.

**1995: Italia:** Se publica el Segundo Informe de Evaluación del IPCC. En este informe colaboran 2.000 científicos y expertos concluyendo que “el balance de las evidencias sugiere la influencia humana discernible sobre el clima global”, cuyos primeros impactos estamos ya viendo.

1997: ONU, Nueva York: años después de la Cumbre de Río, todos los líderes mundiales se dieron cita en una sesión especial de la Asamblea General de la ONU para revisar el progreso de los compromisos hechos en 1992. La Asamblea fue un poco decepcionante ya que solo se progresó en delimitar los temas a tratar en la próxima reunión, en Kioto, Japón. Clinton declaró “traeremos a la Conferencia de Kioto un compromiso por parte norteamericana fuerte, realista y con límites obligatorios que reducirán significativamente nuestras emisiones.”

**1997: Japón:** Las negociaciones en torno al Protocolo concluyen con la adopción de un compromiso legalmente vinculante de reducción para todos los países industrializados. Se estableció el compromiso de lograr una reducción del 5,2% para el año 2010 sobre los niveles de 1990. El Protocolo de Kioto (o Kyoto) también incluía la posibilidad de establecer un comercio de emisiones entre países industrializados. Bajo este compromiso, Japón debía reducir un 6%, EEUU un 7% y la UE un 8%. Otros países tenían el compromiso de estabilizar sus emisiones como Nueva Zelanda, Rusia o Ucrania, o incrementarlas como Noruega un 1% y Australia un 8%. Este Protocolo fue firmado por 160 países.

**2000: Holanda:** Se celebra la COP6 (Sexta Conferencia de las Partes), donde se preveía la oportunidad de poder cerrar todos los aspectos inconclusos de Kyoto y asegurar unas reducciones reales de gases de efecto invernadero. Finalmente, y ante la decepción de muchos países, no fue así.

**2001: Alemania:** Se da lugar a la conocida COP6-bis, con el objetivo de desbloquear lo ocurrido durante la COP6 en La Haya, de manera que se pueda llegar a un acuerdo que permita poner en marcha el Protocolo de Kyoto.

**2001: Marruecos:** En Marrakech se celebra la COP7, donde finalmente se llega a un texto legal donde se recogen los compromisos de cada uno de los países y se estructuran muchos de los mecanismos del Protocolo de Kyoto, a pesar de que aún quedan determinados aspectos que faltan por resolver.

Hoy, los efectos del cambio climático ya están aquí, se están experimentando en todas las regiones de la Tierra; y algunos consideran que el Protocolo de Kyoto es insuficiente, que es una solución parcial y tardía, otros suponen que es el único instrumento legal e internacional que puede servir para hacer algo sobre el tema; mientras que un tercer grupo de expertos considera que es bueno el instrumento, pero sin la ratificación de las naciones industrializadas que se han mantenido fuera del mismo, de muy poco servirá.

Por ello, proponemos que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales analice los avances, logros y fracasos del instrumento en cita, para emitir en todo caso propuestas por conducto del gobierno mexicano y su Secretaría de Relaciones Exteriores con relación a los problemas que enfrenta el Protocolo actualmente.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Puntos de Acuerdo:

Único.- Túrnese la presente a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para efectos de su estudio y dictamen.

Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 111, Fracciones I y III, 207, 208 y 209 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

## ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA" DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila, a 26 de mayo de 2009

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

A continuación, esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Francisco Tobías Hernández, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, "Para que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de encargarse de la propuesta de ley en materia sonora, realice lo conducente para que se incluya en la misma propuesta lo referente a la contaminación odorífica".

En virtud de que esta proposición, no es de urgente u obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma sea turnado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes.

**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CON RELACIÓN A QUE LA COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ADEMÁS DE ENCARGARSE DE LA PROPUESTA DE LEY EN MATERIA SONORA, REALICE LO CONDUCENTE PARA QUE SE INCLUYA EN LA MISMA PROPUESTA LO REFERENTE A LA CONTAMINACIÓN ODORÍFICA**

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**Compañeras y compañeros Diputados:**

Dentro del derecho fundamental a vivir en un medioambiente libre de contaminación, ha tomado importancia, durante el último tiempo, el concepto de "contaminación por olores". Éste, se caracteriza porque involucra no sólo situaciones que efectivamente representan un riesgo y/o daño para la salud de los individuos, sino también, aquellos casos, en que la presencia del contaminante, genera molestias que menoscaban la calidad de vida de éstos.

Malos olores y ruidos, llegan a afectar la intimidad domiciliar de las personas.

Estas perturbaciones consideradas como riesgosas o molestas, hacen difícil la convivencia pacífica. Nadie quiere ver basuras urbanas o industriales, y nadie desea centros de tratamiento cercanos a los núcleos urbanos.

Frente a esta realidad, se ha hecho notoria la insuficiencia del principio "el que contamina paga", y evidente la necesidad de evitar la contaminación. La sociedad en su conjunto no debe seguir pagando las externalidades de lo que sólo algunos consumen en contra del interés general.

Adicionalmente, es necesario tener presente un principio fundamental establecido para el desarrollo sustentable, es el llamado "principio de precaución", el cual establece que es responsabilidad del emisor demostrar, por sus medios y a su costo, y fuera de toda duda razonable, que su actividad no representa una amenaza para la salud humana, la calidad de vida de las personas y el medio ambiente.

La contaminación por olores ha sido un tema poco tratado o un tanto abandonado en el ordenamiento jurídico mexicano inclusive en los ordenamientos extranjeros, sólo comenzó a adquirir cierta relevancia a partir de los años '90.

Así mismo, la Contaminación Odorífica, es un problema de difícil manejo. El desarrollo de grandes aglomeraciones urbanas y la conciencia creciente acerca del derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación han puesto en un primer plano problemas nuevos a los que la sociedad actual debe buscar soluciones.

La generación de malos olores y de ruidos que, junto con la contaminación de la tierra y de las aguas, afectan la calidad de vida de las personas, son perturbaciones consideradas como riesgosas y molestas, que hacen hoy en día difícil la convivencia entre zonas residenciales y actividades industriales.

Las molestias por olor pueden causar efectos tanto físicos como mentales (efectos sobre la salud y experiencias negativas). No se ha podido establecer una relación directa entre el olor de las sustancias y su toxicidad, expresada como efectos patógenos. Sin embargo, se han observado reacciones fisiológicas no toxicológicas causadas por olores actuando sobre el sistema nervioso central o periférico.

En nuestro País, ha ocurrido en el caso de los malos manejos de instalaciones de disposición de basuras, que han provocado que la población exija cada vez con mayor vehemencia su instalación a grandes distancias de los centros urbanos, con el consecuente aumento de costos de estos procesos. Igualmente el manejo inadecuado de los lodos, provenientes de las plantas de tratamiento de aguas servidas.

Tanto la disposición de residuos domiciliarios (Basureros) como el tratamiento de las aguas servidas sirven para poner de relieve, sin mayores abundamientos, que la contaminación odorífica debe ser tratada atendiendo a su carácter complejo, de modo de incorporar efectivamente en el estudio de sus soluciones a los diferentes actores involucrados, a saber: autoridades, sociedad civil, ONGS, etc.

En resumen el desarrollo de grandes aglomeraciones urbanas y la conciencia creciente de las poblaciones, a nivel mundial, acerca del derecho de vivir en un medioambiente libre de contaminación han puesto en un primer plano problemas nuevos a los que la sociedad actual debe buscar soluciones, tal es el caso del problema de la contaminación por malos olores.

Por otro lado, en la sesión anterior, los diputados Carlos Orta Canales y Mario Dávila Delgado del Grupo Parlamentario de Acción Nacional externaban en un punto de acuerdo la urgente necesidad de que la comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de este Congreso, pusiera especial interés en legislar en materia de contaminación sonora, pues se trata de un problema de salud pública, situación que comparto plenamente con mis compañeros diputados.

Pero aunado a la necesidad anterior considero que también es urgente legislar en materia de contaminación odorífica, ya que ésta al igual que la contaminación sonora, constituyen un problema de salud pública, así como de un grave y comprobado daño al bienestar físico y mental de millones de personas, que además, va en aumento cada día

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 48 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 207, 208, 209, 211 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorte a la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de éste H. Congreso a efecto de que dentro de sus facultades y atribuciones, y toda vez que por mandato del pleno, se dispone a elaborar una regulación legal en relación a la contaminación sonora, sede de igual manera a la tarea de

proponer al pleno una ley que permita combatir eficientemente la contaminación odorífica, por la razones expuestas en el proemio de este punto de acuerdo.

### **A T E N T A M E N T E,**

Saltillo, Coahuila, a 26 de Mayo de 2009.  
Por la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola”, del  
Partido Unidad Democrática de Coahuila.

DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ

#### **Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

A continuación esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Fernández Ortiz conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con la finalidad de que esta Soberanía a través de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente y de Turismo soliciten informes a la Secretarías de Medio Ambiente Federal y del Estado, así como a las de Turismo sobre las medidas que se están aplicando para promocionar el Ecoturismo y proyectar las distintas regiones del Estado y buscar su crecimiento económico por esta vía.

En virtud de que esta proposición, no es de urgente u obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma sea turnada a las Comisiones Unidas y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo para los efectos procedentes.

**Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Javier Fernández Ortiz y Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Legislativo “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con la finalidad de que esta Soberanía, a través de las Comisiones unidas de Ecología y Medio Ambiente y de Turismo, soliciten informes a las Secretarías de Medio Ambiente Federal y del Estado, así como a las de Turismo, sobre las medidas que se están aplicando para promocionar, el ecoturismo y proyectar las distintas regiones del estado y buscar su crecimiento económico por esta vía.**

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

H. Pleno del Congreso.

Nuestro estado como muchos otros en la república, ha visto incrementado el turismo “cinegético, ecológico y de aventura”, ello como alternativas de desarrollo económico de las áreas con escasas posibilidades de crecimiento por la falta de actividades ganaderas, agrícolas o industriales.

Desgraciadamente acompañado de esta diversificación de actividades de ciertas regiones del estado, trajo consigo, trastornos ecológicos debido a los rustico y escasa infraestructura, para desarrollar un turismo diverso, en forma, aunado a la falta de control de visitantes.

Aquí en la entidad contamos con lugares únicos como son las pozas de Cuatrociénegas y sus dunas de yeso, otros lugares son las dunas de Bilbao en Viesca, la Sierra de Jimulco y el Cañón de Fernández en la Región Lagunera, la Zona Paleontológica de General Cepeda, la Sierra de Arteaga, por citar algunos lugares de turismo en Coahuila.

Aun y con la disposición que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 1994, en cual se decreto a Cuatrociénegas como área natural protegida, año con año se sigue sufriendo los estragos en periodos vacacionales de una deficiente infraestructura para recibir a los cientos de vacacionistas, con el consabido deterioro ecológico.

Cabe destacar que el valle de Cuatrociénegas es considerado el humedal mas importante dentro del desierto del norte centro y uno de los humedales mas importantes del país, la (CONABIO) Comisión Nacional para el Conocimiento de la Biodiversidad, lo ha incluido en los sitios prioritarios para la conservación, por su invaluable valor en cuanto a las especies endémicas del lugar y los estromatolitos que existen en diferentes puntos del valle.

Desafortunadamente los daños ocasionados por el turismo desmedido y la falta de control a pesar de lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su artículo 56 señala “ El establecimiento de áreas naturales protegidas en el estado y los municipios, tiene por objeto:

I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos- ecológicos;

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación ambiental;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal;

VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otra áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad estatal.

Con todo y esas disposiciones faltan acciones concretas para vigilar el cumplimiento de la norma ecológica y mas un preservar la ecología de la entidad.

Aunado a estos argumentos legales debemos tomar en cuenta las condiciones económicas por las que atraviesa hoy el país y el estado, en cual se deben buscar alternativas de desarrollo económico y social, estando como opción esta, la del ecoturismo, mismo que debe ser bajo estricto control y ambiente de respeto hacia el medio ambiente, mismo que se puede llevar a cabo, bajo una estricta supervisión de las autoridades del ramo y con las repercusiones económicas, en beneficios de estos lugares del estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 48 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 207, 208, 209, 211 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto para someter a la consideración de este Pleno el siguiente punto de acuerdo:

**Único.-** Se turne para su estudio y análisis a las Comisiones unidas de **Ecología y Medio Ambiente y de Turismo**, a fin de solicitar informes a las Secretarías de Medio Ambiente Federal y del Estado, así como a las de Turismo, sobre las medidas que se están aplicando para promocionar en estado, el turismo cinegético, ecológico y de aventura.

Saltillo, Coahuila. 25 de Mayo del 2009.  
“Por un Gobierno de Concertación Democrática”

El Grupo Parlamentario Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila

Diputado Jesús Conteras Pacheco  
Coordinador

Diputado Javier Fernández Ortiz

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

A continuación, esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, “Con objeto de que la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos de esta soberanía, analice y considere en su momento, el enviar un atento oficio a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para hacerles saber que el H. Congreso de Coahuila, se adhiere a la iniciativa que reforma diversos artículos de la ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para extrabajadores migratorios mexicanos; propuesta por el Congreso de Oaxaca en fecha 31 de marzo de 2009”.

En virtud de que esta proposición no es de urgente u obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma, sea turnado a la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos para los efectos procedentes.

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rodrigo Rivas Urbina en conjunto con los diputados que al calce firman, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, con objeto de que la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos de esta Soberanía, analice y, considere en su momento el enviar un atento oficio a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para hacerles saber que, el H. Congreso de Coahuila se adhiere a la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; propuesta por el Congreso de Oaxaca en fecha 31 de marzo de 2009.**

En fecha 31 de marzo de 2009, el H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó por unanimidad de votos de todos sus integrantes (diputados del PRI, PAN, PRD, PT, Unidad Popular, Convergencia, PSD y Nueva Alianza); una propuesta de iniciativa enviada al Congreso de la Unión, relativa a diversas reformas a la llamada Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

En dicha propuesta y para abreviar, el Congreso de Oaxaca pretende entre otras cosas:

- A) Que se abra un nuevo periodo de registro y empadronamiento de trabajadores ex braceros para efectos de poder acceder el beneficio establecido en la ley citada.
- B) Que se faciliten las cosas para que puedan acceder a estos beneficios, las viudas que sin estar casadas con los ex braceros fallecidos, vivieron en unión libre con ellos.
- C) Que el catálogo de documentos probatorios del carácter de trabajadores ex braceros sea ampliado a otros papeles oficiales que no están comprendidos en la actual ley, con objeto de no dejar fuera de los beneficios a quienes carecen de los papeles que se piden en el ordenamiento vigente. Y;
- D) Que puedan reclamar los beneficios no sólo las viudas y los hijos de los ex braceros favorecidos con la ley, sino que, en los casos de quienes no tengan esposa o concubina sobreviviente, o bien hijos legítimos, puedan ocurrir como herederos los parientes de otro rango quienes posean el carácter de legítimos herederos conforme a las disposiciones civiles mexicanas.

Para mayor ilustración, reproducimos íntegro el texto de la reforma:

“ ...

#### **DECRETO:**

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 párrafo segundo; 2 fracción I, 6 párrafo primero, fracciones, II y III incisos a), b) y d), se adicionan los incisos e) al i), así como un último párrafo al artículo 6; los numerales 2 con sus incisos a), b) y c) a la fracción IV y se recorre el numeral 2 para pasar a ser el 3; y el numeral 4 incisos a) - d), de la Ley que Crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social, para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Ejecutivo Federal constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

El Fideicomiso tendrá por finalidad otorgar un apoyo social en los términos establecidos en esta Ley a los ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1966, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso, a sus cónyuges, concubinas o a los hijos e hijas que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Beneficiarios: Los ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o, en su caso, sus cónyuges o concubinas o hijos o hijas, o legítimos herederos que sobrevivan y que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley:

Artículo 6.- Serán Beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus cónyuges o concubinas, o hijos o hijas, o en caso de no existir los anteriores, sus legítimos herederos conforme a lo que establece el Código Civil Federal, que acrediten los siguientes requisitos y condiciones, mediante la presentación en original de los documentos que se enumeran en seguida, anexando copia para su cotejo y resguardo:

I. Que cumplan con la presentación de una identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional o Matrícula Consular) que los acredite como ciudadanos mexicanos.

II. Que acrediten haber sido trabajadores migratorios mexicanos con uno o más de los siguientes documentos:

a) Contrato individual de trabajo, celebrado por cualquier compañía o contratante en Estados Unidos de América, bajo el Programa de Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1966.

b) Comprobante de Pago emitido por el contratante en los Estados Unidos de América.

c) Tarjeta de identificación Consular ("mica café").

d) Social Security, derivado del contrato de trabajo del Programa Bracero, durante los años 1942-1966.

e) Mención Honorífica, expedida por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América.

f) Tarjeta de Identificación para trabajadores migratorios mexicanos, expedida por la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal.

g) Talonario de pago.

h) Tarjeta de asistencia a su centro de trabajo.

i) Para el caso de que no cuente con ningún original, se requerirá por lo menos dos documentos probatorios en copia, que deberán ir acompañadas del acta expedida por Notario Público, o por autoridad investida de fe pública, en la cual se haga constar la condición del ex trabajador migratorio, con fundamento en los testimonios bajo protesta de decir verdad de por lo menos un par de testigos.

Los documentos descritos en los incisos a) al h), podrán presentarse en copia certificada por fedatario público.

III. Tratándose de un beneficiario distinto del ex Trabajador Migratorio Mexicano, la documentación probatoria deberá ser:

1.-...

2.- Para la concubina supérstite, además, deberá presentar en original, anexando copia para su cotejo y resguardo, los siguientes documentos:

a) Identificación oficial.

b) Acta de defunción del ex Trabajador Migratorio Mexicano.

d) Constancia de Unión Libre expedida por la presidencia municipal correspondiente, o acta de nacimiento de alguno de sus hijos.

3.-...

4.- Para los legítimos herederos.- Además de acreditar la condición del ex trabajador migratorio difunto pariente, mediante los medios previstos en los incisos del a) al i) de la fracción III del presente artículo, deberá presentar en original, anexando copia para su cotejo y resguardo, los siguientes documentos:

a) Identificación oficial.

b) Acta de defunción del ex Trabajador Migratorio Mexicano, y en su caso, de su cónyuge o concubina, hijos o hijas.

c) Acta de nacimiento del familiar que será beneficiario.

d) Resolución judicial en que conste el nombramiento de albacea.

#### TRANSITORIO:

ÚNICO.- El Comité Técnico de Fideicomiso deberá abrir mesas receptoras de documentación, de forma permanente para el registro de los ex Trabajadores Migratorios durante el primer semestre de cada año fiscal, hasta que hayan sido atendidos todos los beneficiarios o sus herederos con derecho a obtener el pago, a fin de que el presupuesto destinado a este rubro se realice con base en el número de beneficiarios que hayan acreditado su derecho."

#### TRANSITORIOS:



PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Envíese el presente punto de acuerdo a los Honorables Congresos de los Estados de la República, para solicitar respetuosamente, su adhesión. Así mismo comuníquese el presente Acuerdo a las Instituciones del Gobierno Federal y del Estado, para los efectos legales procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 31 de Marzo de 2009...”

Este grupo parlamentario es coincidente con los derechos de los ex trabajadores mexicanos que laboraron en Estados Unidos en los años señalados en la ley, tal y como lo demostramos con la proposición con punto de acuerdo que presentamos en fecha 04 de febrero de 2009 pidiendo a las autoridades correspondientes analizar la posibilidad de ampliar el plazo de empadronamiento.

En general, en el Congreso de Coahuila, y sobre todo en la pasada legislatura, todas las propuestas sobre el tema fueron siempre aprobadas en forma unánime por las fuerzas parlamentarias.

El oficio del Congreso de Oaxaca fue leído en la sesión del Senado de la República del día 06 de mayo del presente; dato que se puede corroborar accediendo a la Gaceta de ese día.

Por lo anterior, consideramos necesario que por conducto de la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos, se analice esta propuesta de iniciativa; coordinándose para ellos con la Comisión Especial para el caso de los Ex Braceros del Congreso de la Unión, a fin de saber qué cosas ya se han y hecho y cuáles no; para en su momento, emitir un acuerdo de adhesión a la reforma oaxaqueña que esté debidamente estudiado y sustentado.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Único.-** Túnese la presente a la Comisión de Migración y Asuntos Fronterizos.

**Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 122, fracciones III y IV, 207, 208 y 209 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”  
GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila, a 26 de mayo de 2009.

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Cumplido lo anterior, a continuación procederemos a la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva que estarán en funciones durante el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava

Legislatura, informándose que para este efecto la Junta de Gobierno determinó hacer una propuesta en los siguientes términos:

**Presidente: Diputado Enrique Martínez y Morales.**  
**Vicepresidente: Diputado Jaime Russek Fernández.**  
**Vicepresidente: Diputado Loth Tipa Mota.**

Asimismo, sobre la votación que se hará en este caso se señala que tendrá el carácter de secreta en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación, por lo que en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso, el sistema electrónico únicamente registrará la emisión del voto de las Diputadas y Diputados, así como el resultado general de la votación sin que se consigne el sentido en que vote cada uno.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema de votación.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

Diputada Presidenta, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

**Diputada Presidenta Verónica Boreque Martínez González:**

Muchas gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, el Presidente y Vicepresidentes que estarán en funciones durante el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, serán los siguientes Diputados:

**Presidente: Diputado Enrique Martínez y Morales.**  
**Vicepresidente: Diputado Jaime Russek Fernández.**  
**Vicepresidente: Diputado Loth Tipa Mota.**

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 16 horas con 13 minutos del día 26 de mayo de 2009, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura para sesionar a las 11 horas del próximo día martes 2 de junio del presente año.

Muchas gracias a todos ustedes por su asistencia.